

ACERCAMIENTO A LOS MENORES MARROQUÍES DESAMPARADOS COMO FENÓMENO MIGRATORIO Y TRATAMIENTO PROFESIONAL DESDE LA EDUCACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA

Pietro Soddu



INSTITUTO DE ESTUDIOS
CEUTÍES, 2017

Pietro Soddu

**ACERCAMIENTO A LOS MENORES
MARROQUÍES DESAMPARADOS COMO
FENÓMENO MIGRATORIO Y SU TRATAMIENTO
PROFESIONAL DESDE LA EDUCACIÓN
SOCIAL ESPECIALIZADA**



INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES
CEUTA 2017

Ilustraciones: MADU 2016

© EDITA: INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

Apartado de correos 593 • 51080 Ceuta

Tel.: + 34 - 956 51 0017 // 956 51 0810

E-mail: iec@ieceuties.org

www.ieceuties.org

Comité editorial:

José María Campos Martínez • Alberto Weil Rus

María Jesús Fuentes García • José Luis Ruiz García

José Antonio Alarcón Caballero

Jefe de publicaciones:

Simón Chamorro Moreno

Diseño y maquetación

Enrique Gómez Barceló

Realización:

Enrique Gómez Barceló

ISBN: 978-84-16595-31-0

Depósito Legal: CE 29 -2017

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1: LA MIGRACIÓN DE LOS MENORES DESAMPARADOS	
1.1. Infancia, desamparo y niños inmigrantes	19
1.2. Menores y migración: un proceso global	27
1.3. Motivos de la emigración.....	30
1.4. Perfil del menor migrante	31
1.5. Rutas migratorias.....	34
1.6. Percepción social del menor migrante.....	35
1.7. La tutela jurídica internacional	36
1.8. Los menores extranjeros desamparados en el cuadro jurídico nacional	44
1.9. La tutela del menor por una entidad pública y la acogida en los centros de protección de menores	53
1.9.1. El acogimiento familiar	57
1.9.2. El acogimiento residencial	59
1.10. Hacia unas buenas prácticas	62
1.10.1. Aproximación a las buenas prácticas.....	70
CAPÍTULO 2: MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA: INMIGRACIÓN EN EL ÁREA EURO-MEDITERRÁNEA	
2.1. Migración y globalización	81
2.2. Una perspectiva transnacional de los flujos migratorios contemporáneos	85
2.3. Inmigración, fronteras y derechos humanos	87

2.4.	Aspectos generales y constitucionales	89
2.5.	Las Rutas migratorias.....	93
2.6.	La diversidad cultural.....	98
2.7.	Integración, Normalización y Diálogo Social.....	100
CAPÍTULO 3: EDUCACIÓN SOCIAL Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DESDE LA EDUCACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA		
3.1.	El educador social en el ámbito de la justicia de menores	105
3.1.1.	Educadores/as sociales	105
3.1.2.	Marco de actuación.....	105
3.1.3.	Orientación y Asesoramiento.....	107
3.1.4.	Intervención profesional del educador social: atención educativa para menores en dificultad o en conflicto social.....	108
3.1.5.	El estilo pedagógico: la tarea educativa.....	109
3.1.6.	Los Centros	110
3.2.	El educador social en el medio abierto: el educador social comunitario	111
3.2.1.	El medio abierto	111
3.2.2.	La educación en medio abierto	112
3.2.3.	Acción Educativa.....	112
3.2.4.	Rol y funciones del educador en medio abierto	114
3.3.	La necesidad de una Educación Social Especializada	118
3.4.	El Deporte como factor de Socialización en Educación Social Especializada	122
3.5.	Un programa de prevención en drogodependencias como soporte a la Educación Social Especializada en los Centros de Protección de menores.....	126
CONCLUSIONES		143
ANEXOS		145
BIBLIOGRAFÍA.....		157

Ni la pobreza y ni siquiera la precariedad justifican el abandono de un menor; siendo la familia la principal fuente de amor y crecimiento. En todo caso si esto ocurriera por cualquier razón, la responsabilidad de crear ese ambiente, al cual el menor tiene derecho, recae en las instituciones que en ningún momento deben de olvidar la protección de nuestras generaciones futuras

Pietro Soddu

Pietro Soddu nació en Cagliari (Sardegna) en el 1973. Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Cagliari empezó su trayectoria investigadora en España con varios trabajos sobre las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre los cuales cabe destacar su primer libro: *Inmigración Extra-Comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla* (Archivo de Ceuta: 2002). Sus lazos con la Ciudad de Ceuta y todos los temas sociales relacionados son indudablemente muy profundos. Funcionario de la Liga Árabe en la Escuela Euro Árabe de Negocios en la Ciudad de Granada sigue su carrera académica en la Universidad de Granada cursando un Programa de Doctorado (2003) en la Escuela de Trabajo Social, sobre temáticas relacionadas con las migraciones internacionales, políticas públicas y desarrollo. A partir de entonces diversifica su interés investigador abordando estudios sobre el Mundo Árabe y el asentamiento de los inmigrantes de confesión islámicas en Europa, interculturalismo, inclusión social y geopolítica. Colaborador científico en varios Centros de Investigación y Universidades en Europa (ZMO, ISMU, IDOS, CeSPI, Centro Sudi Medí, African Diaspora Policy Centre, IRFAM) y en el Mundo Árabe (Centre Jacques Berque, Universidad Mohamed V, Bizeirt y Bethlehem University, Al Jinan University, Aqaba University, Queen Rania Foundation for Education and Development, American University en el Cairo) es autor de artículos en Revistas nacionales e internacionales. En la actualidad es Investigador del Instituto de Migraciones de la Universidad de Granada donde está cursando un Programa de Doctorado en Estudios Migratorios, dirigido por el Prof. Dr. Francisco Javier García Castaño y forma parte de un Grupo de Investigación sobre Diversidad y Ciencias de las Religiones de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de La Laguna de Tenerife, dirigido por el Prof. Francisco Diez de Velasco

*A mis padres. Siempre a mi lado
con amor y entrega. Sin ellos y su preciosa
educación no habría podido
escoger el mejor camino
para mi vida*

Una luz intensa marca cada día y un refrán nos dice que la noche es el momento en el cual llegan a nuestra alma los mejores consejos. Sin embargo hay personas que llevan dentro una gran virtud !Es como si fueran capaces de eliminar el inexorable pasar del tiempo y hacer que del día se llegue de repente a la madrugada, sin pasar por la obscuridad. Contigo he ahorrado el tiempo que necesitaba para que mis noches representaran esos consejos! Tú has sido, sigues y seguirás siendo el sol que colora de amor y paz mi cotidianidad. Sin darte cuenta tu presencia ha sido la linfa de los latidos de mi corazón. Un hombre más que nunca único y con una sonrisa que es, sin duda, el espejo de tu maravillosa alma. La gran fortuna que me ha tocado es que esa persona eres y serás siempre tú: una poesía divertida que destruye el sufrimiento, una novela que abre las puertas de la felicidad y finalmente la fuerza infinita del cariño a la hora de cuidar a tu familia como una preciosa joya. No habrá espacio y tiempo suficiente para que llegara a esa virtud, pero has dejado una huella de luz que no apagará nunca el ejemplo de lo que significa ser Padre.

Te quiero Babbo



Copyright: José Palazón.



Copyright: José Palazón.



Copyright: José Palazón.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas e instituciones que han permitido que llegue al final de esta hermosa etapa de crecimiento, tanto académico como personal. Por esto, haré lo posible para que mi trabajo no falle y pueda expresar en estas líneas mis sinceros agradecimiento a todos.

Un agradecimiento especial para la Junta de Cerdeña y su Programa *Master and Back* gracias al cual he podido perseguir el objetivo de ampliar mis conocimientos y bagaje cultural.

A la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y al Archivo Nacional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el apoyo y la disponibilidad mostrada a lo largo de estos años.

A la Asociación Pro-Derechos de la Infancia de Melilla y su Presidente D. José Palazón, por la lucha emprendida conjuntamente para el respeto de los derechos humanos de los menores migrantes desamparados. Su estímulo y continua presencia en todo acontecimiento relacionado con el abandono de menores migrantes en la ciudad de Melilla, ha sido uno de los factores principales que me empujaron a emprender este camino.

Al T.E.I.M.- Taller de Estudios Internacionales Mediterráneos – de la Universidad Autónoma de Madrid y todos sus miembros, por su apoyo y seguimiento a lo largo de toda mi trayectoria académica y profesional.

Al Prof. Enrique Raya Lozano, por su profesionalidad y paciencia, sus atenciones y disponibilidad para ayudarme, siempre, tanto académica como personalmente, por lo valioso y oportuno de cada una de sus intervenciones de carácter científico, tanto en el desarrollo de este trabajo de investigación, como en los demás trabajos compartidos.

A todos los profesores y personal de la Escuela de Trabajo Social, por su cariñosa acogida, por haberme hecho sentir como en mi casa, porque con todos ellos he podido compartir algo de ésta enriquecedora experiencia de

estudiar, aprender, trabajar e investigar. Infinitas gracias por los pequeños y grandes detalles de apoyo y cariño.

A Dña. Ana Isabel Planet Contreras y familia, por haber podido contar en todo lugar y en todo momento con su gran profesionalidad. Su nobleza y amabilidad han hecho posible que de mi maestra se convirtiese también en una amiga sincera.

A Carlo Perelli, amigo y compañero de estudio, por sus consejos y constante estímulo, siempre presente tanto en lo académico como en lo profesional.

A Luis Campos Saavedra, compañero de estudio, por todos los ratos alegres y charlas compartidas.

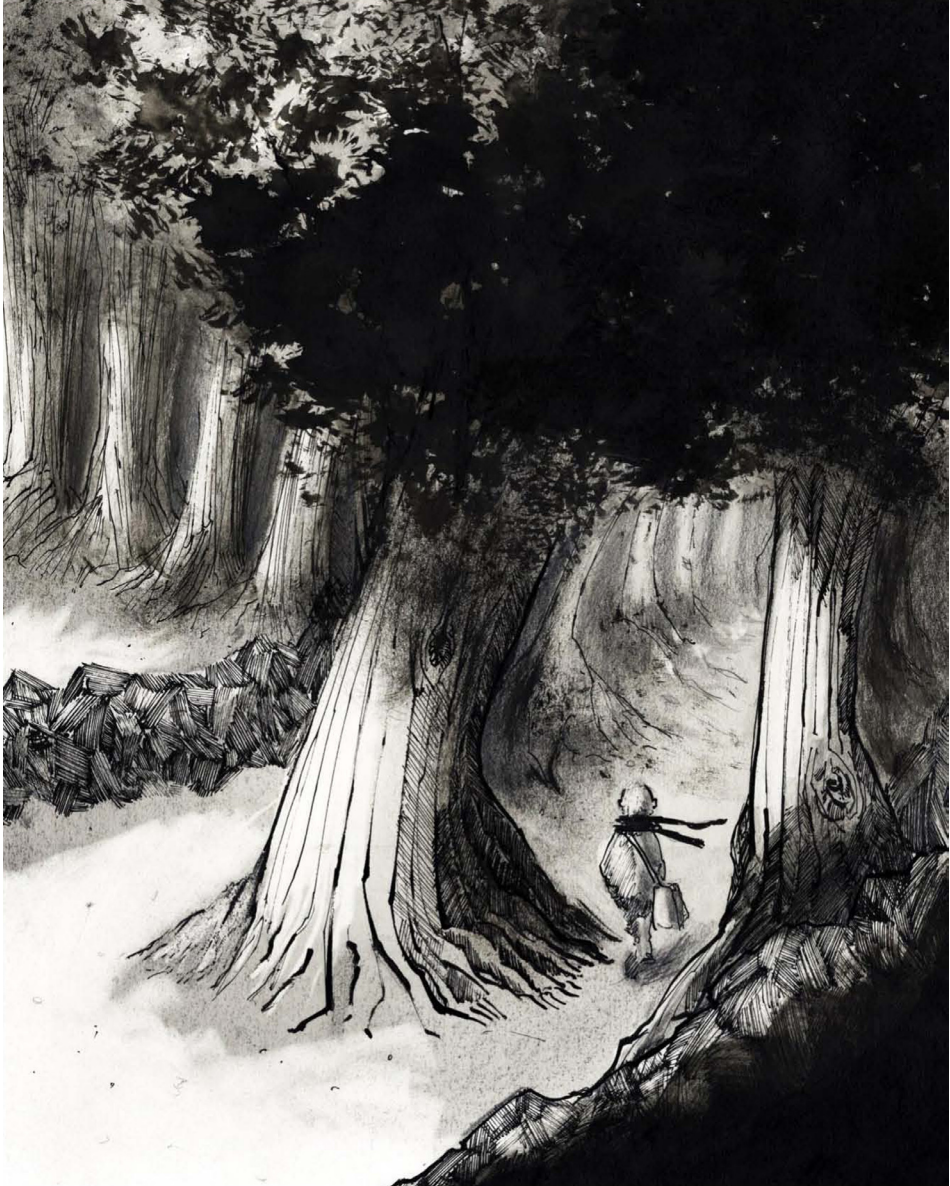
A la Euro Arab Management School y de especial manera al Dr. Robert Lanquar, por ser el lugar donde he podido ascender profesionalmente y el maestro que ha creído en mis cualidades antes de mi inserción socio-laboral en España.

A mis compañeros de viaje en Marruecos, por lograr que, en medio del trabajo y las responsabilidades, pudiera compartir con ellos la felicidad y la alegría. Muy especialmente a mi padre Ermanno, mi madre Graziella y mi tía Gesuina.

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo de investigación pretendería enfocar la problemática de los menores migrantes marroquíes desamparados desde una perspectiva transnacional y su abordaje desde la Educación Social Especializada. Se trata de un trabajo normativo visto desde el trabajo social, siendo la Educación Social Especializada una modalidad del trabajo social con estos menores. El objetivo es investigar de forma documental, planteando una problemática social seguida de propuestas normativas extraídas de los discursos profesionales de la Educación Social Especializada. Alcanzar una solución global en situaciones tan complejas no puede representar de forma absoluta mi intención personal, sino problematizar este proceso social y estructurar actuaciones puntuales. Tampoco intentaré elaborar recetas a exportar, siendo el fenómeno bastante peculiar y distinto en el área Euro-Mediterránea. Un trabajo específico y merecedor de atención especial sería justo lo que se verifica en Ceuta y Melilla, donde evidentemente las pautas migratorias y las expectativas de los menores se diferencian en la mayoría de los casos, en relación con otras zonas tanto de la Península como de Europa. En el capítulo 1 intentaré describir el proceso migratorio de los menores marroquíes desamparados, detallando todos aquellos aspectos útiles a su estudio – perfil del menor migrante, percepción social y rutas migratorias – clarificando además la jurisdicción internacional y nacional en materia, para finalizar con un análisis para proponer una aproximación a las buenas prácticas con estos menores, por parte de todos los organismos involucrados. En el capítulo 2 me centraré en el marco conceptual de referencia: los flujos migratorios en el área Euro-Mediterráneas. Menor y adulto inmigrante comparten sorprendentemente las mismas inquietudes y proyecto migratorio, en un espacio de redes y rutas que desdibujan estos movimientos. Finalmente en el capítulo 3 abordaré el fenómeno desde la propuesta de la Educación Social Especializada persiguiendo como único objetivo investigativo el de proponer alternativas creíbles a las actuaciones ya existentes.

**ACERCAMIENTO A LOS MENORES
MARROQUÍES DESAMPARADOS COMO
FENÓMENO MIGRATORIO Y SU TRATAMIENTO
PROFESIONAL DESDE LA EDUCACIÓN
SOCIAL ESPECIALIZADA**



Todos los niños se visten con un cartel donde escriben “¡Quisiera ser importante!”. Los problemas surgen a la hora de que nadie sabe leer lo que está en ese cartel.

(Dan Pursuit)

CAPÍTULO 1

LA MIGRACIÓN DE LOS MENORES DESAMPARADOS

1.1. Infancia, desamparo y niños migrantes

El origen de la inmigración de menores extranjeros hacia la Península Ibérica es históricamente reciente y está estrechamente unida a un fenómeno nuevo que se da en los países de origen de estos menores. Se trata del concepto de *desamparo*¹. Si en el pasado estos casos extremos se daban durante y justo después de contiendas bélicas, grandes catástrofes o plagas, desde la crisis económica de los años 70', el problema del desamparo de los menores en los países en vía de desarrollo ha alcanzado en el mundo grandes dimensiones. Fenómenos como los *menihos de rua* o los *gamines* en Sudamérica², los *niños de la calle*³ en el Magreb

1. “Menores extranjeros, menores desamparados, menores no acompañados, menores transfronterizos” son algunos de los términos que se utilizan a la hora de tomar en consideración el fenómeno. En el contexto local de las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, donde el proceso migratorio de los niños desamparados marroquíes es una realidad constante, se suele usar el término de menores transfronterizos, con el cual las autoridades definen a todos los menores marroquíes no acompañados, queriendo resaltar el hecho fronterizo como factor determinante y que favorece este flujo.
2. Prospero Roze, J., Pratesi, A.R., Benitez, M.A. y Mobilio, L.I. 1999. *Trabajo moral y disciplina en los chicos de la calle*. Ed. Espacio, Buenos Aires. Para un análisis más detallado sobre la situación de los niños de la calle en Sudamérica, léase este trabajo sobre estos menores en la ciudad de Resistencia (Argentina), donde se subraya un denominador común y afirma: “ Hay que hacer muy poco esfuerzo para descubrir que los que se denominan *chicos de la calle*, o cualquier otra categoría que contenga el fenómeno que se connota procedente de familias pobres, que viven en barrios marginales, donde los mayores masculinos están desocupados o trabajan esporádicamente en changas o empleos muy mal calificados, y las mujeres son empleadas domésticas o amas de casa, con escasos niveles de escolaridad y dificultoso acceso a la salud”.
3. El fenómeno de la infancia en la calle es un proceso social complejo, fruto de las dinámicas económicas y sociales propias del empobrecimiento urbano. El niño que mendiga en la calle

o los *niños esclavos* del África Sub-sahariana, son hechos que ponen al ser humano ante su responsabilidad como tal, ya que la solución del problema nos atañe a todos de manera global, como humanidad, y no sólo a los que sufren del problema de origen. Las migraciones de niños y adolescentes se han producido con anterioridad a lo largo de la historia de Europa. Pero no es hasta este momento que se da desde una perspectiva proteccionista, otorgando a los menores de edad la necesidad de ser amparados y puestos bajo el cuidado de los adultos, tal y como queda expuesto en el *Convenio de la Naciones Unidas de Derechos del Niño* del 1989. Como veremos en el Capítulo 2, en las últimas décadas del siglo XX, el proceso de globalización ha supuesto que la inmigración se haya convertido en un fenómeno internacional a gran escala, suponiendo un incremento en volumen de migrantes, en la ampliación de las redes migratorias y en la diversificación de los tipos migratorios. Estas nuevas pautas migratorias son producto, en gran parte, del nuevo contexto histórico surgido a raíz de los conflictos del siglo XX. Si la coyuntura política e histórica repercute en el carácter global de las migraciones, también lo hace en relación al incremento en el volumen de migrantes, pues se puede afirmar que el periodo de más crecimiento se da entre el 1965 y 1995. En Europa estos se da sobre todo entre los años 80' y 90' y, si bien las causas principales venían siendo de carácter económico, también aumentan considerablemente otras formas de migración, que o bien no existían o eran numéricamente marginales, entre ellas la de refugiados y desplazados, la inmigración clandestina fruto del aumento de las políticas restrictivas y de control y la reagrupación familiar, entre otros. La existencia de niños y adolescentes solos en Europa se percibe como problema a partir de 1980, debido al incremento de éstos y a la perspectiva proteccionista que se les aplica, derivada de los acuerdos internacionales de protección a los menores. Esta percepción también tiene relación con la construcción cultural de la infancia y la adolescencia y las etapas de maduración de los jóvenes en el contexto europeo, bien diferentes de las de los países de origen. La preocupación específica por la infancia es relativamente reciente, y tiene un carácter ambiguo pues a la vez que defiende la consideración específica de ésta, como una etapa diferenciada, trata a toda costa de integrarla dentro del orden y la universalidad que comprende la sociedad adulta, dando preferencia en realidad a las necesidades de los mayores con respecto a los niños, antes que atender a la particularidad de éstos. Los niños son abiertos en una sociedad abierta y trasvasan experiencias de un espacio a otro de aquellos que transitan, creando su propia cultura y configurando su propia visión del mundo. Los niños, como grupo social, no sólo pueden actuar, sino que interactúan, de hecho, con los demás grupos sociales,

de una esquina es el último eslabón de una cadena que hemos de desentrañar para hacer una lectura causal.

modificando, construyendo y contribuyendo a los cambios que se producen en la sociedad. Como observa Gaitán Muñoz⁴ en su estudio: “La infancia como fenómeno social es distinta del niño y de los niños. Es una abstracción conceptual, que sirve para definir a la vez, el espacio en el que cristaliza la colección de normas, reglas y regulaciones, que rigen para los miembros de la sociedad definidos como niños, y las acciones e interacciones en la vida social del grupo o categoría que queda incluido en su ámbito. El espacio social de la infancia se construye socialmente y, en consecuencia, presenta peculiaridades histórica, social y culturalmente determinadas. Así la infancia ha venido a constituirse, en las modernas sociedades desarrolladas, como una etapa de preparación de los aún-no-adultos, encomendada a los grupos familiares, a los que queda adscrita”. La infancia es una realidad socialmente construida y ha sido precisamente su consideración como fenómeno histórico lo que ha sacado a la infancia de la oscuridad y le ha dado su protagonismo tanto en la teoría como en las prácticas sociales. El descubrimiento de la infancia y la adolescencia es de origen reciente y se consolida entre las clases medias en la segunda mitad del siglo XIX, difundándose los valores que comporta entre las clases trabajadoras durante el siglo XX, con la ayuda particular del Estado de Bienestar⁵. Hay que señalar además que la tradición *adultocéntrica* en la organización de la sociedad impregna todas las valoraciones de la situación de la infancia y, en consecuencia, la toma de decisiones sobre ellos y las cosas que les afecten. A los niños y niñas se les ha visto con frecuencia como miembros de una familia, como alumnos de una escuela, como hijos de un padre y una madre, pero raramente como a un grupo social con unas características y unas necesidades específicas. Podemos entonces afirmar que el concepto de infancia es un concepto científico-social (por lo tanto nomotético o nomológico) que pretende dar cuenta, a través de la teoría en la que se incardine (sea esta sociológica, antropológica, histórica...etc.) de un fenómeno socio-histórico, de una *realidad* construida socio-culturalmente. La actuación de los agentes sociales y de la administración ha estado marcada por la perplejidad, el desconocimiento y la ambigüedad legal, por la doble condición de estos jóvenes menores e inmigrantes. El Consejo de Europa⁶ en una Resolución relativa a los Menores no Acompañados Nacionales de Terceros Países, los define como “Niños y adolescentes menores de 18 años

-
4. Gaitán Muñoz, L. 1999. *El Espacio Social de la Infancia: los niños en el Estado de Bienestar*. Ed. Comunidad de Madrid, Madrid, pg. 24.
 5. Es importante conceptualizar el bienestar social en una triple dimensión: Como valor social – pacto – conjunto de políticas públicas, puesto que son las ideas que condicionan las prácticas sociales y así pensamos que la existencia de valores sociales nuevos, pero contradictorios, implica la necesidad de pactos, que dan lugar a la implantación de una serie políticas.
 6. Resolución de 26 de junio de 1997 (97/C 221/03).

nacionales de terceros países, que se encuentran en el país receptor sin la protección de un familiar o adulto responsable, que habitualmente se hace cargo de su cuidado, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres”. ACNUR en 1997⁷ los define como: niños y adolescentes menores de 18 años que migran fuera de su país de origen solos o acompañados (porque algunos se quedan solos al llegar al país de destino) y que están separados de las personas que por ley o por costumbre los tiene a su cargo y que acceden al territorio solicitando asilo o de forma irregular. Algunos de estos menores están totalmente solos, mientras que otros conviven con otros familiares. Los menores no acompañados pueden haber solicitado asilo por miedo a la persecución, por falta de protección ante violaciones de derechos humanos, conflictos armados y/o graves disturbios en su país de origen. Algunos de ellos pueden haber sido víctimas de tráfico u otro tipo de explotación o pueden haber viajado a Europa huyendo de situaciones de pobreza severa. Otros los definen⁸, más sencillamente, como *Menores migrantes no acompañados* (MMNA). Esta denominación quiere resaltar el hecho que éstos niños y jóvenes poseen un proyecto migratorio concreto. En este sentido, es más apropiado hablar de *migrantes* por encima de *inmigrantes* porque concebimos el hecho de emigrar como un fenómeno a escala global, en el cual las relaciones entre el origen y el destino son continuadas e interdependientes. Además con el término de *migrantes* se puede abordar la realidad de todos los menores en una sola definición, tanto aquellos que acceden al territorio como demandantes de asilo como inmigrantes irregulares. No obstante, no podemos olvidar la reflexión que provocó en 1999 la Alianza Internacional *Save the Children* y ACNUR en el proyecto *Niños no acompañados en Europa* (NNAE), en donde se introduce un nuevo término del de *menores separados*⁹. Este nuevo fenómeno migratorio debe ser encuadrado y estructurado dentro de la lógica transnacional de las migraciones internacionales actuales, sin perder de vista en ningún momento que se trata de un colectivo débil y por esta razón, merecedor de una protección específica, adecuada, profesional y respetuosa de las leyes, convenciones y declaraciones internacionales al respecto. Los menores son, en este sentido, unos inmigrantes más, afectados por la carencia de documentación y por los extendidos estigmas racistas que encontramos en nuestro país.

-
7. Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 1997 *Guía de políticas y procesos en la atención a niños sin acompañante solicitantes de asilo*.
 8. Fundación Pere Tarrés. 2003. *Rutas de los pequeños sueños. Los menores migrantes no acompañados en Europa*. En *Materiales Pedagógicos – Módulo 1*, pp. 7-10.
 9. Ruxton, S. 2000. *Separated Children seeking Asylum in Europe: a programme for Actino*. Save the Children and UNHCR. Stockholm.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Las Comunidades Autónomas del estado español donde existe un mayor número de menores marroquíes acogidos son Madrid, Cataluña, Andalucía, Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En relación con las dos ciudades fronterizas de Ceuta y Melilla, la aparición de menores marroquíes en sus calles no es un fenómeno realmente novedoso respecto a la inmigración de menores en la península, puesto que Ceuta y Melilla son ciudades que confinan con Marruecos y, gracias a la permeabilidad de sus fronteras, conviven con los flujos migratorios desde hace siglos. Es cierto que en Ceuta y Melilla resulta, a día de hoy, un fenómeno novedoso el hecho de que estos menores quieran establecerse en las dos ciudades o quizás deseen más pasar a la península en busca de una situación socio-laboral mejor y más estable que en su país de origen¹⁰. Como señalan otros estudios¹¹: “las ciudades de Ceuta y Melilla son actualmente testimonios de este fenómeno, ligado a la presión migratoria marroquí. Junto a la población fluctuante entran en ambas ciudades un número impreciso de menores, los cuales, al no estar acompañados de un progenitor o de un tutor y no siendo posible proceder a la reagrupación familiar o la repatriación, son tutelados jurídicamente por el gobierno español. El problema de la tutela de la infancia en las áreas económicamente más atrasadas del mundo no puede separarse del desarrollo de las mismas¹². En el Reino Alauita la cuestión de la protección de la infancia se trata de forma propagandística, a pesar de los esfuerzos tanto a nivel gubernamental como de los servicios de protección social¹³. En realidad prescindiendo de la atención que el gobierno reserva a un sector tan importante como el de la infancia,

10. Aunque el fenómeno migratorio de los menores extranjeros se pueda generalizar a un conjunto bastante amplio de países en vía de desarrollo, en la exposición de este trabajo nos referiremos principalmente a Marruecos.

11. Soddu, P., 2002, *Inmigración extracomunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, pg. 40.

12. En el aspecto socio laboral de un país en vía de desarrollo como Marruecos el paro es selectivo. Hay desempleo para varones y para puestos medianamente cualificados. Son las mujeres las únicas que aceptan ocupar puestos de trabajo en condiciones de clara explotación laboral. En Marruecos la tasa de feminización en el sector textil es del 79%. A medida que la estructura empresarial se desdibuja para dejar paso a la subcontratación en talleres clandestinos, los derechos laborales son más vulnerados. Se produce una crisis de modelos de familia, al invertirse los roles tradicionales de división del trabajo (el hombre queda al cargo de la casa y la mujer trabaja fuera) produciéndose la *desestructuración social* en los grupos domésticos. Esto repercute directamente en los hijos/as, que pasan a ser cuidados por una familia extensa, o quedan en una situación de *desprotección social*. No existe en Marruecos una guía política social pública acorde con estos cambios.

13. Véase Quiroga, V. 2002. *Atenció als menors immigrants: col·laboració Catalunya-Marroc*. Ed. Fundació Jaime Bofil, Barcelona cuando se subraya el trabajo de la Fundación Hassan II con los menores y la política marroquí en materia de infancia y adolescencia.

uno de los problemas principales que empuja a estos menores a migrar y emanciparse, reside justamente en unas estructuras familiares totalmente ajenas y a veces desinteresada del futuro de sus propios hijos, por razones económicas y de desestructuración familiar. No obstante el Gobierno de Marruecos parece sensible a la infancia. Su Majestad Hassan II firmó en su momento el Convenio Internacional de los menores a principios de los años 90'. Justamente después se creó el Observatorio Nacional de los Derechos del Niño, que es una lanza importante en la materia. Desde 1995 está presidido por su Alteza Real la Princesa que es también presidenta de la Fundación Hassan II. De esta forma está garantizada la coordinación y complementariedad entre los dos organismos. A su vez se han realizado modificaciones en la legislación: actualmente el país cuenta con un arsenal jurídico que se ha puesto en marcha en defensa de los derechos del menor desde los años 80' y sigue vigente este proceso para la unificación de las leyes que atañen al menor. En el Reino de Marruecos existe una Secretaría de Estado para la Familia y la Infancia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, de la Solidaridad, del Empleo y de la Formación Profesional, si bien en otros, como el Ministerio de Justicia, Interior o de la Juventud existen departamentos que también tienen competencias de Menores. Las informaciones provienen del Servicio de Salvaguardia de la Infancia que recoge del Ministerio de la Juventud y los Deportes. Los Establecimientos de Salvaguarda de la Infancia en Marruecos se encargan de acoger o reformar a los jóvenes menores de edad. No obstante no debemos prescindir de un análisis demográfico que nos aporta la siguiente información: la población en Marruecos en el año 2000 se estimaba en alrededor de 28 millones de habitantes, donde los jóvenes menores de 18 años representan poco más de la mitad de la población. Según las proyecciones del año 2014, la población joven (menor de 18 años) no representará más que el 25% de la población total. Como afirma Abdeluahed Azzibou¹⁴: “En ese momento, tendremos una verdadera necesidad de nuestros jóvenes. Es una observación que nos obliga a preparar bien y asegurar la protección necesaria para estos niños”. Este colectivo no tiene un perfil homogéneo, siendo la movilidad la característica central. Los menores tienen unas motivaciones y un perfil variado, aunque podemos apuntar que la mayoría tiene claras expectativas laborales. Casi la quinta parte de la población en Marruecos vive en la pobreza, por encima del 13 por ciento que se registraba en 1991, y el Banco Mundial considera a casi la mitad de la población económicamente vulnerable¹⁵.

14. Azzibou, A. *Características de los menores migrantes no acompañados*. En Rutas de los Pequeños Sueños. Los Menores Migrantes No Acompañados en Europa. Actas del I Seminario Europeo, 2003, Barcelona, pg. 26.

15. Según el Instituto Nacional de Estadística de Marruecos, la tasa de pobreza aumentó un 58 por ciento entre 1991 y 1998, pasando del 13,1 por ciento al 19 por ciento, y afectó al 27,2

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

El 44 por ciento de los pobres son menores de quince años¹⁶. La tasa oficial de desempleo a finales de 2001 era del 13 por ciento, pero para los jóvenes de entre quince y veinticuatro años el desempleo alcanza el 20 por ciento¹⁷. En el nuevo Código de trabajo del Reino Marroquí (que todavía no ha entrado en vigor), se ha establecido como edad mínima para trabajar los 15 años. Sin embargo, el trabajo infantil es una dura realidad en Marruecos. La protección existente se refiere a actividades propias de la economía formal, pero la mayoría de los niños y niñas, tanto en el medio rural como en el urbano, trabajan en sectores informales: como aprendices en los talleres, en la artesanía, en la venta ambulante, en el servicio doméstico, en las ciudades o en las labores del campo. Hay una desprotección de hecho en este sentido. Ante estas realidades hay que aceptar la existencia de unos mínimos de bienestar y protección frente a situaciones de explotación y violencia, así como la adopción de un principio de máxima prioridad en caso de situaciones de emergencia y guerra, y la hora de distribuir en su beneficio los recursos sociales disponibles. La educación es, por ley, gratuita y obligatoria hasta los quince años¹⁸, y las reformas educativas llevadas a cabo con la financiación del Banco Mundial lograron mejorar la asistencia a clase, aunque la tasa de matrícula en primaria sigue siendo baja comparada con la de otros países de ingreso medio-bajo¹⁹. A pesar de las importantes desigualdades, entre géneros o entre el medio rural y el

por ciento de la población rural y al 12 por ciento de la población urbana. El Banco Mundial denomina "económicamente vulnerable" al grupo de población que se encuentra entre la línea de la pobreza y un 50 por ciento por encima de ella, un grupo al que pertenecía el 44 por ciento de la población en 1998/99, por encima del 35 por ciento de 1990/91. Repères Statistiques, octubre de 2001. No 62.

16. Summary, World Bank Poverty Update, Morocco, 30 de marzo de 2001.
17. El desempleo en el medio urbano era incluso mayor, con una tasa de desempleo urbano del 19,5 por ciento y una tasa de desempleo urbano en jóvenes del 35,1 por ciento. Pero esas tasas pueden ser más bajas que el desempleo real porque los datos del Gobierno excluyen a un número importante de subempleados, sobre todo de las zonas rurales. Repères Statistiques, noviembre de 2001.
18. Decreto 1-63-071 del 13 de noviembre de 1963, relativo a la enseñanza básica obligatoria, reformado por la Ley 04-00 de 2000 del Reino de Marruecos.
19. Según el segundo informe periódico presentado por Marruecos ante el Comité de los Derechos del Niño, en el país, la tasa de matrícula nacional correspondiente a los niños y niñas de entre seis y once años de edad era del 80 por ciento en 1999/2000, y en ese mismo periodo, la tasa en el medio rural era de tan solo el 69,5 por ciento. A pesar de las importantes mejoras que se han producido desde mediados de la década de los noventa, las tasas de matrícula correspondientes a las niñas eran incluso menores, alcanzando tan solo un 62,1 por ciento en las áreas rurales. El Banco Mundial atribuye a Marruecos una tasa bruta de matrícula primaria del 86 por ciento, bastante menor que la media correspondiente a Oriente Medio y Norte de África (95 por ciento) y para países de ingreso mediano bajo (114 por ciento). Ministerio de Derechos Humanos, Reino de Marruecos. Segundo Informe Periódico del Reino de Marruecos

urbano, a la hora de acceder a la educación, hay datos que demuestran que, tanto en las áreas rurales como en las urbanas, la pobreza es el factor más determinante de que los niños de edad escolar no estén matriculados en la escuela. En contraste con el desolador paisaje de pobreza y falta de oportunidades que ven en su país, las cadenas de televisión de Europa y el flujo regular de emigrantes que vuelven a pasar las vacaciones a sus lugares de origen, son para los menores de Marruecos el reflejo de las oportunidades que ofrece Europa. Los menores participan de este imaginario social aprendido e interiorizado de sus mayores. Los datos del Banco Mundial respecto a Marruecos sugieren que las remesas de trabajadores emigrados desempeñan un papel muy importante en el mantenimiento de la población fuera de la pobreza, y que la disminución de esas remesas durante los noventa contribuyó al aumento de la pobreza en Marruecos²⁰. La especificidad de este colectivo provoca un *choque jurídico* por su doble condición de emigrantes y de menores de edad. Por una parte son sujetos de derecho y merecedores de las medidas de protección de la infancia en desamparo legisladas en cada país, por otra parte son emigrantes que han entrado de forma irregular y la legislación es restrictiva en cuanto a sus derechos fundamentales. Dos lógicas que se contradicen. Desde esta perspectiva el siguiente párrafo intentará paliar algunas lagunas jurídicas. Como dice Molina Navarrete²¹: “la protección de los derechos del menor se ha erigido en un principio jurídico universal, con importantes consecuencias para el legislador y para el intérprete, en cuanto debe informar todos los desarrollos normativos, prácticas administrativas, políticas públicas y criterios judiciales relativos al régimen de las situaciones jurídicas en las que se halle inmersa una persona menor de edad. No es este el principio que inspira, al menos no en toda la extensión de sus términos, y a diferencia de lo que sucede en otros preceptos de la LO 4/2000 - Ej. Art. 9 (derecho a la educación), Art. 10 (derecho a la asistencia sanitaria), Art. 14 (derecho a los servicios sociales) - , la regulación del Art. 35 LOExIS”. Este nuevo fenómeno migratorio debe ser encuadrado y estructurado dentro de la lógica transnacional de las migraciones internacionales actuales, sin perder de vista en ningún momento que se trata de un co-

Respecto a la Implementación de la Convención de los Derechos del Niño, julio de 2000. Parte 2. Sección 7 (árabe).

20. De acuerdo con los datos de un estudio realizado en 1998/99, entre los hogares que recibían remesas de trabajadores, la cantidad recibida equivalía, en las zonas urbanas, a aproximadamente un 17 por ciento del gasto por miembro familiar y a un 10 por ciento en las zonas rurales. De no haber recibido las remesas, en torno a un millón de marroquíes habrían caído por debajo de la línea de pobreza en 1998/99, lo que habría aumentado la incidencia de la pobreza hasta un 23 por ciento en el país y hasta un 31 por ciento en las zonas rurales. World Bank Poverty Update. pg. 22-23.
21. Monereo Pérez, J.L. y Molina Navarrete, C., 2001, *Comentario a la Ley y al Reglamento de Extranjería e Integración Social*, ed. Comares, Granada, pg. 537.

lectivo débil y, por esta razón, merecedor de una protección específica, adecuada, profesional y respetuosa de las leyes, convenciones y declaraciones internacionales al respecto. Los menores son, en este sentido, unos migrantes más afectados por la carencia de documentación y por los extendidos estigmas racistas que se encuentran tanto en España como en otros países europeos. En algunos contextos, estos menores no son considerados como personas, sino como *problemas*. De sus andanzas se hace cargo la prensa sólo cuando afectan a la seguridad de la población normalizada, denominándolos entonces como *niños de la calle*, *delincuentes peligrosos*, *jóvenes agresivos*, *drogadictos...etc.* Incluso responsables administrativos y técnicos de asociaciones dedicadas a su custodia nos han transmitido la idea de que muchos de sus comportamientos se explican en términos culturales, evidenciando un peligrosísimo perjuicio racista que hace del todo imposible el necesario (y complejo) trabajo con estos niños. La criminalización y culturalización²² de este fenómeno en los medios de comunicación y en la sociedad en general son impedimentos importantes para la adopción de medidas de inserción e integración eficaces.

1.2. Menores y migración: un proceso global

Hay que referirse al fenómeno de los jóvenes que migran solos como un fenómeno estructural. Entre las causas a las que haremos referencia están, sin duda, las diferencias económicas, pero de forma crucial también las distorsiones de los sistemas culturales de los grupos de edad producidas por el impacto del capitalismo tardío en los países en desarrollo. A mayor inversión económica en estos países, mayor impacto en el sistema y en los mecanismos de protección de los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños y, por lo tanto, mayores distorsiones y mayor vulnerabilidad. Los procesos de migración interna que siguen a la urbanización producida por el establecimiento del capitalismo industrial, crean ejércitos de reserva de mano de obra en las ciudades de los Países en vía de desarrollo de donde vienen muchos de los niños que hoy observamos migrar solos. Esos procesos de desindustrialización tienen una especial incidencia en el sistema de género, como ya está suficientemente demostrado a través del estudio de procesos similares y ya bien asentados, como es el caso de América Latina. En el nuevo orden capitalista, la figura del varón proletario que provee con el salario estable para la unidad doméstica ha desaparecido. En esta situación de crisis la autoestima masculina se reduce y desorienta, con una enorme incidencia del

22. El término culturalización hace alusión a aquellas formas de explicación de fenómenos sociales complejos mediante la reducción de sus múltiples causas a la *cultura* de los afectados. La culturalización está relacionada con otras lógicas de legitimación de la desigualdad como el racismo o la xenofobia.

alcohol y el abandono de las responsabilidades familiares, cuando no la violencia y el desgarramiento familiar. El término académico de feminización de la pobreza pretende capturar la situación de unas unidades domésticas en las cuales las mujeres están sobrecargadas como madres y productoras, y donde se desmantelan los sistemas culturales de edad, basados en la dependencia y la autoridad entre padres e hijos, con una especial incidencia sobre los hijos varones, como es de esperar. Los niños que están optando por emigrar pertenecen en su gran mayoría a este sector infantil y juvenil que ha heredado la situación antes descrita. Son niños y jóvenes expulsados del sistema social, de sus ciudades, de sus escuelas, de sus casas. Separados de los centros de las ciudades y de las infraestructuras que le son propias al ámbito urbano, estos jóvenes suelen vivir en barracones en los barrios de aluvión, donde la falta de espacio los envía a la calle. Sin apenas acceso al sistema sanitario o educativo, muchos de ellos han escapado, de forma temprana, de unas escuelas deficitarias, con profesores mal preparados, autoritarios y violentos, según ellos mismos expresan²³. Responsables en gran parte de la familia, muchas de las madres trabajadoras no pueden estar con ellos, y sus padres cuando siguen en el ámbito familiar no sustituyen a la madre en las labores de crianza y suave autoridad cotidiana, con lo cual los chicos crecen en lo que algunos psicólogos marroquíes han llegado a sugerir *vacío de poder y de moral*.

Ante este destino incierto y la percepción de que son un problema más, los jóvenes desarrollan sus propias estrategias poco racionales y en muchos casos, encontramos una respuesta rebelde a ese proceso de expulsión, siempre con ansias de autonomía y reafirmación. Los menores que migran solos están sometidos pues, en origen, a estas fuerzas de expulsión. El impacto de las migraciones en el lugar de origen es, sin duda, importante. Pero en su destino, tampoco se puede manifestar que haya unas instituciones de acogida con los brazos abiertos, con voluntad para atenuar los efectos de esta situación de expulsión social de la juventud urbana de los países en vía de desarrollo. Por el contrario, en nuestras sociedades encontramos un profundo sentimiento ambivalente respecto a los menores no acompañados. Esta ambivalencia se muestra en una imagen con dos caras. Por una parte se representa a estos jóvenes como víctimas del sistema, desde una perspectiva en ocasiones en exceso paternalista de las asociaciones dedicadas a la defensa de sus derechos como niños. Por otra parte, se les construye – en muchos medios de comunicación, en asociaciones de vecinos...etc., – como delincuentes, con una perspectiva en exceso criminalista. En todo caso, se trata de una dicotomía irresoluble de los menores construidos como sujetos de protección y, a la vez, como sujetos de

23. Jiménez, M. 2003. *Buscarse la vida. Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores de origen marroquí en Andalucía*. Ed. Santa María. Madrid., pg. 46.

control. Ellos lo saben y saben que encarnan las profundas contradicciones del sistema normativo de un Occidente que les protege y les expulsa, a la vez. En este campo transnacional marcado por la fluidez de comunicación y por la peligrosa permeabilidad de las fronteras, donde los menores inventan nuevos cauces para mejorar su vida. Más allá de las teorías convencionales sobre distintos aspectos de las migraciones, la comprensión de tales movimientos, junto con otras complejidades de la economía política internacional, constituye el principal desafío en el campo de los estudios de migraciones. Esto es especialmente aplicable a un colectivo como el de los menores inmigrantes. A la hora de pensar en el espacio socio-político y económico mediterráneo en el que se desenvuelve el nuevo proceso de migración de menores, es el análisis transnacional el que nos aporta una perspectiva causal y que acerca este fenómeno al movimiento de personas adultas desde los países en vía de desarrollo. El análisis transnacional surge como una tercera vía de interrelaciones de vida y de actividad social en los que se rige *el aquí y allí*. La característica por antonomasia que comparten los menores inmigrantes, es la movilidad espacial. Este nuevo fenómeno de migración internacional nos descubre a niños prematuramente adultos que se sitúan en la frontera social, en esa franja contradictoria donde se encuentran las lógicas del mundo globalizado: ellos son las primeras víctimas de las contradicciones jurídicas, sociales y económicas no resueltas de nuestros sistemas de bienestar²⁴. Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente podemos afirmar que los menores migrantes desarrollan unas redes de apoyo, estrategias y de resistencia. Los menores desamparados son unos *transmigrantes*, englobando en este concepto una perspectiva más amplia. Los transmigrantes construyen nuevos códigos culturales que se conforman a nivel material en redes sociales en las cuales fluye la información, la mercancía, el dinero y las personas. Aunque este proceso no es nuevo, es ahora, con las nuevas formas de comunicación y movilidad, el momento en el que el fenómeno se expresa con tal intensidad que la dimensión espacial y temporal se ha transformado. La posición precaria de los inmigrantes en los países de acogida, con el endurecimiento de las políticas migratorias, también refuerza esta conexión continua con la sociedad de origen. Es el *por si acaso he de volver*, ya sea porque no han podido conseguir sus expectativas, por motivos de expulsión o repatriación o bien por el llamado *mito del retorno*, volver al origen una vez se ha conseguido reunir el dinero suficiente para empezar de nuevo con una nueva posición.

24. Jiménez Álvarez, M. *Menores marroquíes: un nuevo fenómeno migratorio*. En Nación Árabe, nº 49, Año XVII – Verano 2003, Barcelona, pg. 127.

1.3. Motivos de la emigración

El fenómeno de los menores migrantes no acompañados es multicausal. Hay una diversidad de causas según la procedencia, pero dichas causas mantienen un claro paralelismo con los movimientos migratorios de los adultos. A la pregunta sobre qué motivos impulsan a estos chicos a realizar el éxodo se respondería, sin ninguna equivocación, que básicamente son los mismos que a sus compatriotas y parientes mayores de edad. Solo una pequeña parte vienen y van en busca de aventuras sin otro objetivo que huir de una realidad muy dura que les ha tocado vivir. El resto tiene como los adultos la perspectiva y expectativa de mejorar su situación y nivel de vida y ayudar, de paso, a los familiares que deja en el país. Los principales motivos que llevan a los menores a emigrar son:

- Motivos políticos: los menores que abandonan su país por razones políticas, normalmente solicitan asilo en el país de acogida. Algunos huyen para no ser enrolados en el ejército, otros porque las actividades de oposición política de sus padres les exponen a represalias por parte de las autoridades. Por ejemplo, pueden ser amenazados con torturas físicas o psíquicas con objeto de amedrentar a sus padres. Otros dejan su país de origen porque han perdido a su familia en la guerra, porque viven en regímenes autoritarios, por ideología política o religiosa... etc. Muchos de estos menores salen de sus países con la ayuda de sus familias, con la intención de protegerles.
- Motivos económicos: Hay menores que emigran porque el país donde residen tiene una realidad socioeconómica precaria que incide, especialmente, en las familias. Los menores, de 7 a 8 años o de 11 a 12, deben aportar fondos provenientes del trabajo. Todo ello hace que haya un abandono precoz de la escuela y un acceso al trabajo muy pronto. Se convierten socialmente en adultos antes. Así, emigran a los países europeos principalmente para trabajar y ayudar a sus familias. Estos son principalmente los menores de Marruecos²⁵.

Nos encontramos ante un dilema difícil de resolver: el adolescente marroquí que viene a España con el apoyo moral y muchas veces económico de sus padres, con un proyecto migratorio definido, quiere trabajar, obtener la documentación que le permita residir legalmente en España para un futuro próximo reagruparse con su familia en nuestro país. La partida es el sueño colectivo, la emigración es para el marroquí la salida, un espacio para la participación social, el triunfo del individuo

25. Principalmente los menores marroquíes desamparados que llegan a las ciudades andaluzas y de Ceuta y Melilla proceden del área metropolitana de Tánger.

sobre el sistema. La búsqueda del éxito es importantísima para el inmigrante. No es una inmigración exclusivamente económica, aunque con esa certeza las sociedades de acogida se lavan la conciencia. Los emigrantes tratan de mejorar su situación, pero sobretodo, de ganar para la comunidad de origen. La respuesta que se le da al menor no responde en absoluto a sus intereses, el sistema de protección de los países europeos y en lo específico de España, no están diseñados para ese tipo de menores. Como estado social y democrático de derecho, las políticas de protección de menores van dirigidas, de modo prioritario, a la prevención de situaciones que hagan que el menor tenga que salir del ámbito familiar para ser tutelado por una entidad pública. Para ello es obvio que el entorno familiar del menor ha de encontrarse bajo el ámbito de actuación de la entidad pública correspondiente. Esta premisa no es cierta en el caso de los menores extranjeros que son declarados en desamparo, la familia y el entorno social del menor se encuentra fuera del ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma que lo tutela, por lo que escapa de su competencia el conseguir modificar las condiciones que hicieron al menor abandonar a su familia.

1.4. Perfil del menor migrante²⁶

No podemos hablar de grupos homogéneos de menores desamparados²⁷. Según la situación socio-familiar de los menores en su propio país de origen podemos clasificar el colectivo en tres grande bloques.

Menores no acompañados con referentes familiares válidos en su país de origen y un proyecto de emigración definido.

Llegan a España con el consentimiento de sus familias y durante su permanencia mantienen contactos periódicos con las mismas. No quieren en absoluto permanecer en centros de protección, siendo su principal demanda poder quedarse en España y encontrar trabajo. Se trata de menores en contextos de seguridad familiar. Hay bastante gente que cree que los menores que han emigrado a Europa son niños de la calle en Marruecos, no correspondiendo esta afirmación con la realidad. Cierto es que los que empezaron el fenómeno de la migración clandestina en el año 1990 eran principalmente menores de la calle. Pero, posteriormente, este hecho se transformó en una moda, y no sólo los niños de la calle emigraban a Europa, sino

26. Para un análisis más exhaustivo sobre esta temática véase: Defensor del Menor de Andalucía. 2004. *Menores inmigrantes en Andalucía. La Atención en los Centros de Protección de Menores*. Informe Especial al Parlamento. Sevilla.

27. Dirección General de Atención a la Infancia del Department de Justicia de la Generalitat de Catalunya. *Los menores extranjeros indocumentados no acompañados (MEINA). Exigencias de nuevas respuestas*. Autor Manuel Capdevilla y Capdevilla, Junio 2000, pg. 6.

que también lo empezaron a hacer los menores que tenían seguridad familiar. Estos últimos son menores que provienen de familias de clase media que les aseguran un sustento de vida cotidiana. Tal vez estos menores están todavía en la escuela o en formación profesional. Han salido del Magreb para conseguir mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. Tienen el objetivo claro de buscar trabajo, ganar dinero y mantener a sus familiares en Marruecos. Con la familia mantienen una relación y existe una preocupación por los menores, si bien aquella no les reclama, ya que han estado ellos mismos los que han favorecido la migración como un medio de mejora global. A nivel de socialización pueden mantener ocasionalmente comportamientos antisociales, pero siempre relacionados con la frustración por no conseguir los objetivos de trabajo. Pueden integrarse fácilmente en la sociedad receptora si cuentan con unos recursos mínimos de subsistencia. Buscan normalmente el apoyo de algún familiar, parientes lejanos o paisanos de su pueblo, y se ubican en primer lugar en las poblaciones donde residen legalmente aquellos. Las pautas de comportamiento y de relación con los iguales y los adultos son correctas. Normalmente son personas educadas que reciben con gratitud cualquier muestra de solidaridad. Pueden confiar en los adultos y las instituciones cuando vencen el primer miedo de que no serán retornados a su país.

Niños en la y de la calle (situación de fracaso social)

Viven desde hace tiempo en la calle. Proceden de familias rotas y han perdido gran parte de sus vínculos familiares. Existe gran movilidad y viven al día. No tienen prácticamente ninguna formación y apenas hábitos o habilidades sociales²⁸. Tienen un gran problema con el consumo de drogas, principalmente hachís y cola. El deterioro personal conlleva a problemas de salud física y mental, alterada por ese consumo. No se adaptan a un entorno residencial y prefieren la calle por los valores positivos que les reporta (libertad, ausencia de normas, solidaridad entre iguales...etc.). Estas características y los problemas de conducta que presentan no pueden ser tratados en los centros de protección tal y como están concebidos, por lo que se aconseja un tratamiento de entrada diferencial. La Street Children Worldwide²⁹ define los niños de la calle como: los seres humanos menores de 18 años, que durante un periodo más o menos largo de tiempo viven o trabajan en la calle o sin paradero fijo, y que se relacionan con sus iguales en la calle. En

28. Léase Consejería de Bienestar Social y Sanidad – Área del Menor y la Familia. 1999. *Informe sobre la situación actual de los menores no acompañados en la ciudad de Melilla*, Melilla y Consejería de Bienestar Social y Sanidad – Área del Menor y la Familia. 2000. *Informe sobre la situación de los Centros Avicena y Hogar el Puerto*, Melilla.

29. Senillosa, I. 1999. *El Derecho a ser niño, paz para la infancia ya*. Ed. Intermon, Barcelona, pg. 36.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

los países del Sur, los integrantes de estos grupos provienen frecuentemente de familias numerosas desestructuradas, normalmente a cargo de una madre sola. Es importante hacer notar que son mucho más numerosos los menores que conservan algún vínculo con su familia, por ocasional que sea, que aquellos que rompen sus relaciones por completo. El fenómeno de los niños de la calle en Europa comparte algunas características importantes con los del Tercer Mundo, pero tienen unos factores diferenciales de especial significación. Entre ellos, y seguramente el más importante, es que casi el 100% de ellos provienen de países del Magreb, que ya eran niños de la calle en su país, que han llegado solos y que a la situación de vulnerabilidad y abandono propio de sus circunstancias se añaden las dificultades propias de los inmigrantes. Conocen el circuito europeo y también las puertas y lugares donde han de llamar. Saben que hay un estatuto del menor que los beneficia y lo que han de decir a las autoridades, policías y servicios sociales. Han estado internados en diferentes centros, tanto en España como de fuera. En general, como se ha dicho anteriormente, rechazan la medida de internamiento y se fugan inmediatamente a los pocos días de estar ingresados. A nivel de hábitos no tienen adquiridos ni los más mínimos. A nivel de relación desconfían de los adultos, de quienes han sufrido malos tratos. Aceptan las muestras de solidaridad pero de un modo utilitarista, al no tener algún anclaje afectivo no social con el entorno. Si esta solidaridad implica cualquier tipo de contraprestación (compromiso, aceptación de normas, aceptación de medidas, de autoridad, de límites...) normalmente la rechazan y huyen del contacto. La relación con los iguales se basa en la ambivalencia que va desde la solidaridad en la calle con aquellos que comparten espacios, tránsito, subsistencia, hasta el enfrentamiento verbal y físico entre grupos, cuando coinciden en los mismos espacios y han de competir por los recursos o los territorios. Funciona la ley del más fuerte y se establecen relaciones de poder entre los chicos, donde hay líderes y seguidores, y en los que cada uno juega su rol y papel que le ha tocado vivir.

Menores con conductas agresivas y/o comportamientos delictivos reincidentes

Son menores que pueden compartir características de cualquiera de los dos grupos anteriores, pero que han sido captados y utilizados por redes de tráfico de drogas, de personas, pequeña delincuencia callejera o prostitución. Lo único que les distingue es su paso por la prisión o centros cerrados de reforma (que actúan como escuela reglada de marginalización más marcada) y el progresivo deterioro

personal y físico que sufren fruto del consumo descontrolado de drogas³⁰, de las continuas trifulcas que protagonizan entre bandas rivales y que muchas veces acaba en ingresos en las urgencias hospitalarias. Las actuaciones de estos chicos son diferentes en función de la actividad delictiva que predomina como medio de subsistencia:

- a) Los que utilizan el pequeño delito van agrupados en bandas de 5 a 10 miembros y viven principalmente de los robos a turistas. Se quedan el dinero y cambian las joyas a los peristas y los pasaportes y tarjetas de crédito a las mafias, a cambio de ropa y calzado deportivo de marca o incluso a veces únicamente golosinas
- b) Un segundo grupo son utilizados como correos de droga, *mochileros* les llaman, ya que las mafias saben que la legislación es más favorable en el caso de menores. También abarata enormemente el coste de traslado y entrada a los diferentes países, principalmente pastillas y hachís, ya que los riesgos de decomisación se compensan por la habilidad de los chicos para escabullirse y traspasar fronteras. Caen en facilidad en el consumo y se mueven por todo el territorio nacional y europeo.
- c) Un tercer grupo, muy reducido, se dedican a la prostitución. Suelen ir en solitario y actúan en los parques públicos zonas y cines de prostitución masculina y en los locales de máquinas recreativas.

Difícilmente permanecen en centros de protección y la general falta de infraestructuras y medio educativo y material adecuado en un flujo siempre creciente, les convierte en un peligro para ellos mismos, el resto de menores que está ingresado y los propios adultos.

1.5. Rutas migratorias

Podemos remarcar que hay al menos cuatro puntos de atracción para Marruecos: la ciudad de Tánger al norte, la ciudad de Ceuta al lado, Melilla y Nador y al sur encontramos Tarfaya y Al-Aiun. Todos los menores que pretenden emigrar se dirigen hacia Tánger, Casablanca y Melilla. La idea es atravesar con pateras a partir de Tánger, pero España y Europa en general han puesto un sistema (SIVE) muy desarrollado para frenar la inmigración. Entonces las personas que están interesadas por la migración buscan siempre otras maneras para poder pasar desapercibidos. En

30. Sobre la incidencia del consumo de drogas en la población inmigrante en general véase: Defensor del Pueblo Andaluz. *La incidencia de las drogas en la población extranjera y comunitaria. Informe especial al Parlamento*. Sevilla, Julio 2004.

un principio, el punto de partida era la ciudad de Tánger y, posteriormente, cambiaron a otra ciudad porque podían llegar más fácilmente a Almería y Granada. Los menores de Casablanca escogen otros itinerarios de inmigración, principalmente se dirigen al puerto de Marsella. Los modos de inmigración son muy dramáticos. La mayor parte de los jóvenes que quieren emigrar, o bien se atreven a cruzar el Estrecho o bien son detenidos por la policía. En cualquier caso, los jóvenes que deciden emigrar son una minoría puesto que la mayoría de ellos, aun sufriendo malas condiciones de vida en Marruecos, continúan viviendo en su país.

1.6. Percepción social del menor migrante

La percepción social y el trato a los menores migrantes desamparados es fruto de la dicotomía entre dos visiones antagónicas y está muy afectada por las alertas puntuales de los medios de comunicación.

Iº Visión

Menor: percepción como víctima y sujetos de protección (Enfoque educativo a menudo proteccionista)

IIº Visión

Inmigrante: percepción como conflictivo posible o futuro delincuente y sujetos de control-expulsión (Enfoque jurídico-policial – problema de orden público)

La imagen social de los menores migrantes desamparados hay que encuadrarla dentro de la imagen social que tienen los países europeos en general sobre este fenómeno y más en general sobre los emigrantes. Es necesario tener presente que el menor, como cualquier emigrante, no viene encuadrado únicamente en base a sus características concretas o en base a sus acciones personales, sino inicialmente según la imagen que la población se ha hecho del mismo. Imagen que está cargada de prejuicios y estereotipos, ya se trate de menores o no. En la mayoría de los países el aumento de los emigrantes está produciendo actitudes de recelo y miedo, discursos que los acusan de ser los causantes de la delincuencia, de la falta de empleo y cohesión social. Los nuevos emigrantes son vistos siempre como más difíciles de integrar que los que llegaron hace 10 o 20 años, con una considerable pérdida de memoria histórica. La percepción social del menor migrante desamparado es un terreno de arenas movedizas entre la visión del niño, y por tanto un ser a proteger con todas las garantías, ya que es víctima de una situación que lo supera, y el inmigrante, o sea un extranjero al que habría que aplicarle todo el peso de las leyes de inmigración, y que además, al estar en una situación de irregularidad, y

por su condición de menor de edad, más vale controlar de cerca pues se trata de un sujeto conflictivo, con mucha probabilidad de caer en la delincuencia, el tráfico de drogas, la prostitución...etc.

Esta doble percepción no se da tan sólo por parte de la sociedad en general sino que también está inspirando muchas de las políticas de gestión de flujos migratorios de los gobiernos. En consecuencia, algunos de los dispositivos de atención a estos menores se asemejan más al control social que a la protección y a la defensa de los derechos fundamentales de la infancia. La visión del menor como víctima también genera el problema de aplicar modelos excesivamente proteccionistas, que no tiene en cuenta al menor como sujeto activo que tiene derecho a participar en la toma de decisiones, ni tienen en cuenta su proyecto migratorio, así que los modelos diseñados no responden a sus expectativas y conducen a menudo al fracaso.

1.7. La tutela jurídica internacional

No cabe duda alguna que el texto jurídico internacional más relevante en el análisis del fenómeno migratorio de los menores extranjeros es la *Convención sobre los Derechos del niño*, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. La Convención sobre los Derechos del Niño es un Tratado Internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad³¹. Convenir significa estar de acuerdo acerca de algo y tomar una responsabilidad ante lo que se “conviene”. La Convención de los Derechos del Niño es un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron. Los artículos de la Convención proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes “jurídicamente responsables de su cumplimiento”.

Esta Convención es la primera con fuerza normativa y vinculante para los Estados, obligando a adaptar tanto las legislaciones como sus prácticas, incluyendo en particular la puesta en marcha de políticas públicas y de servicios de acción

31. Léase Anexo1 – Preámbulo de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

social orientadas a realizar este conjunto de derechos, unos de libertad y autodeterminación pero otros, la mayoría, de prestación³². Resulta muy llamativo que la mayoría de los Estados de la Comunidad Internacional han ratificado la Convención, incluyendo Marruecos en este listado de países. No obstante parece que a la hora de poner en marcha sus preceptos es necesario entrar en el detalle de la situación social, política y económica de aquellos países emisores de trabajadores migrantes y actualmente también de migrantes menores desamparados. Es cada vez más urgente que tanto Marruecos como los demás países protagonistas de los flujos migratorios hacia Europa vuelvan a reflexionar sobre la relación constante entre la *protección de los derechos humanos y de la infancia*. En España como en la mayoría de los países europeos se efectúa un seguimiento constante de la Aplicación de la Convención³³, aunque es preciso subrayar la necesidad de fomentar y sensibilizar los profesionales hacia una interpretación menos arbitraria³⁴. Una lectura atenta de la Convención nos clarifica, en primer lugar, lo que se entiende por “niño”, una definición recogida fielmente por la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. A estos efectos el “niño” se identifica con “menor”, aunque ni sociológica ni jurídicamente son conceptos plenamente identificables, toda aquella persona que, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, no haya alcanzado la mayoría de edad, según una técnica por remisión al sistema de Derecho Internacional Privado. Hay que estar, pues, a lo dispuesto en el ordenamiento determinado por su Ley personal³⁵, para calificar a la persona como menor o mayor de edad, sin dejarse vencer por la habitual tentación imperialista del ordenamiento del “foro”. De modo que, en definitiva, el precepto se aplicará a los menores de 18 años salvo que en virtud del ordenamiento que les sea aplicable haya alcanzado anteriormente la mayoría de edad³⁶. *Human Rights Watch* adopta el empleo del término “niños

32. Monereo Pérez, J.L. y Molina Navarrete, C., 2001, *Comentario a la Ley y al Regla.....*, op.cit., pg.540.

33. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. *La Aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño 1993-1997*. Autor – Equipo Investigador del Instituto Universitario *Matrimonio y familia* Universidad Pontificia Comillas. Materiales de Trabajo nº 44, Madrid, marzo 1999. Véase en concreto el interesante apartado VII – Medidas especiales de protección – Los niños en situación de excepción, pg. 137.

34. Human Rights Watch. 2002. *España y Marruecos. Callejón sin salida: abusos cometidos por las autoridades españolas y marroquíes contra niños migrantes*. Vol. 14, Nº 4 (D), Mayo. En la misma dirección se puede consultar: Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2002. *Informe sobre las expulsiones sumarias de menores no acompañados en la frontera marroquí*, Melilla y Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2003. *Informe a la Oficina del Defensor del Pueblo*, Melilla.

35. Véase art. 9.1 C.c.

36. Véase art. 1 *Convención de los Derechos del Niño*. Nueva York, 1989.

no acompañados” que hace el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al referirse a personas menores de dieciocho años que están separados de ambos padres o de quien, en virtud de la ley o la costumbre, fuera su tutor³⁷. El artículo 3.1 de la Convención recuerda además que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el *interés superior del niño*, principio fundamental que dirige e inspira todo el marco jurídico de referencia. El artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño determina que: “Los estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. El principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas dice: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo de y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto, y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia...”. La legislación internacional dispone que el niño tiene el derecho a ser protegido frente a la violencia física o mental, a recibir educación y a disfrutar de los más altos niveles de salud posibles. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que el niño tiene derecho a recibir protección y cuidado especiales y que todas las medidas adoptadas respecto al niño deben serlo en favor de su interés. El art. 19 de la Convención señala además que el niño tiene derecho a ser protegido “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos

37. Véase *Protección y asistencia a los menores refugiados no acompañados y separados: Informe del Secretario General*. Párr.3, Asamblea General de la ONU, 56º sesión, punto 126 de la agenda provisional, U.N. Doc. A/56/333 (7 de septiembre 2001). El alto comisionado emplea el término “niños separados” para referirse a las personas menores de dieciocho años que están separadas de ambos padres o de quien, en virtud de la ley o la costumbre, fuera su tutor, y señala que “esos niños, aunque puedan estar viviendo con miembros de su familia extensa, se enfrentan a riesgos similares a los que corren los niños refugiados no acompañados”. En alguna de las entrevistas realizadas por el grupo de investigación de Human Rights Watch, surgieron casos de niños separados de sus tutores legales o consuetudinarios, por lo que es aconsejable emplear el término más fácil de entender “niños no acompañados”, o alternativamente, “niños emigrantes no acompañados”, reconociendo que estos niños son principalmente emigrantes, y no refugiados o personas desplazadas.

tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”³⁸. El artículo 19 de la Convención protege al niño de actos violentos cometidos por individuos particulares o por representantes del Gobierno: los términos de la Convención dejan claro que la obligación del estado de proteger al niño abarca “*toda forma*” de violencia o descuido contra un niño cuando éste está bajo los cuidados de otra persona. También resulta significativa la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 26 de junio de 1997, referida a los menores no acompañados nacionales de terceros países, por cuanto dejaba sentadas determinadas directrices para la modificación de la legislación nacional de los Estados antes del 1 de enero de 1999. Entre las previsiones de esta Resolución, que se refiere a los nacionales de terceros países de menos de dieciocho años de edad que entren en el territorio de los Estados miembros sin ir acompañado por un adulto responsable, se incluyen las siguientes:

1. La posibilidad de negar en la frontera el acceso a su territorio a menores no acompañados cuando éstos no estén en posesión de los documentos y autorizaciones exigidas. No obstante, en el caso de menores no acompañados que soliciten asilo, se prevé la aplicación de la resolución sobre las garantías mínimas de los procedimientos de asilo. A este respecto, la resolución impele a los Estados miembros a adoptar las medidas, con arreglo a su legislación nacional, para impedir la entrada irregular en su territorio de menores no acompañados y a la cooperación interestatal en tal sentido. También establece la Resolución el derecho de los menores a presentar una solicitud de asilo, con la única limitación en el caso de no haber alcanzado cierta edad fijada por el Estado en cuestión, de contar con la asistencia de un tutor legal, de un organismo o de un representante adulto especialmente designado.
2. Para aquellos menores no acompañados que, en virtud de leyes nacionales, deban permanecer en la frontera hasta que se decida si se les admite en el territorio o si se ordena su retorno, se prevé que puedan disfrutar de todos los medios materiales y cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades: alimentación, alojamiento adaptado a su edad, instalaciones sanitarias y atención médica.
3. Se declara prioritaria la necesidad de establecer, cuanto antes, la identidad del menor tras su llegada, así como la circunstancia de que no va acompañado, especificando diferentes medios para la obtención de los

38. Véase *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículos 3 y 19.

datos sobre la identidad y la situación del menor, en particular mediante una entrevista que debería celebrarse lo antes posible y en condiciones adecuadas a la edad del menor.

4. Por último, la Resolución prevé que cuando un menor no esté autorizado a prolongar su estancia en un Estado miembro, el Estado miembro en cuestión sólo podrá devolver el menor a su país de origen o a un tercer país dispuesto a admitirlo si se comprueba que, desde el momento de su llegada, será recibido y pasará a estar a cargo, de forma adecuada y en función de las necesidades de su edad y grado de autonomía, de sus padres o de otros adultos que se ocupen de él, o bien de instancias gubernamentales o no gubernamentales.

La Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre el Derecho a la Reagrupación familiar, cuya transposición en los diferentes Estados miembros se preveía para antes del 3 de octubre de 2005, va en consonancia con los acuerdos alcanzados en la reunión especial de Tampere del Consejo Europeo, de 15 y 16 de octubre de 1999, en que se reconoció la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales sobre las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países, en cuanto que la Unión Europea debe velar por un trato justo a los nacionales de los terceros países que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros y que una política de integración más decidida debe encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión Europea. Según esta Directiva los Estados miembros deben aplicar sus disposiciones sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o ideología, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a minoría nacional, fortuna, nacimiento, minusvalía, edad u orientación sexual. Prevé expresamente la Directiva que la reagrupación familiar se aplique, en todo caso, a los miembros de la familia nuclear, es decir, al cónyuge y a los hijos menores de edad y que los Estados miembros decidan si conforme a su legislación deben autorizar la reagrupación familiar de los ascendientes en línea directa, los hijos mayores solteros, del miembro de la pareja no casada o registrada, así como en el caso de matrimonio poligámico, los hijos menores de otro cónyuge y del reagrupante. No obstante, la Directiva prevé la posibilidad de limitar el derecho a la reagrupación familiar a los niños de edad superior a 12 años cuya residencia principal no fuese la misma que la del reagrupante, y ello con la finalidad de refrendar la capacidad de integración de los niños en edad temprana, garantizando que adquieran en el colegio la edición y los conocimientos lingüísticos necesarios. En la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92 se ha de destacar la petición que efectúa el Parlamento Europeo a los Estados miembros

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

para ratificar, sin reservas, el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y la sugerencia a la Comunidad Europea de adhesión al mismo, tan pronto como la hubiesen ratificado todos los Estados que la integran. Llama la atención la petición de un defensor de los derechos del niño tanto a nivel Estatal como europeo, y la demanda a la Comisión de propuestas para emprender acciones de política familiar y una Carta Comunitaria de los derechos de los niños. Al mismo tiempo, se afirman una serie de derechos de los niños como el derecho a la vida, a la protección de su identidad, a gozar de unos padres, personas o instituciones que lo sustituyan, a mantener contacto directo y permanente con el territorio comunitario y a residir en él, a circular libremente, derecho a la integridad física y moral, a la objeción de conciencia, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, de conciencia, pensamiento y religión, derecho a gozar de su propia cultura, derecho al ocio, a su vida privada, derecho a la salud, igualdad de oportunidades, derecho a la educación, a la protección contra toda explotación económica y a la protección de su dignidad. Se combinan los tradicionales derechos civiles y políticos con otros de carácter económico, social y cultural, además de recogerse derechos inherentes a niños pertenecientes a grupos desfavorecidos o minorías. Tal es el caso de los niños minusválidos o de los pertenecientes a minorías culturales o lingüísticas. Todos estos derechos se acompañan con las subsiguientes obligaciones y responsabilidades de los padres y de los poderes públicos, según los casos. El tratamiento cruel, inhumano degradante de cualquier otra persona está prohibido tanto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁹. Los niños tienen derecho a la educación. Al igual que los otros derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la educación puede alcanzarse de forma progresiva. Cada estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se compromete a “adoptar medidas para... hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr garantizar el derecho a la educación”⁴⁰. Fundamental para el derecho a la educación resulta la obligación de los gobiernos de garantizarlo sin discriminaciones⁴¹. El derecho a la no discriminación en la educación deriva de las disposi-

39. Véase *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), artículos 7 y 24, abierto a la firma el 19 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171 (entrada en vigor : 23 de marzo de 1976); *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, artículo 16 adoptado el 10 de diciembre de 1984, 1465 U.N.T.S. 85 (entrada en vigor: 26 de junio de 1987).

40. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 2(1) abierto a la firma el 19 de diciembre de 1966, 993 U.N.T.S. 3 (entrada en vigor: 3 de enero de 1976).

41. La legislación española dispone: “Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que

ciones de no discriminación presentes en la Convención sobre los Derechos del Niño, con el PIDCP, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴². Además, está explícitamente garantizado en la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la enseñanza, ratificada por España en 1969⁴³. Como observó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “la prohibición de la discriminación (...), no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos, se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente”⁴⁴. En virtud de la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, los estados se comprometen a “conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales”⁴⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó que el derecho a la no discriminación era de aplicación “a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica”⁴⁶.

comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas”, artículo 9(1) de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000. En virtud del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *Boletín Oficial del Estado*, No. 238, 4 de octubre de 1990, la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis. El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1996 garantiza a los menores extranjeros presentes en España el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos. El artículo 1(3) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, *Boletín Oficial del Estado*, No. 159, 4 de julio de 1985, garantiza a los extranjeros residentes en España el derecho a recibir educación básica.

42. Véase *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 2(1) ; PIDCP, artículo 2(1) ; *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 2(2) ; y *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, artículo 2, abierto a la firma el 7 de marzo de 1966, 660 U.N.T.S. 195 (entrada en vigor : 4 de enero de 1969).
43. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960, 429 U.N.T.S. 93 (entrada en vigor: 22 de mayo de 1962). Para más información sobre el derecho a la no discriminación en la enseñanza, véase el informe de Human Rights Watch, Nueva York 2001, pg. 162-64.
44. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13, *El derecho a la educación* (art. 13), párr. 31, U.N. Doc. E/C 12/1999/10 (1999).
45. *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, artículo 3(e).
46. *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Observación General 13., párr.34.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Por último, los niños tienen derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”⁴⁷. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que “Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”⁴⁸. En relación con otro aspecto crucial en la gestión del fenómeno migratorio de menores extranjeros, lo relativo a la acogida del menor en un centro, para garantizar que en los centros de acogida para los menores emigrantes no acompañados se respeten esos derechos, las autoridades españolas deberían guiarse por muchos de los principios dispuestos por las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Aunque no son de aplicación directa a los menores extranjeros alojados en el centro, “las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores”⁴⁹. Estas Reglas hacen referencia a la gestión de instituciones de menores, cuyos problemas, en muchos casos, comparten los centros que alojan a menores emigrantes desamparados. Por lo tanto, y siguiendo el trazo que nos señala la legislación internacional, las actuaciones que tengan como protagonistas a los menores extranjeros no acompañados/desamparados deben cuidar escrupulosamente las directrices siguientes:

- a) Superior interés del menor.
- b) Esfuerzos en planificar, desarrollar y consolidar la cooperación internacional.
- c) Derecho a crecer al amparo de su familia, o entorno de acogida, en un clima de afecto y seguridad moral y material.

Como podemos observar, la complejidad del fenómeno requiere respuestas que canalicen los esfuerzos de las administraciones, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales que operan con los menores extranjeros, con el fin de que las posibles actuaciones a desarrollar por éstos, observen el proceso de planificación y coordinación suficientes para cubrir el máximo de necesidades posibles, marcando objetivos claros y factibles.

47. *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 24(1).

48. *Ibid.*

49. *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, párr.1.5., A/RES/45/113, anexo, 45 U.N GAOR Supp. (No.49A), p.205, U.N. Doc. A A/45/49 (1990).

1.8. Los menores extranjeros en el cuadro jurídico nacional

Durante los últimos años hemos asistido a un auténtico furor legislativo con sucesivas regulaciones de esta materia tal como podemos apreciar en la siguiente secuencia de Leyes Orgánicas:

- 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.
- 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000.
- 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de las Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000, además de reformar otras leyes.

En lo que respecta a los menores migrantes, el art. 35 de la Ley Orgánica 8/2000 no ha sido posteriormente modificado por las sucesivas Leyes Orgánicas 11 y 14 de 2003.

Antes de resumir el tratamiento jurídico que la nueva Ley Orgánica de Extranjería 8/2000 y su Reglamento reservan a los menores extranjeros desamparados, resulta importante subrayar que el Real Decreto 155/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, establecía unas normas relevantes en el tratamiento jurídico de los menores extranjeros⁵⁰. La Ley de Extranjería 8/2000 y su Reglamento de ejecución, (en la parte que trata la situación jurídica de los menores extranjeros) son una síntesis del intento de reglamentación jurídica llevada a cabo por la legislación nacional española en el transcurso de los años noventa. Con esta afirmación queremos llamar la atención sobre el hecho que, por un lado la Ley Orgánica 8/2000 contribuye a dar homogeneidad y coherencia a la legislación precedente⁵¹, por otro lado, un análisis atento de todo este recorrido jurídico revela: “una opción de política legislativa que está provocando importantes

50. Véase Anexo II de este trabajo donde se recogen los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 155/1996 de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio sobre *Derechos y libertades de los extranjeros en España*.

51. Véase el Real Decreto 155/1996 con el cual se aprueba el *Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio*, y la Ley 1/1996 de *Protección Jurídica del Menor*.

disfunciones en el tratamiento jurídico de los menores extranjeros”⁵², además de constituir, según nuestra perspectiva, una clara opción de política de extranjería del Gobierno Español que no se ha visto modificada sustancialmente. Dice además Molina Navarrete⁵³: “el artículo 35 de la Ley 8/2000, relativo formalmente a la *residencia de menores*, no ha supuesto modificación sustancial alguna respecto del tratamiento ofrecido por el Real Decreto 155/1996 con el cual se aprueba el *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio* (Sección IV a la situación administrativa de este colectivo de inmigrantes según un modelo regulador tributario que inspiró la Ley 1/1996 de *Protección Jurídica del Menor*”).

Creemos poder delinear un panorama jurídico que se ajusta a la práctica política de los últimos años en materia de extranjería. Las restricciones a la entrada de mano de obra extranjera, la teoría de los *contingentes* y el más general concepto de control de flujos, en su versión restrictiva, ha afectado de forma real a todos los esfuerzos jurídicos en materia de protección de menores. Una lectura atenta de los preceptos del artículo 35 y de los antecedentes, evidencia algunas veces soluciones contrarias a las que trata de enderezar la estructura portante del mismo artículo. El precepto no se agota en regular la situación administrativa de residencia, como pudiera pensarse a primera vista, sino que procede a disciplinar, en realidad, todo el proceso que va desde que se tiene conocimiento de su llegada a territorio español, primando en un primer momento el objetivo de la identificación. A partir de este momento se abre para la Administración del Estado una doble posibilidad, ambas igualmente reguladas en el artículo 35 de la Ley 8/2000⁵⁴ y en el artículo 62 de su Reglamento de ejecución⁵⁵:

- O bien regularizar la situación de este inmigrante que ha entrado en situación legal, a través de la atribución de la correspondiente documentación y del necesario permiso de residencia, a instancia de la Entidad Pública que tutela (apartado 4).
- O bien, determinar el “retorno” o la repatriación del menor localizado en territorio español sin documentación hacia su país (apartado 3).

En esta disyuntiva, cuya solución ciertamente no pasa por el ejercicio estimativo o discrecional de esta potestad decisoria de la Administración, por cuanto han de respetarse estrictamente los presupuestos legales, tanto el art 35 de la Ley

52. Monereo Pérez, J.L y Molina Navarrete, C., *Comentario a la Ley y al Regla.....*op.cit., pg. 537.

53. *Ibid.*

54. Véase Anexo III de este trabajo.

55. Véase Anexo IV de este trabajo.

8/2000, como el Real Decreto 155/1996 con el cual se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, a la que se ajusta en lo sustancial, se inclina primariamente por el reconocimiento de la residencia en detrimento de la repatriación. Sin embargo, como subrayamos anteriormente de forma general: “una lectura atenta del precepto y de sus antecedentes evidencian justamente la solución contraria, esto es, la opción a valorar por la Administración deberá ser la de repatriar del extranjero cuando ello sea posible, fáctica, jurídica y socialmente, y sólo y exclusivamente cuando haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno...., se le otorgará un permiso de residencia.”⁵⁶ (Apartado 4). Frente a la estrategia institucional de la regularización e integración social, también en estas dramáticas situaciones, se opta por la “salida” del inmigrante irregular del territorio español, lo que sin ser una auténtica expulsión, prohibida por las normas internacionales y nacionales, y pese a ampararse en el “interés superior del menor”, no dejará de plantear sustanciales incoherencias jurídicas (la misma opción está bien presente en el art.62. del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el cual se aprueba el *Reglamento de ejecución de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre*). Una vez más, pues, en la permanente dialéctica entre la política de gestión y control de flujos migratorios, esto es, de la presencia, estancia y residencia de extranjeros, en este caso menores, y la integración en la sociedad de acogida, este precepto trata de mantener un delicado y concreto equilibrio, sin optar claramente por este último platillo de la balanza, cuyo camino, tampoco para los *niños*, ha querido recorrer en sus justos términos. Las pocas novedades de la nueva normativa de extranjería en tema de menores extranjeros (*desamparados/no acompañados*), se centran en elevar a rango legislativo procedimientos y conductas desarrollados en la práctica de los últimos años⁵⁷. Como concluye Molina Navarrete⁵⁸: “finalmente, y para concluir esta panorámica sobre los rasgos generales definidores del precepto que se comenta, conviene poner de relieve la *deficitaria técnica jurídica utilizada*, en la medida en que, como ya el art.12 del Real Decreto 155/1996 con el cual se aprueba *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio*⁵⁹, abusa del instrumento de la remisión formal a otros textos legislativos para delimitar sus presupuestos aplicativos. Lo que además de revelar su carácter de norma incom-

56. Monereo Pérez, J.L. y Molina Navarrete, C., *Comentario a la Ley y al Regla.....op.cit.*, pg. 538.

57. Monereo Pérez, J.L. Molina Navarrete, C., *Comentario a la Ley y al Regla....op.cit.*, pg. 539.

58. *Ibidem*, pg. 540.

59. Véase, Anexo II de este trabajo.

pleta exigida, de una importantísima labor de reconstrucción en vía interpretativa, deja en evidencia, en última instancia, su escaso contenido regulador en el plano sustancial, más allá de la delimitación, mejor normalización legislativa, de ciertos procedimientos administrativos para la identificación y reinserción, en su lugar de origen, del menor”. Revisando la jurisdicción precedente podemos comprobar que la alusión que el nuevo texto del artículo 35, en su apartado 1, de la Ley 8/2000, al extranjero menor de edad “indocumentado” o cuando en el apartado 4 se refiere la situación de residencia a los “menores que sean tutelados por una Administración pública”, está en plena coherencia con el art. 13 del Real Decreto 155/1996⁶⁰ por el cual se aprueba el Reglamento de ejecución de Ley Orgánica 7/1985, el cual delimitaba su ámbito de aplicación reduciendo sus previsiones a los “menores en situación de desamparo”, en los términos de la legislación civil (art. 172 C.c.), si bien en la concreción que a este concepto jurídico indeterminado le otorgan las diferentes legislaciones autonómicas. El Art. 172.1 del - C.c - recoge el concepto de la *tutela* de los menores en situación de desamparo, estableciendo que corresponde por ministerio de la ley, a la entidad pública que en respectivo territorio esté encomendada la protección de menores. Esta tutela lleva consigo la *guarda* del menor desamparado. Esta tutela *ope legis* de la entidad pública es residual (en el caso de que el menor ya estuviese bajo patria potestad o tutela), sólo para el caso de que no pudiese hacerse un nombramiento de un nuevo tutor por causas ordinarias. Por *desamparo* se entiende esa “situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. Establece además el Art. 172.2 del - C.c - “cuando los padres o tutores (con patria potestad), por circunstancias graves, no puedan cuidar del menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que asuma la *guarda* durante el tiempo necesario. Así mismo, se asumirá la *guarda* por la entidad pública cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda”. En ambos casos (Tutela automática y Guarda exclusivamente) la Guarda bajo vigilancia de la entidad pública podrá ejercerse:

- 1) Mediante *Acogimiento residencial*, por el director del establecimiento donde esté internado el menor.
- 2) Mediante *Acogimiento familiar*, por las personas que lo reciban en acogimiento familiar.

Las líneas de interpretación jurídica que traza el Código Civil, la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor y la nueva legislación en tema de menores

60. *Ibidem.*

extranjeros (desamparados-no acompañados-indocumentados) abren además un importante paréntesis en lo que respecta a la *acogida* del menor en el nuevo país. Nos referimos a la situación de los *Centros de Acogida para Menores*, a sus reglamentos, a su gestión, a su tratamiento legislativo en las distintas Comunidades o Ciudades Autónomas. Coincidiendo con la llegada, cada vez más numerosa, de menores extranjeros en situación de desamparo, los Centros de Acogida para Menores comienzan a tener acogidos a menores por encima de sus capacidades⁶¹, con lo cual la finalidad y perfil de los menores acogidos cambia por completo, planteándose problemas de convivencia dentro y fuera de los centros. Para que se lleve a cabo una buena gestión de estos Centros quizás habría que seguir las pautas de actuación concretas que el marco jurídico de referencia nos sugiere, teniendo presentes unas consideraciones más bien orientadas hacia la acción educativa para que se garantice un proceso basado en la *finalidad educativa* y, por lo tanto, en una coordinación entre todas las intervenciones. Para ello es necesario adoptar una perspectiva en donde prime un *enfoque y práctica multidisciplinar y multi-profesional*. La exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica al Menor pone de manifiesto la obligación de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica a la familia y dentro de ésta a los menores. Este principio está recogido en el texto constitucional (art. 39) y, como hemos visto anteriormente, en otros textos de carácter internacional. La ley que más cambios introdujo en el ámbito de protección a la infancia ha sido la Ley 21/1987 al instaurar en el sistema legislativo español un nuevo cuadro de protección de menores, introduciendo el *desamparo* y el *acogimiento* como instituciones previas a la adopción. Sin embargo, y pese al indudable avance de la misma, con el transcurso de los años, se ha puesto de manifiesto la existencia de algunas lagunas legales, a la vez que han surgido nuevas necesidades y demandas de la sociedad.

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor aborda en profundidad la reforma de las tradicionales instituciones de protección y pretende construir un amplio marco jurídico de protección que vincule a todos los estamentos de la sociedad: los poderes públicos, las instituciones específicamente relacionadas con menores, padres, familiares y a los ciudadanos en general. Esta ley organiza la estructura del derecho a la protección a la infancia reconociendo plenamente la titularidad de los derechos en los niños y niñas y su capacidad progresiva para ejercerlos. Refleja una concepción de los menores como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su entorno personal y social⁶².

61. Se señala una vez más la delicada situación en la cual se encuentran los Centros de Acogida para Menores de las dos Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

62. Los poderes públicos garantizarán el respeto a estos derechos: *Derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen – Derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspon-*

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

El sistema de protección de los derechos de la infancia es el sistema ordinario, el establecido con carácter general en el ordenamiento español, que se integra al amparo Judicial, ordinario o constitucional, con la colaboración del Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal. Este último órgano sigue manteniendo su protagonismo en el precepto del art. 35 de la Ley 8/2000, cuando en el apartado 1 se afirma: “la localización de un menor tendrá que ser puesta en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad”⁶³. Se trata de una situación previa a la eventual decisión de regularización mediante la concesión de un permiso de residencia, situación formalmente vertebradora de toda la regulación pero que, en modo alguno, agota – ni siquiera protagoniza – la ordenación del precepto, por cuanto ésta solo se podrá reconocer si se ha determinado la edad y se acredita la condición de menor. A tal fin la reforma, no hace sino normalizar en el plano legislativo un procedimiento de identificación que, no obstante su relativa eficacia, se había puesto ya en la práctica precedente. En este punto, es claro, una vez más, el objetivo de control de flujos característico de la legislación de inmigración frente al objetivo de la integración⁶⁴. La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor dispone en fin, que las entidades competentes en materia de protección de menores deben proporcionar la asistencia adecuada para el ejercicio de los derechos por parte de los niños/as, quienes además pueden solicitar los recursos existentes para el ejercicio de sus derechos, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que consideren que atentan contra sus derechos y plantear quejas ante el Defensor del Pueblo. Lo que en la actualidad aparece como un punto firme, tanto desde la perspectiva del derecho interno como del Derecho Internacional Privado, aspecto que descende de las relaciones paternofiliales en la concepción islámica de la familia, es que por aplicación del art. 9.4 C.c, cuando el menor tiene la nacionalidad de un país cuya ley es de inspiración islámica, nuestra norma de conflicto va a reclamar la aplicación de un ordenamiento que responde a principios muy distintos, incluso manifiestamente contradictorios, a los que informa el Derecho español. Llegados a este punto es preciso recordar que el derecho a la identidad cultural y a vivir de acuerdo con la misma aparece consagrado en diversos Convenios Internacionales⁶⁵. De

dencia así como el secreto de las comunicaciones – Derecho a la información – Derecho a la libertad ideológica, de conciencia y de religión – Derecho a la participación plena en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno – Derecho de asociación – Derecho de reunión – Derecho a la libertad de expresión – Derecho de audiencia.

63. Véase, Anexo III de este trabajo.

64. Monereo Pérez, J.L. y Molina Navarrete, C., *Comentario a la Ley y al Regla*.....op.cit., p. 541.

65. Véase art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1996 y art. 8 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

esta manera, los extranjeros residentes en España tienen el derecho a vivir de acuerdo con las costumbres y los modos propios de su cultura. Incluso el recurso a la ley nacional como ley personal contribuye a preservar la identidad cultural. Pero, por otro lado, existen principios fundamentales de nuestro ordenamiento (no discriminación por razón de sexo o religión igualdad, entre hijos, preponderancia del interés del menor...etc.) que son irrenunciables⁶⁶. Así la clásica excepción del orden público internacional está llamada a desempeñar una nueva función, dando la medida del grado de tolerancia que acepta la sociedad, esto es, hasta donde el derecho a la identidad puede llegar a alterar el orden público de los derechos fundamentales⁶⁷. Las situaciones de *desprotección social* que recoge el art. 12 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, vienen diferenciadas entre *situación de riesgo* y *situación de desamparo*⁶⁸, que anteriormente a esta Ley no se había planteado; esta es, sin duda, una de las novedades más significativa de la Ley 1/1996. No olvidamos que la Ley Orgánica 1/1996 establece una *obligación de todos los ciudadanos y deber de reserva*. En otras palabras, todos los ciudadanos y autoridades, que por su determinada labor profesional detecten una posible situación de desamparo (que sean menores extranjeros o nacionales), tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y de

-
66. En este sentido, en la sociedad multicultural asistimos a una tensión entre el respeto a la identidad cultural y la salvaguarda de los principios informadores del ordenamiento del foro. Dentro de estos parámetros deben encontrarse las soluciones posibles, siendo conscientes de que los derechos fundamentales son irrenunciables en todo caso. En el estado actual del sistema español de Derecho Internacional Privado, la excepción de orden público del art. 12.3 C.c es el principal instrumento con el que se puede operar cuando se entiende que la ley nacional del hijo recoge soluciones inadmisibles desde el punto de vista del ordenamiento español. Es necesario recordar que el orden público siempre debe ser objeto de una interpretación y aplicación restrictiva, y además ante los problemas de la sociedad multicultural hay que propiciar su aplicación atenuada para tratar de respetar la identidad cultural de cada persona, en tanto sea compatible con los principios básicos del ordenamiento español y especialmente de los derechos fundamentales.
67. Iriarte Ángel, J.L. Las medidas de protección de menores procedentes de países musulmanes en territorio español. En Cuadernos de Derecho Judicial, nº VIII, 2002, pg. 384-385.
68. Por *situación de riesgo* se entiende la situación en la que existe un perjuicio para el niño, pero que no precisa de la separación de éste de su núcleo familiar. En ella se prevé una posibilidad de superación de la dificultad que ha originado esta situación, siendo totalmente necesario contar con la colaboración voluntaria de la familia. La intervención en estos casos se limita a tratar de eliminar los factores de riesgo. Cuando se aprecie una situación de riesgo, la entidad pública competente tiene la obligación de poner en marcha las actuaciones pertinentes para reducir los factores de riesgo dentro de la institución familiar, así como realizar un seguimiento de la situación y de la evolución tanto del niño/a como de su familia. Por *situación de desamparo* se entiende aquella situación en la que la gravedad de los hechos aconseja la separación del niño/a de la familia concretándose la intervención en la asunción por la entidad pública de la tutela del niño/a y la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria.

prestar auxilio oportuno e inmediato al niño/a que se encuentre en dicha situación. Se pone de manifiesto, una vez más, que la labor de protección a la infancia es una labor no sólo de los servicios específicos de protección, sino de toda la sociedad: por lo tanto, todos somos responsables del bienestar y la protección de los menores. Todos los ciudadanos tenemos también la obligación de informar a la autoridad competente cuando seamos conocedores de que un niño/a en edad obligatoria de escolaridad no asiste de forma regular y sin justificación a su centro escolar. Todos los ciudadanos o profesionales que conozcamos un caso de este tipo o de más general *vulnerabilidad*, en el que se encuentre implicado un menor de edad, tenemos la obligación de actuar con la máxima reserva, pues está en juego el derecho a la intimidad de éste. Finalmente, todo el marco jurídico que está en la base de la Ley Orgánica 8/2000 y de su Reglamento de ejecución, resulta crucial para entender aquellas opciones legislativas que, según nuestra perspectiva, se han concretado en una más clara opción de política de extranjería del Gobierno Español. En conclusión, nos permitimos hacer unos comentarios sobre el art. 62⁶⁹ del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. En el apartado 4 del art. 62 se dice: “la repatriación del menor será acordada por el Delegado de Gobierno o por el Subdelegado de Gobierno...”. En este apartado debería incluirse que el informe de los servicios de protección de menores tuviera carácter vinculante, tanto para que sea acordado el retorno por parte de la Administración central como para documentar al menor. Este artículo determina que la Administración del Estado resolverá, a instancias de la Entidad de Tutela, que el menor sea repatriado con sus familiares de origen, o en su defecto, que obtenga la residencia en España (con efecto retroactivo al momento en que se estableció la tutela) si se verifica la imposibilidad de repatriación. Los organismos de tutela, que son los encargados de instar la documentación del menor, no lo vienen haciendo en numerosos casos, al considerar al menor en situación regular y por no estimarlo necesario puesto que en cualquier momento el menor va a ser repatriado. No se ha establecido ni en la Ley 8/2000 ni en su Reglamento de aplicación un procedimiento para proceder a la repatriación del menor, que se haga efectivo en un plazo razonable. Debido a este vacío, nos encontramos con numerosos casos de menores a los que no se les insta la documentación por parte de la Entidad de Tutela, la cual está a la espera de la repatriación, y el menor llega a la mayoría de edad sin documentar, pasando a quedar de forma irregular en España. Por todo ello entendemos necesario que se defina detallada-

69. Véase, Anexo IV de este trabajo.

mente la expresión a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 8/2000⁷⁰: “(...) una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia al país de origen (...)”, estableciéndose criterios para determinar en qué supuestos se considera acreditada la imposibilidad de repatriación del menor; para así, una vez quede acreditada la imposibilidad de repatriación, el menor pueda ser documentado. Esta modificación es necesaria porque, ante todo, el menor extranjero es un *niño*, y por tanto ha de ser sujeto a protección, garantizándose siempre la primacía de su interés, como expresa la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, y los distintos instrumentos internacionales. En el desarrollo del apartado 4 del art. 62 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/2000 se podría disponer que el servicio de protección de menores que ejerza la tutela del menor extranjero, no proceda a la repatriación del menor sin comprobar que su familia está en condiciones de hacerse cargo del mismo, por medio de los servicios internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores. Asimismo consideramos necesario un trámite de audiencia al menor, para que pueda ser oído y exprese su opinión sobre su situación familiar como *requisito previo e imprescindible* para su repatriación según lo establecido en la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Debería ser igualmente desarrollado el procedimiento de repatriación, de modo que se especifique un plazo para llevarla a cabo. Plazo que debería ser inferior a seis meses de acuerdo a lo contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que el menor cumpla la mayoría de edad antes de esos seis meses, la entidad de tutela debe proceder a su documentación inmediata para garantizar el mandato del artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. Requiere también desarrollo reglamentario el supuesto de que se resuelva la permanencia del menor en España garantizando su residencia y tutela hasta la mayoría de edad. Se propone, en último análisis, la supresión del párrafo referente a que la repatriación se haga a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores del país de origen, puesto que consideramos que no son los competentes para ello y que no puede imponerse a las familias una carga a la que, en la mayoría de los casos, no podrán hacer frente. Como afirma insistentemente Molina Navarrete y con el cual compartimos opinión: “ni el Derecho de Extranjería, ni el Derecho de Menores... afrontan de manera global y *ad hoc* o específica la situación jurídica de los menores extranjeros, que sin embargo genera una problemática específica, diferente de aquella suscitada por los extranjeros mayores de edad, y urgida de soluciones innovadoras y mucho más eficaces que las dadas hasta el momento... Así adquiere, en este sector de la legislación de extranjería, un especial dramatismo por carencias genéricas, no resolubles con la aplicación de la normativa común de menores, cuestiones tales como la *descoor-*

70. Véase, Anexo III de este trabajo.

dinación entre AA.PP., muy dispares y múltiples en esta materia, pues no sólo se ven afectados diferentes organismos institucionales dentro de una misma Administración Territorial, sino también diversas Administraciones Territoriales ante la movilidad de este colectivo de inmigrantes, así como las Administraciones de diferentes Estados”.

1.9. La tutela del menor por una Entidad Pública y la acogida en los centros de protección de menores⁷¹

Puede afirmarse que la protección de la infancia y adolescencia, por el desvalimiento y riesgo que presentan ambas edades evolutivas, ha constituido un afán permanente de las comunidades humanas socialmente organizadas. Pero no es menos cierto que ha sido necesario recorrer un largo camino para conseguir que

71. Al respecto léase Naciones Unidas. 1957. *Asistencia a los Niños en Instituciones*. Editorial Humanitas. New York, donde se pueden observar toda una serie de medidas sobre el cuidados de los menores sean o no inmigrantes. Hablaremos entonces de Organización de las Instituciones – *Tipo de Instituciones* (Instituciones no especializadas – Instituciones para niños desvalidos y abandonados – Los Centros de Observación – Las Instituciones para la prestación de asistencia de larga duración). A menudo las instituciones están organizadas para prestar servicios a determinados grupos o categorías de niños. En estos casos, se clasifica a los niños teniendo en cuenta generalmente los siguientes factores: *Edad – Sexo – Religión – Raza o Grupo Étnico*. Administración - *Patrocinio – Instituciones Privadas – Juntas de directores o consejos directores*. Financiamiento – *Instituciones públicas – instituciones privadas*. Matriculación y Registro – *Ubicación Edificios y Equipo – Ubicación – Tipo y tamaño de los edificios – Reglas relativas a la higiene, espacio, luz, ventilación y protección contra incendios – Alojamiento – Dormitorios – Comedores...etc*. Personal de las Instituciones para niños – *Composición del personal* (El Director – Monitores o Instructores – Padres o Substitutos – Médicos – Enfermeras – Psiquiatras – Psicólogos – Asistentes Sociales – Maestros e instructores de formación profesional – Personal de otras categorías) – Número de personal – Selección de personal (*Requisitos profesionales.....* algunos dirigentes en asistencia infantil subrayan la necesidad de que las instituciones definan más claramente los requisitos profesionales que se exigen para los diversos puestos, que expliquen más detalladamente al público en general la obra que realizan las instituciones para niños, que mejoren las condiciones de empleo y que dispongan lo necesario para dar al personal una eficaz formación profesional en el servicio... *Requisitos personales que se exigen del personal, Horas de trabajo, sueldos y condiciones de empleo*) – Trabajadores Voluntarios – Admisión de los niños en las Instituciones (*Colocación del niño – Procedimientos de admisión – Investigación social – Recepción del niño en la institución*) – Cuidado del niño (Cuidados físicos – nutrición – atención medica y dental – cultura física, recreo y descanso – vestidos – enseñanza y capacitación) – Trabajo dentro de la Institución – Recreo – Disciplina – Relaciones del niño con sus padres parientes y amigos – Asistencia psicológicas, psiquiatras y social y otros servicios suplementarios – Formación del Personal.

dicha protección tenga una adecuada configuración jurídica⁷². En realidad no existe, propiamente hablando, una regulación específica del servicio social especializado en la atención a la infancia que aparece en las Leyes de Servicios Sociales (a modo de desarrollo complementario de éstas), sino una *legislación sobre la infancia*, que comprende aspectos civiles, sanitarios, de seguridad social, educativos, de ocio y culturales, sociales y otros contextos. Ello no desmerece, en modo alguno, la concepción que se tiene de la infancia en la legislación de servicios sociales: muy al contrario le otorga su verdadera dimensión expansiva, al considerar el bienestar del niño en su globalidad. Si se observa más en detalle, no podría hacerse de otra manera, pues la noción de servicio social especializado, se encuentra estrechamente vinculada a colectivos concretos, cuya protección social en su conjunto debe ordenarse jurídicamente. Los contrapuestos enfoques del cambio adoptados en distintos lugares, han originado además diferencias regionales en la manera de concebir la atención profesional a la infancia, que han afectado considerablemente a la configuración de los actuales servicios de protección. También se ha de señalar que la falta de normas precisas para la preparación y formación de algunos de los que están encargados en España y en la Unión Europea de atender a los niños con problemas (educadores sociales) han entorpecido el desarrollo de los servicios. No obstante una importante novedad en la protección de los niños migrantes desamparados, es el creciente despliegue de equipos interdisciplinarios que están realizando las Comunidades Autónomas. Algunos de estos equipos se han especializado en evaluar los casos antes de que se tomen decisiones, así como en asesorar sobre el tipo de ayuda que conviene. Una vez que ha sido tomada la decisión, los equipos desempeñan funciones de apoyo en el programa de intervención que se ha adoptado. En algunas zonas, como Andalucía, hay también equipos especiales para apoyar a los profesionales que atienden a los asistidos en residencias. En diversos lugares de España hay, asimismo, equipos especializados en la selección y supervisión de las familias de acogida. Es sabido que los equipos interdisciplinarios a los que acabamos de aludir tropiezan con inconvenientes a causa de que, en España, los planteamientos de los que hablamos arriba se hallan aún en su inicio. Por ello, los que se dedican a estas labores no han logrado concretar un cuerpo de conocimiento al que puedan referirse. Naturalmente, esto entorpece el desarrollo de su capacidad profesional. Al mismo tiempo, algunos equipos están sencillamente abrumados por el creciente volumen de trabajo que cae sobre ellos y los organismos públicos se quejan, por su parte, de las dificultades que encuentran para crear nuevos equipos.

72. Alonso Seco, J.M y Gonzalo González, B. 1997. *La asistencia social y los servicios sociales en España*. Ed. Ministerio de la Presidencia – B.O.E., Madrid, pg. 249.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Lo cual se debe, en gran medida, a la falta de medios para la formación adecuada de los profesionales de la asistencia social a la infancia⁷³.

Lo cual llevaría a la conclusión de que aún nos hallamos en el difícil proceso de gestar una cultura profesional ampliamente aceptada, que contribuya a introducir los cambios necesarios en los servicios de atención al niño. Por lo tanto, resulta obligado decir que, a pesar de un proceso de convergencia creciente, los modelos de los servicios de atención a la infancia son todavía, en España, muy dispares⁷⁴. La tutela, institución de Derecho Civil circunscrita en sus inicios al círculo familiar ha evolucionado hacia una *progresiva intervención del poder público*, precisamente porque la protección del menor ha trascendido del ámbito jurídico privado al público. Tanto la legislación estatal civil, como la social de Comunidades Autónomas, dan total prevalencia a las entidades públicas en materia de protección del menor. Las Comunidades Autónomas son los entes territoriales competentes en materia de asunción de la tutela y de establecimiento de servicios sociales de atención primaria y de atención especializada. Téngase presente, al respecto, que delegan explícitamente sus funciones en las Corporaciones Locales: Ayuntamientos, cuando se trata de Servicios Sociales de Atención Primaria y Diputaciones Provinciales, cuando se trata de Centros de Internamiento. Existe, asimismo, en determinadas ocasiones, una gestión específica del sector, que se concreta en la existencia de órganos especializados⁷⁵. De todas formas, todas las Leyes, sin excepción, contemplan la colaboración de la iniciativa privada, de las llamadas “instituciones colaboradoras en la integración familiar”. Así que podemos afirmar que la iniciativa privada se expresa en los siguientes términos: “las entidades privadas que desarrollen actividades de atención a la primera infancia podrán contar con la cooperación y el apoyo técnico de las Administraciones Públicas, y previo el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos, integrarse en la Red de Atención a la Infancia en el sector de actividad que corresponda. Se establecen como funciones de las instituciones privadas colaboradoras:

- a) El desarrollo de funciones de guarda de menores.
- b) La mediación en procesos de acogimiento familiar o adopción de menores españoles o extranjeros.
- c) La suscripción de convenios de colaboración o concierto de reservas de plazas.

73. Colton, M.J y Hellinckx, W. 1993. *La atención a la infancia en la Unión Europea*. Avebury Academic Publishing Group, Hants, pg. 232.

74. Colton, M.J y Hellinckx, W. 1993. *La atención a la infancia en....*, op.cit., pg. 225.

75. Instituto Madrileño de Atención a la Infancia.

Deben cumplir con los requisitos normalmente exigidos de inscripción en Registro Público, tener como fin la Protección de Menores, disponer de los recursos personales y materiales adecuados y estar habilitados para ello por la Administración Pública competente.

La asunción de la tutela por una entidad pública se realiza cuando se aprecia una situación de desamparo en el niño, con posterioridad a la resolución administrativa de reconocimiento de desamparo y se ejerce con la finalidad de protección del menor. La situación de desamparo del menor ha de resolverse administrativamente previo expediente. Este expediente tiene carácter de urgencia y se concluye con una resolución motivada, en la que se declara la situación de desamparo y las medidas de protección a constituir. La tutela por una entidad pública tiene una finalidad de protección. En 1987 además se introducirían las instituciones de la *guarda y acogimiento de menores* y, como analizamos en el párrafo 2.5, en 1996 (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero) se introdujeron importantes novedades, especialmente en lo que se refiere a la figura del acogimiento. Ya no es sólo una institución típica de Derecho Civil, sino que está muy conexcionada con la legislación social pública. Hemos visto en los párrafos anteriores que todas las legislaciones inciden sobre la manera en dos de los principios anteriormente reseñados, que están marcando la actual política hacia la infancia y adolescencia⁷⁶: *la supremacía del interés del menor y su mantenimiento en el medio familiar* siempre que sea posible. En otras palabras, no son válidos, por muy perfectos que puedan ser técnicamente, aquellos programas de actuación que no sitúen al niño como centro de interés; se da, pues, una primacía al niño frente a las actuaciones de la Administración. Por otra parte, la corriente unánime de mantener al niño en su entorno familiar, con preferencia a cualquier tipo de internamiento, está reconociendo la importancia que tiene la institución familiar como el mejor modo de protección del niño. Este último criterio es de especial importancia en nuestros días: no sólo los niños, también los adolescentes están expuestos a riesgos sociales antes inéditos (el caso de la influencia de las drogas es el más paradigmático y más todavía en el caso de los menores desamparados marroquíes, pero no el único); cualquier programa de protección que se establezca ante dichos riesgos, si no está acompañado de una

76. Como afirma Alonso Seco en su estudio sobre la Asistencia Social y los Servicios Sociales en España (op.cit): “Conviene hacer una observación previa sobre la noción de *infancia y adolescencia*. No se trata tanto de conceptos tomados de la psicología evolutiva (aunque evidentemente guardan cierta correspondencia), como de conceptos jurídicos, definidos como tales en las Leyes. Ambas fases evolutivas del ser humano se corresponden jurídicamente con la *minoría de edad civil*. Por lo general, las Leyes entienden por *niño* a la persona menor de doce años y *adolescentes* a la persona entre doce y dieciocho años; pero existen otras que llaman infancia al período de edad entre el nacimiento y el momento en que alcanza la mayoría de edad.

asistencia familiar, difícilmente llega a su fin. Bajo esta perspectiva es evidente que el colectivo de menores no acompañados marroquíes se encuentra en una situación muy especial puesto que vienen solos desde otro país y la carencia casi total del componente familiar se puede considerar una constante. No obstante, debe considerarse también como principio rector el refuerzo de las relaciones familiares (o institución de convivencia similar). La guarda puede realizarse en régimen de acogimiento familiar o acogimiento residencial.

1.9.1. El acogimiento familiar

A pesar de no representar una situación frecuente en la atención social a los menores migrantes marroquíes desamparados que llegan a España, se puede observar que el acogimiento familiar podría constituir una praxis a seguir, puesto que uno de sus principales objetivos y razón de ser se encuentra en el fomento de la vida en familia y sobretodo con una tendencia a integrar al menor en el seno de su propia familia. No obstante si se considera que la gran mayoría del colectivo de menores marroquíes desamparados tienen unos referentes familiares sólidos en su país de origen⁷⁷ y que las causas que los empujan a abandonar sus hogares son principalmente de índole laboral, se puede concluir fácilmente que el acogimiento familiar en el territorio del país de acogida (España) no tenga ninguna posibilidad de aplicación. Sin embargo, una observación más aguda confiere a esta medida de protección una relevancia a la hora de gestionar el retorno del menor a su país de origen. En otras palabras, las autoridades españolas deberían sensibilizar a sus homónimas marroquíes, en la búsqueda de su familia de origen (incluyendo el concepto de familia extensa) y en último análisis en la acogida del menor desamparado en un nuevo medio familiar. El retorno y la reintegración familiar de los menores marroquíes desamparados se han convertido en el desafío principal, tanto para los profesionales de la educación en los centros de acogida españoles, como para el Gobierno de los dos países. El acogimiento familiar es una institución jurídica de protección del menor, especialmente del niño, que produce la plena participación de éste en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarle, educarlo y procurarle una formación integral. Puede ejercerse por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor o por responsables del hogar funcional. Ha de formalizarse por escrito, en el que consten los consentimientos necesarios, la duración prevista del mismo,

77. Ramírez Fernández, A y Jiménez Álvarez, M. 2005. *Las otras migraciones: la emigración de menores marroquíes no acompañados a España*. Akal Madrid; Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2005.

los derechos y deberes de cada una de las partes (en particular la periodicidad de las visitas por el menor acogido, el sistema de cobertura de daños por la entidad pública que tenga la tutela del menor, y la asunción de gastos de manutención, educación y asistencia sanitaria), la compensación económica que vayan a recibir los acogedores...etc. Cesa por decisión judicial, por voluntad de los acogedores, a petición del tutor o de los padres que tengan la patria potestad, y por decisión de la entidad pública. Hay que subrayar que aunque se trata de una familia que acoge al menor, la tutela sobre éste sigue siendo ejercida provisionalmente por la entidad pública competente. El artículo 173 bis del Código Civil establece tres modalidades de acogimiento familiar:

- *Acogimiento simple*: Tiene carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista carácter más estable.
- *Acogimiento permanente*: Cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y lo informen los servicios de atención al menor. En este caso, la entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades a los acogedores.
- *Acogimiento preadoptivo*: Se formaliza por la entidad pública cuando ésta propone la adopción del menor ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan prestado ante la entidad pública su consentimiento a la adopción y el menor se encuentre en situación jurídica adecuada para su adopción.

Es más común que la atención familiar se produzca en el seno de la familia extensa y por esta razón la atención por familias ajenas es menos frecuente⁷⁸. Necesita posiblemente de una mayor motivación: existe retraimiento por las dificultades que presenta el menor, los problemas jurídicos que se pueden producir en el futuro ante la reclamación de los padres o familiares...etc. En cualquier caso, las Administraciones sociales deberían tomar medidas de toda índole (no sólo económicas, aunque éstas sean muy necesarias), con miras a conseguir una respuesta social encaminada en esta dirección y teniendo siempre presente que, incluso esta medida social, ha de tender a integrar el menor en su propia familia.

78. Alonso Seco, J.M y Gonzalo González, B. 1997. *La asistencia social y los.....*op.cit. pg. 261.

1.9.2. El acogimiento residencial

Se trata de una medida subsidiaria a las dos anteriores, pero de gran demanda social. Las Diputaciones Provinciales – como continuadoras de las antiguas Juntas Provinciales de Beneficencia – han sido las instituciones que han creado y mantenido centros de atención a la infancia desamparada. Según la normativa actual, se procede al internamiento residencial cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se prevea que el desamparo va a ser transitorio.
- Que los equipos técnicos competentes desaconsejen la acogida familiar.
- Que no existan familias o personas idóneas para acogerlo.
- Que concurriendo los requisitos para la acogida preadoptiva, ésta no se haya constituido.

La tipología de centros no es excesivamente variada, si bien dentro de un mismo edificio coexisten, en ocasiones, diversos grupos de colectivos por edades. Al respecto los centros se clasificarán en:

- *Centros de observación*: destinados a analizar, explorar y estudiar la personalidad y circunstancias de los menores que le sean confiados por la autoridad judicial, a fin de realizar su diagnóstico y elaborar la propuesta de la medida más aconsejable para su educación. Pueden ser de régimen abierto, semiabierto o cerrado.
- *Centros de tratamiento*: Destinados a coger los menores cuando la autoridad judicial así lo determine. Se clasifican en centros de régimen abierto (hogares infantiles y juveniles, residencias infantiles, residencias juveniles); centros de régimen semiabierto (para los menores que precisen una atención continuada en todas sus actividades, donde residen y reciben educación); centros de régimen cerrado (centros donde los menores residen y reciben un tratamiento intensivo).

Es necesario que la entidad pública competente realice una inspección semestral de los centros, y que el Ministerio Fiscal ejerza la vigilancia sobre ellos. Es importante señalar que, además de los derechos que, con carácter general, corresponden a los beneficiarios de servicios sociales, en algunas Leyes Autonómicas de la infancia y adolescencia se inserta una relación de derechos y obligaciones que asisten a los menores de edad internados en centros. Se hace incidencia especial en determinados derechos propios de estas edades: mantener relaciones con sus familiares y recibir de ellos visitas, derecho de participación y a ser oídos en las decisiones de trascendencia si son mayores de doce años. Asimismo, se establece

la necesidad de reglamentar un Estatuto de los centros residenciales⁷⁹. En España la administración se hace cargo de la tutela de los menores migrantes desamparados a través de los sistemas de protección. Eso no quiere decir que en España no lleguen menores demandantes de asilo. Sin embargo los menores desamparados tienen más facilidad de regularizar su situación a través de los circuitos de protección de las administraciones competentes en infancia que a través de la demanda de asilo. Cuando se detecta por las fuerzas de seguridad a un extranjero no acompañado, cuya minoría de edad no ofrece dudas o su condición de menor ha sido determinada mediante la realización de la oportuna prueba óseo-métrica, el apartado 2 del art. 35 de la Ley de Extranjería 8/2000, determina claramente que el “Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores”. Para que esta puesta del menor a disposición de los servicios competentes de protección de menores pueda realizarse eficazmente, resulta imprescindible que el organismo encargado de llevarla a efecto- las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hubieran detectado al menor- tenga conocimiento previo del recurso de protección en que pueda ser acogido el mismo. Y ello implica que los Servicios de Protección de Menores en cada provincia deben establecer un protocolo de derivación de casos de menores extranjeros no acompañados que cubra todas las posibles situaciones que pudieran darse - horario nocturno, días festivos...etc. – y comunicar dicho protocolo de derivación a los organismos encargados de la distribución de los menores. Estos protocolos de derivación, como apuntamos, deben ser muy minucioso ya que no es una mera hipótesis el que puedan darse situaciones en que los menores sean detectados por las fuerzas de seguridad en momentos poco idóneos para trámites administrativos, sino que resulta muy habitual que las detecciones de estos menores se produzcan, precisamente en horarios nocturnos y/o en días festivos. Por ello, las respectivas Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales deberían remitir a las Fiscalías correspondientes un detallado protocolo en el que se determine qué centro de protección debe hacerse cargo de un menor extranjero no acompañado en función del momento y la zona geográfica en que sea detectado el mismo. Dicho protocolo debe elaborarse bajo la premisa de proteger el supremo

79. Léase como ejemplo, B.O.M.E (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla) Número 3748 de viernes 16 de febrero de 2001, pp. 356-367. *Reglamento regulador sobre registro, autorización- acreditación e inspección de establecimientos y centros públicos o privados en materia de asistencia social en la Ciudad Autónoma de Melilla*, cuando en el Anexo I se habla de las “condiciones generales mínimas exigibles a todo tipo de centros”, la ubicación..... deben estar situados en áreas saludables e integradas, o próximas al núcleo urbano.....cada Centro debe constituir una unidad independiente.....preferiblemente se localizarán en planta baja o primera...etc. Léase del mismo documento el Anexo III (Área de Infancia y Familia) cuando se hace la distinción – en el ámbito de protección-entre *Centro de Acogida de Menores – Centros de Primera Acogida y Centros de Acogida Temporal*.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

interés del menor, que en esta cuestión será lograr que su ubicación en un recurso de protección se realice con la mayor celeridad y el menor desgaste personal posible. No olvidemos el deplorable estado físico y mental que suelen presentar estos menores cuando son detectados, la frecuente situación de las expulsiones sumarias en la frontera marroquí⁸⁰ de Ceuta y Melilla, los malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad españolas y marroquíes⁸¹, de abandono y desprotección jurídica en los Centros de Protección⁸². Asimismo, al elaborar el protocolo habrá que intentar conjugar los intereses del propio servicio de protección de menores – que tratará de lograr un reparto equilibrado de los menores extranjeros entre los recursos disponibles – y los intereses de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad – que tratarán de limitar sus desplazamientos y evitar gestiones innecesarias. Por otro lado, estos protocolos de derivación de menores deben permitir también conocer que recursos del sistema de protección deben utilizarse en el caso de que se dé la situación - contemplada en el apartado 1 del art. 35 de la Ley – de que el menor precise de algún tipo de atención inmediata y urgente por su situación física o mental en el momento de la detección. En España, la acogida inmediata se realiza en centros de menores: dependiendo de las regiones son trasladados a centros en la red de protección normalizada del país. En España, en las CC.AA. con más menores existen centros de urgencia antes de trasladar a los menores al centro de acogida. Los menores están en el centro de acogida el tiempo suficiente (3 o 4 meses) para realizar el diagnóstico y situación del menor. Los recursos de acogida definitivos son principalmente centros residenciales o de reinserción sociolaboral hasta llegar a los 18 años. Al llegar a la mayoría de edad, existen algunos pisos de seguimiento pero, en línea general, la mayoría de los menores tutelados acaban sin esta protección al llegar a los 18 años.

-
80. Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2002. *Informe sobre las expulsiones sumarias de menores no acompañados en la frontera marroquí*, Melilla. En este mismo informe se hace un corolario detallado de las irregularidades cometidas tanto por la Administración española como por la marroquí en el trato a los menores desamparados (irregularidades cometidas en las supuestas reagrupaciones familiares - incumplimiento de los trámites ante Embajadas y Consulados o a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, previstos en el R.D. 864/2001 Art. 62.4 – incumplimiento de la comunicación previa al Ministerio Fiscal – Traslado de los menores en coches de policía con todos los distintivos policiales y acompañados por personal de uniforme, portando armas de fuego – entrega de los menores de forma directa a los aduaneros marroquíes de servicio en la frontera, sin la presencia de familiares ni de agentes de los servicios sociales de Marruecos....etc.).
 81. Human Rights Watch. 2002. *España y Marruecos. Callejón sin salida: abusos cometidos por las autoridades españolas y marroquíes contra niños migrantes*. Vol. 14, Nº 4 (D), Mayo.
 82. Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2003. *Informe a la Oficina del Defensor del Pueblo*, Melilla.

1.10. Hacia unas Buenas Prácticas⁸³

La Buena Práctica está formada por un conjunto de declaraciones que representan las prácticas más deseables que se recomiendan en el campo de la Protección Infantil. El propósito final es que se implanten de modo generalizado y que, por tanto, produzcan una unificación en los criterios de intervención. Las ventajas que representa el esfuerzo de elaboración y definición de una buena práctica son:

- 1) Disponer de un lenguaje común, favorecedor del diálogo y la comunicación ante unos temas cargados emocional y subjetivamente.
- 2) Propiciar un proceso de reflexión y debate interprofesional así como el logro de un alto consenso en torno a lo que queremos considerar buena práctica.

Comprobar en qué medida nuestras intervenciones se sitúan próximas o alejadas de lo que hemos definido como la actuación más apropiada:

- 3) Decidir con mayores garantías en situaciones de confluencia de derechos e intereses, en función de la jerarquización previa de derechos que la buena práctica nos propone.
- 4) Difundir unos criterios de buena práctica que tienen efectos de formación y sensibilización para los profesionales de la protección y para aquellos otros con interés en el bienestar infantil.

Estos son los principios que rigen la Declaración de Buenas Prácticas y debe tenerse en cuenta en todas las fases del cuidado y servicios para niños y jóvenes no acompañados⁸⁴. Antes de delinear los principios principales que subyacen a la normativa internacional creo que es importante delinear unos principios en relación a los niños y sus familias⁸⁵, recordando que la infancia como parte intrínseca de la estructura social suele llevar a que, al definir los rasgos de la infancia como creación social, se preste menos atención a las diferencias entre menores surgidas de la posición social de la que proceden (derivado del estatus familiar), carencia que se une a la ya de por sí escasa atención que normalmente se presta a la infancia en

83. Save the Children Noruega. Los niños no acompañados en Europa : declaración de buena práctica, febrero 1999.

84. SAVE THE CHILDREN. 1999. *Los niños no acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica*. – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 1997. *La Buena Práctica en Protección Social a la Infancia. Principios y Criterios*. Madrid.

85. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 1997. *La Buena Práctica en la Protección Social a la Infancia*. Ed. Capta Artes, Madrid, pg. 8.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

general. Por ello algunos están interesados en resaltar que hay infancias e infancias, en cuya distinción emerge el genuino problema de los *menores vulnerables*⁸⁶.

- Los niños tienen derecho a estar a salvo del abuso, la explotación y el abandono. El objetivo esencial del sistema de protección infantil ha de ser el de proteger al niño, pero sobre la base de mantener y apoyar la unidad y estructura familiar, cuando esto sea lo apropiado, por medio del aporte de servicios dirigidos a estabilizar la situación familiar a reforzar a los padres para cumplir con sus responsabilidades. *La familia del menor ha de ser el centro sobre el que ha de pivotar toda la intervención en protección.*
- El reconocimiento de la protección infantil como responsabilidad individual y social.
- El reconocimiento de la necesidad y especificidad del ejercicio de la protección infantil en la etapa de la adolescencia. Es preciso considerar las necesidades y formas de atención a los adolescentes en modo exclusivo, pues sus necesidades no han de ser consideradas como menores sino diferentes y específicas.
- El derecho a la propia familia.
- Los vínculos familiares han de ser respetados, mantenidos y preservados. Solo serán limitados en aquellos casos que dañen la integridad o salud física, psíquica o el desarrollo social del niño o adolescente.
- Respeto a la diversidad familiar, cultural y social. Los patrones de vida familiar difieren según la cultura, la clase social y la comunidad a la que se pertenece y estas circunstancias deben ser respetadas y aceptadas, siempre y cuando no supongan un maltrato para los niños o vulneren sus derechos.
- La participación del menor. Los deseos de los niños han de ser tenidos en cuenta y es necesario facilitar que los expresen. De acuerdo con su edad hay que procurar que participen al máximo en la toma de decisión en aquellas cuestiones que les conciernen. Deben tener la oportunidad de ser oídos y tomado en consideración seriamente su desacuerdo con las decisiones adoptadas o en relación al centro en el que sea integrado.

86. Morente Mejías, F. 1997. *Los menores vulnerables*. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén, pg. 47.

La *protección internacional* es necesaria porque los niños y adolescentes han tenido que abandonar su hogar, su comunidad y su país viajando hacia o a través de Europa. La solución a su situación exige atención tanto en su país natal como en el de adopción. Su protección mediante acuerdos y leyes internacionales también es esencial. Por esta razón convendría recordar las siguientes abreviaturas:

CDN – Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia.

CAT – Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles e Inhumanos.

CERD - Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

ECRE – Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados: Directrices de Aplicación sobre los Niños Desplazados.

ECHR – Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

EU Res – Resolución de la Unión Europea sobre Menores no Acompañados en Terceros Países.

GUIA ACNUR – Guía del ACNUR sobre Políticas y Procedimientos en el Trato a Menores No Acompañados Solicitantes de Asilo.

ICCPR – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ICESCR – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Manual ACNUR – Manual de ACNUR sobre Procedimientos y Criterios para la determinación del Estatuto de Refugiado.

Estos son los principios más importantes y deben tenerse en cuenta en todas las fases del cuidado y servicios para niños y jóvenes no acompañados.

- 1) **Intereses Superiores** (En todas las acciones concernientes a los niños... los intereses superiores de niños y adolescentes serán considerados de forma prioritaria) CDN, Art. 3 – ICCPR, Art. 24 – ICESCR, Art. 10 (3) – Guía ACNUR, párrafo 1.5 – ECRE, párrafo 4.

Legislación Española: Art. 172.4 Código Civil – Art. 2 Ley 1/96.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- 2) **Protección Efectiva para el Ejercicio de los Derechos del menor** (Las leyes de protección del menor han de prevalecer por encima de las leyes de extranjería y de refugio y asilo, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones específicas de menores en estas leyes. Las Administraciones Públicas realizarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. El contenido esencial de los derechos del menor no puede quedar afectado por la falta de recursos sociales. La protección consistirá en la prevención y reparación de la situación de riesgo del menor. Se establecerán los servicios adecuados para este fin con el ejercicio de la tutela y guarda inmediata.

CDN, Art. 4 – ICCPR, Art. 24 – Punto II.4.46/47 de la Declaración y Programa de Acción de la segunda Conferencia mundial de Derechos Humanos, 1993.

Legislación Española: Art. 172. Código Civil – Art. 2 – 10 – 11 – 11.2 – 12 – 14 – 17 – 18. Ley 1/96.

- 3) **Interpretación, mediación, representación y libertad de expresión**

Desde el primer momento en el país de acogida se facilitarán intérpretes que hablen la lengua del menor. Durante todo el proceso de atención habrá:

- Intérpretes que faciliten la traducción literal.
- Mediadores que favorezcan la comprensión bidireccional entre la sociedad de origen del menor y la sociedad de acogida.

Los menores tienen derechos a la libertad de expresión.

CDN, Art. 12.

Punto 1.6 – de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113 de la Asamblea General, 1990.

Punto 79.d de la Declaración y Programa de Acción sobre el desarrollo social, Cumbre Mundial sobre desarrollo social, Dinamarca (1995).

CERD - Art. 5.d.v.i.i.i – ICCPR Art. 19 – ECHR Art. 10 – Art. 1.2/3/4/5/6/9/10/13/14 Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños.

Legislación Española: Art. 8 Ley 1/96: Derecho a la libertad de expresión.

4) Derecho al acceso a la información, derecho a ser informado y ser escuchado y derecho a participar

El menor recibirá la información necesaria sobre el país de acogida: de sus derechos, de los recursos, del proceso de documentación...etc. Durante todo el proceso de atención debe informarse al menor de su situación. El menor tiene el derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento administrativo o judicial que implique una decisión que le afecte de forma directa, siempre en función del grado de madurez del menor. Se deberá potenciar el derecho del menor a participar. El menor debe tener poder de decisión sobre su situación, teniendo en cuenta su grado de madurez y su interés superior. Será necesario que el menor participe en el diseño y ejecución de las medidas que le afecten, a partir de una actitud de escucha de su opinión.

Art. 12/13 CDN - CERD - Art. 5.d.v.i.i.i – Art. 15.1 ICCPR – Art. 8.14/8.24 Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño – Punto 4/8 vi Recomendación 1286 – Punto 41 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Medidas de Protección de Menores en la Unión Europea.

Legislación Española: Art. 62.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 8/2000. Art. 5-9 Ley 1/96.

5) Tutela administrativa y tramitación de la documentación

El menor debe ser puesto a disposición de los servicios competentes en menores del país de acogida. Ésta debe asumir la función tutelar inmediatamente, como medida de protección en todo caso. Un menor tutelado debe poder disponer de un permiso de residencia o asilo en el menor tiempo posible. En el proceso de documentación, residencia o asilo, es imprescindible tener un representante legal que conozca las leyes de menores, de extranjería, de asilo...etc. Durante el proceso se facilitará a los menores tutelados la documentación acreditativa de su situación.

Art. 10/22 – CDN – EU Res Art. 47 – Punto 47/36 Resolución del Parlamento Europeo sobre Medidas de Protección de Menores en la Unión Europea – Punto 8.44 Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

Legislación española: Art. 172 Código Civil – Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2000 – Art. 62.5 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 8/2000 – Art. 10/12/17/18/19 Ley 1/96.

6) Igualdad de derechos

El menor tendrá los mismos derechos y deberes que un menor del país de acogida y recibirá el mismo trato. Se integrará al menor en la red de protección del país y no en un sistema paralelo, teniendo en cuenta sus necesidades y características. Los centros específicos tendrán carácter provisional. El menor tendrá derecho a la sanidad, a la educación y a la formación profesional y ocupacional en las mismas condiciones. Es necesario responsabilizar al menor de su proceso migratorio teniendo en cuenta su edad y su proceso de maduración, dado que está sujeto a deberes además de derechos. Art. 22 CDN – Art. 26 ICCPR – Medida 6.8/6.14 Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo – Cuarto/Sexto/35.C Compromiso Declaración y Programa de Acción sobre el desarrollo social, Cumbre Mundial sobre desarrollo social – Art. 1 CERD – Punto 8.4/8.5/8.6/8.7 - Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño – Art. 3.6 EU Res.

Legislación española: Art. 3/10.3 Ley 1/96

7) Confidencialidad

No se debe facilitar ningún dato de la identidad del menor a personas que no pertenezcan a la institución tutelar. Se velará por la correcta imagen del menor en los medios de comunicación. El menor tiene derecho a la intimidad. Se vigilará que la información sobre un menor no pueda dañar a su familia o a ésta o éste.

Art. 8 – CDN – Art. 17 ICCPR – Punto 8 de la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – EU Res art. 3 – Punto 8.10/8.29/8.43.

Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño – Punto 18 - Resolución del Parlamento Europeo sobre Medidas de Protección de Menores en la Unión Europea.

Legislación española. Art. 4 Ley 1/96

8) Respeto a las culturas

Es necesario tener en cuenta la cultura y la lengua de origen, su marco de referencia familiar, el proceso de socialización, su infancia en el país de origen, su escolarización...etc. Los servicios de protección, salud y educación que se les ofrezcan deben tener en cuenta sus necesidades

culturales. Se debe potenciar la convivencia con las dos o más culturas (país de origen y de acogida) en la vida diaria, fiestas populares, religiosas...etc. Las Administraciones Públicas tienen el deber de contribuir a que el menor desarrolle su libertad ideológica.

Art. 20/14 – CDN – Art. 5 d.v.i.i. CERD – Art. 9 ECHR – Art. 18/27 ICCPR – Punto 8.25/8.27 Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

Legislación Española: Art. 6 Ley 1/96

9) **Búsqueda y contacto con la familia**

Es necesario facilitar el contacto del menor con sus familiares en el país de origen. Se debe conocer la situación social y económica de la familia y es importante concienciar a la familia de la situación actual del menor. Si la situación familiar lo permite, se debe trabajar conjuntamente a favor del interés del menor.

Art. 9/10 CDN – Art. 23 ICCPR – Art. 10.1 ICESCR – Art. 1 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños – Art. 3 EU Res – Art. 1.3 Convenio Europeo sobre los derechos de los niños.

Legislación española: Art. 15/22 Ley 1/96.

10) **Cooperación y coordinación de los organismos implicados**

Es necesario potenciar la:

- Coordinación entre las administraciones (estatales, comunidades autónomas, regionales, municipales, departamentos...etc.) de cada país responsable de la protección del menor.
- Coordinación entre las administraciones competentes en temas de menores, los cuerpos policiales y la fiscalía del menor.
- Coordinación directa entre las administraciones competentes en tema de menores y el control de fronteras, gobiernos civiles... etc.

Art. 4/22.2 – CDN – Art. 11.1 ICESCR – EU Res art. 5 – Punto 10.i.i. de la Recomendación 1286.

Legislación española: Art. 13.1/14/15.

11) Integración social

Se debe potenciar la integración del menor en la sociedad de acogida no sólo con la independencia económica y laboral, sino con la plena integración social y cultural en la comunidad, respetando su identidad. En el ámbito comunitario el menor tiene derecho a participar en la vida social, cultural y recreativa, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de reparticipación del menor y de organizaciones sociales de infancia.

Art. 31/39 CDN – Punto 79 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad – Art. 5.i.v.i CERD – II. 45 de la Declaración y Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos – Punto 8.28 Resolución del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

Legislación española: Art. 7/11.2 f Ley 1/96

12) Formación de los profesionales que trabajan con menores

Es imprescindible.

- Potenciar la formación previa y continuada de los profesionales implicados en la atención directa e indirecta.
- Potenciar la formación de los profesionales de los organismos oficiales.
- Potenciar la formación de los cuerpos de seguridad del estado y de la fiscalía del menor.

Punto V.85 y 86 de Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – EU Res Art. 4 (5) – Art. 4.5.b de la Resolución del Consejo relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros – Punto 38 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea – Punto 8.v.i de la Recomendación 1286 – Art. 6 de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños.

Legislación española: Art. 21 Ley 1/96.

13) Investigación del fenómeno

Se estudiarán los procesos de emigración en la adolescencia, sobre todo a partir de los 16 años, hacia una sociedad occidental que impide la vida

autónoma a los menores de edad – por el hecho de serlo – para poder establecer políticas más adecuadas. Se potenciará el estudio de la realidad y el conocimiento del país de origen para poder diseñar mejores acciones preventivas y de colaboración.

Punto II.2 – III.34.II – III 34.III – III.34.V Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del Niño – Punto 79.f.a/79.c Declaración y Programa de Acción sobre el desarrollo social, Cumbre Mundial sobre desarrollo social – Punto 7.i.i/10.i.i de la Recomendación 1286 – Punto 21/25 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea.

Legislación española: Punto IV.1 Estudio del fenómeno migratorio en España: de la Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno de Extranjería y la Inmigración – Art. 15 Ley 8/95.

14) Sensibilización y prevención en el país de origen

Es necesario informar a la sociedad de origen y a la sociedad receptora para que sean sensibles al fenómeno. Se debe prevenir al menor de los riesgos existentes y protegerle de un futuro incierto. No se trata de prevenir y proteger a la sociedad receptora de la llegada del menor. Es necesario potenciar políticas de desarrollo en los países de origen para evitar la emigración de los menores. Con medidas de prevención esporádicas no se podrá reducir el flujo de menores dado que los procesos de desarrollo son largos y complejos.

Punto 9/10/16/17/19/20 de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

1.10.1 Aproximación a las buenas prácticas⁸⁷

a) Entrada al país de acogida.

a.1 – En el caso de los menores no acompañados.

A los menores no acompañados que se encuentren en la frontera o que accedan al territorio nunca se les podrá negar la entrada al país. Tampoco podrán ser expulsados, devueltos o repatriados al país de origen. No podrán ser sometidos a interrogatorios por parte de las autoridades de inmigración en la frontera. Los

87. Fundación Pere Tarrés. *Rutas de los pequeños sueños. Los Menores Migrantes No Acompañados en Europa*.....op.cit, pg. 58.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

menores tendrán que ser puestos inmediatamente a disposición de los órganos competentes de infancia.

a.2 – En el caso de mafias o tráfico de menores.

Ante la trata de menores con finalidades de prostitución, pornografía u otras formas de explotación infantil⁸⁸, se acordó en la Resolución de la Unión Europea que los estados tomarán medidas, intercambiando información con otros estados y garantizando que los funcionarios de inmigración y la policía de aduanas estén alertados sobre este problema. Cualquier medida estará fundada en la protección del menor, no en el control de la delincuencia o en las migraciones.

b) Protección por parte de los organismos competentes en menores.

b.1 – Identificación.

b.1.1. – Determinación de la edad.

Debe existir la presunción de que todo aquel que dice tener menos de 18 años los tiene. Debiendo ser tratado como tal y concediéndosele el beneficio de la duda. En el momento en que la persona dice ser menor de edad, los cuerpos de seguridad del estado deben ponerlo a disposición de los órganos competentes en menores para que comprueben la edad. Los cuerpos de seguridad nunca realizarán pruebas para determinar la edad del menor. Es importante señalar que los métodos médicos para la determinación de la edad, como la radiografía de la muñeca, presentan un margen de error considerable porque utilizan parámetros diferentes a los de la morfología de la etnia del menor. Siempre se debería utilizar, dentro del intervalo de edad, aquel que más beneficie al menor.

b.1.2. – País de origen.

En primera instancia, será el menor el que comunique cuál es su país de origen. En la mayoría de los casos, será imprescindible la ayuda de un traductor, aunque sería preferible la figura de un mediador que puede orientar sobre la supuesta procedencia del menor (a través de la lengua que habla, el acento, etc.). La identificación del origen real será posible una vez se consiga la documentación oficial del país de origen del menor.

b.1.3 - Contacto con la familia.

La búsqueda de los padres y de la familia del menor debe realizarse lo antes posible. Este proceso sólo debe iniciarse cuando no suponga peligro para la fami-

88. Al respecto véase Aderanti, A. 2005. *Review of Research and Data on Human Trafficking in sub-Saharan Africa*. En *Data and Research on Human Trafficking: a global survey*. IOM.

lia del menor en el país de origen. En el caso de menores refugiados, los estados y las organizaciones que realicen el rastreo deben colaborar con las Agencias de Naciones Unidas y la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de Cruz Roja. El responsable del bienestar del menor debe facilitarle, siempre y en la medida que sea posible, la comunicación con su familia. La familia debería facilitar la documentación oficial del menor al país de acogida (partida de nacimiento, autorización paterna, tarjeta de identificación...etc.). Cuando se ha establecido el contacto con la familia es conveniente hacer participar a la misma en el proceso pedagógico de su hijo en el país de acogida. También se debería preguntar a la familia que opina sobre la migración de su hijo y los motivos.

c) Atención al menor en el circuito de protección del país de acogida.

c.1.1. – Nombramiento de un tutor legal.

Una vez que el menor es identificado y puesto a disposición del servicio de protección de menores, se debe proceder a la asunción de la función tutelar por parte de este organismo. Se nombrará un guardador o tutor que se encargará de proteger al menor que está a cargo de la Administración. El guardador o tutor podrá cambiar en función del centro responsable donde sea derivado el menor. La Administración deberá mantener un tutor-legal (un técnico del mismo organismo) que efectuará el seguimiento del proceso del menor independientemente del recurso donde esté ubicado (aunque el menor se encuentre fuera del circuito, por ejemplo fugado del centro). Además para realizar un buen seguimiento del menor es necesaria la existencia de un expediente unificado, a nivel nacional y local.

c.1.2. – Cuidados y atención a corto plazo.

Desde la llegada del menor al país de acogida se deben atender sus necesidades básicas (alimentación, alojamiento, salud...etc.) y proporcionarle la atención necesaria en temas de educación y formación profesional. La permanencia en los centros y recursos de primera acogida, para poder asignar el mejor recurso, deberá durar el menor tiempo posible, según las necesidades del menor. La finalidad es poder garantizar la integración social y cultural en la sociedad de acogida.

c.1.3.– Permanecer en el país de acogida: atención a medio y largo plazo.

c.1.3.1.– Centro de acogida residencial/hogar de acogida.

Al asignar los recursos, diseñar pautas educativas, normativas...etc., debería tenerse en cuenta la edad del menor. Es preciso diferenciar en grupos de menores de 14 años; de 14 a 16 y de 16 a 18, teniendo hacia la potenciación de la autonomía del menor y considerando sus expectativas respecto al país de acogida (laborales, económicas, de alojamiento). Los centros residenciales han de asegurar que desde

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

el primer momento, además de las necesidades básicas disponga de asistencia psicológica adecuada y de educación normalizada. También según la edad, han de disponer de la formación ocupacional y profesional que facilite su inserción laboral, potenciando además su integración en las actividades lúdicas y de ocio de la comunidad donde se ubique el centro. A partir de los 16 años, podrán utilizarse recursos con diferente grado de atención directa y con el seguimiento de un adulto, como, por ejemplo pisos tutelados, asistidos y/o compartidos. Se garantizará el seguimiento continuado por parte de un profesional de referencia.

c.1.3.2.- Acogida familiar.

Para que una familia pueda acoger a un menor, la Administración deberá realizar una cuidadosa evaluación de la misma. La familia seleccionada deberá participar en un proceso de formación específico sobre infancia e inmigración. Las familias de acogida, sean las propias de los menores (tíos, abuelos...) o las seleccionadas por la Administración, deben recibir ayuda por parte de profesionales que entiendan sus necesidades culturales, lingüísticas y religiosas.

c.1.3.3.- Adopción.

La opción de adoptar a un menor inmigrado no acompañado es poco común, debido a que la edad de la mayoría oscila entre los 15 y los 18 años. También, a causa de la difícil localización de la familia para que renuncie a la patria potestad. En el caso de que se considere beneficiosa, viable y de que el menor acceda voluntariamente a ella, se seguirá la misma evaluación rigurosa que en cualquier otro procedimiento de adopción. Un procedimiento bien definido se recomienda en la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado.

c.1.3.4.- Recursos para mayores de 18 años/preparación a la independencia.

En los últimos años en los que el menor reside en el hogar de acogida o centro residencial, es primordial trabajar la autonomía del menor (emocional, formativa, económica, etc.) pensando en su mayoría de edad y en su consecuente emancipación. Sin embargo, sería conveniente que la administración competente en temas del menor, una vez éste cumpla los 18 años, disponga de algún recurso “puente” hacia su total emancipación. Uno de los aspectos a tener en cuenta en este proceso de independencia es el grado de maduración de cada menor.

d) Retorno al país de origen o a un tercer país.

d.1.- Reunificación familiar y retorno al país de origen.

La medida del retorno (si se contempla) nunca ha de ser observada como solución a un sistema de protección saturado e incapaz de integrar al menor. Por el contrario, ha de ser una medida de bienestar que tenga en cuenta el interés supe-

rior del menor. Por ejemplo, como medida educativa temporal o permanente, para recuperar los vínculos familiares, para proteger al menor contra mafias, personas individuales, etc. Los condicionantes legales que se han de contemplar en caso de retorno son:

- El retorno como sinónimo de expulsión, devolución o repatriación no debería quedar contemplado en la legislación de menores.
- El derecho del menor de estar con su familia está por debajo del derecho a que se contemple su interés superior. Siempre ha de ser un retorno aceptado por el menor y ha de tener el derecho de audiencia.
- En caso de volver con las instituciones tutelares del país de origen, se tendrá que garantizar la protección del menor. Si no está garantizada, el retorno sólo sería posible con la familia.
- En caso de que se lleve a cabo la medida de retorno, deberá disponer de todas las garantías procesales de los adultos y específicamente de los menores.

d.2. - Asentamiento en un tercer país.

Los menores tienen, en muchas ocasiones, familiares en otros países europeos que quieren o pueden hacerse cargo del menor. Esta medida se llevará a cabo si es para conseguir el interés superior del menor.

d.3. - Coordinación con la familia de origen.

d.3.1. - Acercamiento de la familia, del menor y de la institución tutelar.

Una vez que se ha contactado con la familia (punto 2.1.3), sea el menor, la administración o el consulado, es conveniente que desde el recurso donde esté acogido el menor se produzca un acercamiento entre la familia, el menor y la institución (representada por la figura del mediador). El objetivo es hacer partícipe a la familia en el proceso del menor, si es posible estableciendo contactos quincenal o semanalmente.

d.3.2.- Trabajo coordinado con la familia

Los aspectos que se recomienda trabajar con la familia son:

- Situación actual del menor en el país de acogida (a nivel personal, económico, legal, etc.).
- Proceso migratorio del menor.
- Vivencias personales del menor en su recorrido hasta llegar al recurso actual.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- Proceso pedagógico, etc.

Todos estos aspectos, así como recuperar y fortalecer los lazos familiares, conferirán mayor seguridad y confianza al menor para que alcance su integración social. El desarrollo de este trabajo puede ser reforzado desde el país de origen a través de alguna organización no gubernamental especializada.

e) Documentación.

e.1. - Determinar el estatuto de asilado o refugiado.

No se puede negar al menor el acceso al proceso de asilo, independientemente de su edad. Una vez admitido a trámite, el proceso ha de seguir el curso normativo habitual. En todas las fases del proceso de asilo (apelación o revisiones) el menor ha de tener un representante legal que le ayude a realizar su petición de asilo. La solicitud del menor debe gestionarse con la mayor brevedad posible para evitar que, durante el proceso, el joven alcance la mayoría de edad. Si la solicitud es denegada, el menor tendrá derecho a apelar. Es imprescindible que una persona experta valore la capacidad del menor para asimilar los temores provocados por la persecución o el conflicto vivido. En la petición de asilo del menor las autoridades deben tener en cuenta las directrices de ACNUR de 1997:

- Edad, madurez y fase de desarrollo.
- Posibilidad del menor para poder manifestar sus miedos a los adultos.
- Posibilidad de que el menor tenga unos conocimientos limitados sobre las condiciones de su país de origen.
- Formas de persecución ejercidas contra el menor como: reclutamiento militar, prostitución, mutilación genital femenina y trabajo forzoso.
- Situación de la familia del menor en el país de origen y, cuando pueda saberse, cuáles son los deseos de los padres que propician la migración de sus hijos con el ánimo de protegerles.
- Amplia aplicación del beneficio de la duda.

e.2. - Solicitud del permiso de residencia.

- Una vez tutelados los menores, la concesión del permiso de residencia o de asilo en el país de acogida será otorgada:
- Porque al menor se le ha reconocido el estatuto de refugiado y por ello tiene garantizado el asilo.
- Por razones humanitarias, si ha sido denegado el asilo o el menor se encuentra de forma irregular en el país de acogida.

- Con independencia de lo comentado, en el acto de tutela se debería proporcionar un permiso de residencia y trabajo temporal hasta que se consiga toda su documentación para tramitar los permisos ordinarios.

En los supuestos anteriores y, desde que el menor pasa a ser competencia de la administración de infancia del país de acogida, ésta tiene el deber de seguir el siguiente proceso:

1. Conseguir la documentación pertinente para iniciar los trámites de legalización del menor: documentación para tramitar el pasaporte (partida de nacimiento, autorización paterna, certificado de empadronamiento de la ciudad donde se encuentre el menor y pasaporte). En el caso de que no sea posible la localización de los familiares (padres fallecidos, abandono del menor, país en conflicto, etc.), el consulado del país de origen del menor tiene la obligación de investigar dónde está la familia del menor. Si ello no fuera posible, se tramitara la célula de inscripción.
2. Posteriormente, debe solicitarse el permiso de residencia ordinario, en la subdelegación del gobierno del país de acogida.

e.3. - Libertad ante una detención

Los menores nunca podrán ser detenidos con motivo de su condición de inmigrante. Esto incluye detenciones en la frontera, zonas internacionales, centros de detención, calabozos policiales, cárceles o cualquier centro especial de detención para jóvenes.

e.4. - Nacionalidad.

Los menores no acompañados que sean declarados apátridas (después de una exhaustiva investigación por parte de la administración y del supuesto consulado del país de origen), deben poder obtener la nacionalidad del país de acogida de forma inmediata.

El resto de menores podrán obtener la nacionalidad del país de acogida según determinen las diferentes leyes de extranjería.

f) Acceso a la sanidad, educación y formación

f.1. - Salud.

Los menores no acompañados, indiferentemente de la situación administrativa, deben tener acceso al sistema sanitario en igualdad de condiciones que los menores nacionales. Se prestará especial atención a la necesidad de salud que surja de la privación física, de las enfermedades y de las discapacidades, además del impacto psicológico de la violencia de los traumas y pérdidas que el menor haya

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

podido padecer, tanto en el país de origen como a lo largo de su proceso migratorio. Es de vital importancia la figura del mediador para ayudar a los menores a describir sus dolencias físicas o psíquicas y también para ayudar a los profesionales de la salud a realizar un buen diagnóstico.

f.2.- Educación e idioma.

Los menores no acompañados deben tener acceso a la misma educación que los menores nacionales. Las escuelas normalizadas deben ser flexibles y ofrecer mecanismos de educación compensatoria. Con el fin de mantener su identidad cultural los menores deben tener acceso a la enseñanza de su lengua materna y también impulsar el aprendizaje de la lengua del país de acogida para conseguir una mejor integración social. El responsable pedagógico del menor (tutor o educador y el docente de la escuela) debe prestar especial atención a la evolución educativa para evitar un posible fracaso escolar. Lo idóneo sería disponer de recursos alternativos para completar la formación del menor.

f.3.- Formación profesional.

Con la finalidad de conseguir una integración laboral (que es el objetivo principal de la mayoría de los menores) se debería facilitar el acceso a una formación profesional adecuada. Para ello sería indispensable integrar al menor en el circuito normalizado del país de acogida. Para una buena integración, es básico que el menor pueda elegir su formación, sin olvidar la demanda del mercado laboral, para poder decidir su elección final.

g) Investigación.

g.1. - En el país de origen del menor.

Es necesario tener un conocimiento exhaustivo de los países de origen de los menores para facilitar su integración. Se deben conocer los procesos migratorios que se registran en los países, tanto de los adultos como de los menores. Para conseguir estos objetivos es conveniente que investigadores del país de acogida se desplacen a los principales países de origen de los menores, en la medida de lo posible, para llevar a cabo un estudio de campo. Al acabar el estudio se elaborará un informe que se facilitará a los órganos competentes del tema de menores y a todos los recursos que trabajen con menores en el país de acogida. Es indispensable revisar y hacer un seguimiento del estudio inicial para completarlo o modificarlo si las situaciones han cambiado a lo largo del tiempo.

g.2.- En el país de acogida.

A la vez, se debe realizar un estudio de la situación de los menores en el país de acogida: historia de vida de algunos menores, recorrido de los menores hasta

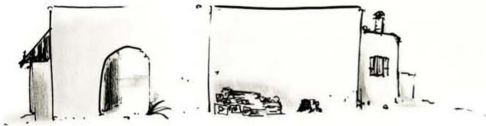
el país de acogida, regiones o comunidades autónomas de paso, contacto con las administraciones competentes en cuestión de menores a su paso por el país, vida en la calle, contacto con la familia de origen, con familiares en el país de acogida o terceros países, con personas del mismo país (menores o adultos), con mafias o redes organizadas de delincuencia, etc. Es básico conocer las expectativas y objetivos reales de los menores en el país de origen para adecuar los recursos y conseguir una mayor eficacia de éstos. Se deberá revisar el cambio de expectativas de los menores a lo largo de su estancia en el país de acogida para modificar las actuaciones, si fuera necesario. Esta investigación ayudará considerablemente en la planificación y diseño de una intervención más idónea con los menores.

g.3.- A nivel Europeo.

Es necesaria la coordinación de los diferentes equipos de investigadores, a nivel europeo, para intercambiar información de los procesos de los menores en los diferentes países de acogida. También, para buscar similitudes y diferencias entre las migraciones. Con ello será posible conocer los diferentes circuitos europeos (paso por diferentes países) de los menores. De esta manera, conociendo el país de origen del menor se podrán prever los posibles desplazamientos que realice dentro del territorio europeo. Mediante estas investigaciones, a nivel europeo, se facilitarán los mecanismos para conseguir una buena coordinación entre los diferentes organismos responsables de la atención del menor de cualquier país europeo, y, así, mejorar la intervención. Se deben potenciar las investigaciones acerca de los menores desde la propia Unión Europea.

g.4.- A nivel internacional.

Es conveniente tener conocimiento y analizar otras investigaciones sobre el fenómeno de los menores en el contexto internacional, para gestionar el conocimiento y poder crear, en la medida que sea posible, procesos de intervención innovadores y adaptados a las necesidades de cada país.



A raíz de que un monje se quejaba con el superior sobre el gran número de inmigrantes que llegaban a través del Mar Rojo, Filocolo dijo: ¿por qué te quejas tanto? Somos todos ascendentes de emigrantes, desde cuando Adamo y Eva salieron del Paraíso...

(R. Kern)

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA: INMIGRACIÓN EN EL ÁREA EURO-MEDITERRÁNEA

2.1. Migración y globalización

En el campo de las relaciones internacionales actuales hemos asistido a cambios significativos de enfoque y complejidad. De ser los estados los principales y prácticamente únicos actores en la escena internacional, hemos pasado a la consideración de otro conjunto de actores que progresivamente han cobrado más relevancia. El individuo como actor internacional, los individuos en movimiento como fuente de desequilibrios a larga escala. Los flujos que proceden de las elecciones individuales, como es el caso de los flujos migratorios, están llegando a ser, progresivamente, más importantes en el juego de fuerzas ínter y transnacionales que numerosas actividades y acciones estatales. La interdependencia creciente entre los estados y el proceso de globalización están haciendo que los flujos migratorios, aunque pongan en cuestión el principio de soberanía de los estados, no se puedan considerar como un actor singular y anómalo, ya que otros actores como las grandes empresas transnacionales han venido alterando el equilibrio internacional. Como se puede constatar, los estados nacionales son cada vez más débiles frente a los flujos y organizaciones transnacionales. El fenómeno migratorio se ha consolidado progresivamente como un elemento o dimensión estructural del proceso de globalización. La internacionalización productiva y la creciente integración de mercados encuentra uno de sus más sólidos fundamentos en la selectiva movilidad de determinados factores de producción, muy especialmente

de los flujos de capital financiero y de inversión extranjera directa, así como en la veloz expansión de las transferencias internacionales de bienes y servicios⁸⁹. Entre los nuevos mecanismos de subordinación periférica ejercida por el centro en el contexto de la globalización, pueden destacarse el monopolio de la innovación y de la transferencia de tecnología, el control del acelerado proceso de industrialización, protagonizado por determinados países del Sur, la incorporación de la periferia a la globalización financiera y a la mundialización de los mercados del capital, el mantenimiento de una espectacular y sobredimensionada deuda externa, la sobreexplotación de recursos naturales no renovables, el monopolio de los medios y redes de comunicación....etc.

Todos estos procesos sustituyen, y a veces se suman, a los clásicos instrumentos de subordinación de la periferia, como el caso de la frágil inserción comercial de la misma en los mercados mundiales o los condicionamientos geopolíticos. Por consiguiente, la globalización tiene su correlato en la persistencia de altos niveles de pobreza y marginación en los países periféricos, que sustentan y explican en intenso desarrollo de los desplazamientos migratorios dirigidos hacia los países centrales, ante el reclamo de las mejores posibilidades de niveles de vida y empleo en los mismos. Para adentrarse en el análisis de las migraciones en el área euro mediterránea, es preciso tener presente el contexto internacional actual, especialmente por la conexión existente entre inmigración y globalización. Sin embargo tenemos que reconocer que el Mediterráneo siempre ha sido un gran espacio de migraciones y exilios⁹⁰ y con los fenómenos actuales estrechamente ligados a la globalización de la economía y de la información, la migración ha vuelto a ser protagonista en los libros de historia. El hambre no es tan violenta como en el pasado, pero ha dejado paso a sus corolarios: el marasmo económico, la elevada tasa de paro, los desastres ecológicos, la guerra étnica, todos vectores del mismo efecto inhumano, todos fuentes de desestabilización. Estos factores están en el origen del desplazamiento masivo y con frecuencia incontrolado de hombres en una geografía perturbada por la historia – antigua y moderna -, por las ideologías y los sistemas económicos. La inmigración ha cambiado de cara en el espacio euro mediterráneo: se ha convertido en silenciosa y mortífera. Si la inmigración fue, en el pasado, una prueba iniciática que permitía pasar de un estado de indigencia a un estado de enriquecimiento, hoy día se han invertido los parámetros. El movimiento de personas a través de las fronteras es una característica importante de la vida política, social

89. Pastor Antolín, L.J. 2002. *Globalización y migraciones hoy: diez años de continuos desafíos*. Ed. Universidad de Valladolid, Valladolid, pg. 9.

90. Choukri, M. *El Mediterráneo, un gran espacio de migraciones y exilios*. En *Quaderns de la Mediterrània*, nº 4 – Los Mediterráneos Visiones contrastadas. Ed. Temed, 2003, Barcelona, pg. 59- 62.

y económica mundial. Desde 1965, el número de migrantes internacionales se ha duplicado. La Organización Mundial para las Migraciones estimaba en 2002 que entre un 2% y un 4% de la población del planeta puede considerarse inmigrante y apuntaba que, a mediados del presente siglo, los inmigrados pueden pasar de los 175 millones de personas actuales a los 250. Junto a estas tendencias no debemos olvidar que la gran mayoría de estos movimientos humanos ocurren entre los países menos desarrollados, pero debido al peso demográfico, vemos como en términos relativos el 4,6% de la población de los países desarrollados es inmigrada, mientras que este porcentaje es del 1,6% en los países menos desarrollados. Ello se debe a múltiples razones, incluida la desaparición de las antiguas barreras políticas para la circulación de personas, el desarrollo de sistemas de comunicación mundial, el abaratamiento del costo de los medios modernos de transporte, las disparidades en sueldos y oportunidades entre países, y las fluctuaciones en la demanda de obra en muchos de ellos. Si bien la migración es tan vieja como la historia de la humanidad, las corrientes de migrantes ahora son muchos más diversas y complejas que en épocas anteriores y la migración es principalmente de carácter temporal y circular. Las demandas de una economía mundial cada vez más globalizada e integrada y las previsiones demográficas para este siglo apuntan a que la migración seguirá siendo una realidad inevitable.

Los migrantes han contribuido considerablemente al intercambio cultural mundial, al desarrollo económico y al progreso social. Los migrantes han aportado, y seguirán aportando, contribuciones dinámicas y valiosas a las sociedades, tanto en sus países de origen como en el extranjero. Si se encauza adecuadamente, la migración tiene un enorme potencial para los países de origen y de destino, así como para los migrantes y sus familias. El desafío que tienen ante sí los Estados es alentar al máximo los efectos positivos, al tiempo que reducen al mínimo las repercusiones negativas de la migración para los países, las sociedades y los propios migrantes. Asimismo, las estructuras de gestión de la migración deben tener en cuenta la dimensión humana de la migración, adoptando para ello medidas como la protección de los derechos humanos y el suministro de asistencia especial a quienes lo necesiten. Uno de los aspectos de la responsabilidad estatal concierne a la protección de su población y de su territorio y confiere la autoridad de determinar quién puede entrar y permanecer en el mismo. En el ejercicio de esta responsabilidad soberana, la mayoría de los Estados han recurrido a una perspectiva unilateral de cara a la migración, desarrollando estrategias *ad hoc* para responder a las necesidades e intereses nacionales. Por tanto, se han elaborado y llevado a la práctica políticas y prácticas migratorias diferentes o incluso contradictorias. Es más, no existe un sistema exhaustivo u homogéneo que cimiente la cooperación de los Estados en materia de gestión de la migración internacional. Sin embargo, la

migración internacional es, por definición, un fenómeno transnacional que plantea considerables desafíos políticos y de ostión, además de traer consigo oportunidades para los gobiernos y otros interlocutores en todas las regiones del mundo. Los Estados se han dado cuenta que casi todos los países son simultáneamente países de origen, tránsito y destino y que una migración que esté al servicio de todos, exige dejar de lado las perspectivas aisladas y unisectoriales y favorecer las perspectivas globales. Habida cuenta de los antecedentes, la migración se ha abierto campo y ha escalado puestos en la agenda internacional y ahora solicita con vehemencia y apremio la atención de todos los gobiernos, sea cual fuere la naturaleza de su participación o interés en la gestión de los procesos migratorios. Con mayor frecuencia se observa que es preciso contar con una perspectiva global y encauzada de cara a la migración a nivel nacional, regional y mundial que aliente un mayor diálogo y cooperación entre todos los países, al tiempo que involucra a los demás interlocutores pertinentes de la migración. Asimismo, es preciso encarar la migración con equidad en las esferas económicas, sociales y de desarrollo, mientras que las políticas migratorias deben acompañarse de medidas políticas pertinentes (por ejemplo, la capacitación de los funcionarios gubernamentales). También cabe una mayor transparencia en las medidas políticas, en particular confiriendo un acceso legal al mercado laboral, junto con mayor información, que deberá ser difundida por los gobiernos de manera objetiva y exacta a todas las partes concernidas. En el caso de los flujos migratorios es prácticamente imposible tratar con flujos que son el resultado de elecciones individuales o de simples estrategias. Se puede intentar reducir los efectos de las actuaciones de actores como las empresas transnacionales pero no se puede actuar de la misma manera con este tipo de flujos. La razón reside en el hecho de que los flujos migratorios no son meramente el resultado de decisiones individuales. Son, en muchos casos, efecto de situaciones que los estados de origen crean por falta de previsión, por desigual distribución de la riqueza, por falta de canalización de las demandas sociales o que los propios estados impulsan para aliviar tensiones internas, para conseguir fondos con los que equilibrar la balanza de pagos, establecer comunidades que luego actuarán como grupo de presión, o por motivos políticos, que implican persecuciones y expulsiones. Son también efectos de factores de atracción que crean los estados por necesidad de mano de obra barata, por la propia protección social a los grupos más marginales, dentro de un modelo de estado de bienestar, lo que permite hacer una evaluación mínima de posibles ganancias cuando no existen expectativas o no se tiene nada que perder en los estados de origen.

2.2. Una perspectiva transnacional de los flujos migratorios contemporáneos

La perspectiva transnacional de las migraciones como marco teórico de análisis de los flujos migratorios es muy reciente, iniciándose a mediados de los años 80' en América consolidándose con los dos trabajos clásicos de Glick Shiller, Bash y Santón Blanc⁹¹ que han abierto una fructífera área de investigación y de debate en las ciencias sociales, con aportaciones claves como las de Alejandro Portes, Luis Guarnizo⁹², Steve Vertovec⁹³ y otros⁹⁴. A pesar de que es un área joven, hay consenso alrededor de tres ideas fundamentales en este análisis de los flujos migratorios:

- 1) Los inmigrantes no se están asimilando en las sociedades receptoras. En los años 70' y 80' se constata que su integración no pasa por la inversión de energías en el país de destino, sino que éstos optan por invertir estrategias y recursos *a la vez* en el país de origen y el de destino de forma simultánea; tanto es así que se habla de una nueva modalidad de integración transnacional, que involucra la permanencia de redes y de estructuras de poder en origen y destino vinculando a las dos sociedades.
- 2) En este espacio social transnacional, en vez de hablar de emigrantes o inmigrantes (vinculando pues nuestra definición a nuestra ubicación más que la de quienes estamos hablando), nos referiríamos a transmigrantes, concepto que intenta capturar una realidad marcada por las prácticas de los migrantes, sus ilusiones, sus inversiones, sus rutas y sus raíces. Así vemos en numerosos estudios empíricos cómo estas prácticas de los transmigrantes se ven condicionadas y construyen nuevos códigos culturales materialmente conformados a través de redes sociales en las cuales fluye la información, el dinero, la mercancía y las personas de una forma dinámica.
- 3) Los procesos identitarios, así como las posiciones económicas y también las inscripciones políticas, remiten, por lo tanto, al menos a dos conforma-

91. Glick Shiller, N., Bash, L., & Szanton Blanc, C. 1992. *Towards a Transnational Perspective on Migration. Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered* (Vol. 645). New York.

92. Smith, M.P. y Guarnido, L.E. 1989. *Transnacional from below*. New Brunswick & New Jersey, Transaction Publishers.

93. Rogers, A. y Vertovec, S. 1995. *The Urban Context. Ethnicity, Social Networks, and Situational Analysis*. Oxford, Berg.

94. Portes, A. 1998. *Inmigration Theory for a New Century: some problems and opportunities*. En *International Migration Review*, N° 31, pp. 799-825.

ciones nacionales dominantes. La dispar y compleja geografía de poder del espacio migratorio transnacional, en parte mantenida por la falta de integración en los países de destino y el rechazo de los inmigrantes en estos países, hace que para entender las estrategias de integración de los inmigrantes tengamos que superar lo que se ha llamado la *epistemología sedentarista y el nacionalismo metodológico*, es decir esas mallas cognitivas de contención nacional que nos hacen pensar, concebir, pero también actuar en términos de las fronteras nacionales o estatales.

Esta literatura no pretende sugerir que los vínculos entre origen y destino o entre los diferentes nodos de una red, a través de la cual circulan los migrantes de unas determinadas comunidades, sean nuevos. No obstante, las condiciones históricas de la globalización hacen que esta condición de transmigrantes se extienda y se mantenga como una situación posible, y a veces necesaria, para millones de personas que antes no tendrían acceso a este nivel de movilidad y de flujo de información. Hay dos factores claves en este respecto que inciden en un cambio, creemos que cualitativo, de las condiciones de conexión en la distancia. Por una parte, los avances en tecnología, en comunicación y transporte. Además de aparición de formas de transporte accesibles económicamente (*vuelos low costs*), hoy en día los migrantes tienen acceso a teléfonos, en incluso cada vez más a *Internet*, dada la proliferación de *ciber-locutorios* con *webcams* que crean la ilusión de ver y hablar en tiempo real con personas que se hallan a miles de kilómetros de distancia. Estos elementos ayudan a que la conexión entre origen y destino esté muy presente no, ya sólo en la vida cotidiana, sino en el diseño del Proyecto Migratorio, pese a todos los impedimentos que el alzamiento de fronteras intente poner sobre la movilidad de los migrantes⁹⁵.

Este último es el segundo factor que, irónicamente, está jugando un importante papel en la consolidación de estrategias transnacionales. Nos referimos al levantamiento de fronteras en los países receptores de inmigración, vinculada a la sostenida tendencia de negar la documentación o darla de forma temporal. La temporalidad de los *estatus jurídicos* hace que los inmigrantes, entre otros tiendan a mantener el contacto y los recursos en origen ya no sólo por el efecto del probado *mito del retorno* sino como resultado de una muy pragmática actitud y cálculo de posibilidades. Un cubrirse las espaldas ante un expediente de expulsión, una interrupción en la renovación de los permisos de residencia o trabajo, o simplemente ser víctimas de un racismo o unas fuerzas de exclusión insostenibles. El transmigrante invierte y mantiene las redes sociales en origen y sus exigencias de

95. Sobre el papel de las fronteras y las distintas opciones de *puertas abiertas o cierre*, con todas sus consecuencias en el campo de la protección de los derechos humanos léase el párrafo 1.3.

reciprocidad, siguiendo siempre la lógica de *por si a caso aquí no me va bien, tengo un lugar a dónde dirigirme*. En este nuevo contexto, el concepto antropológico de *comunidad* indudablemente se ve cuestionado, sobre todo en la identificación entre territorio, identidad y comunidad. El impacto de las migraciones en comunidades pequeñas de origen es sin duda enorme, pero las investigaciones demuestran que los ausentes están presentes de una forma cotidiana y constante a través del flujo de comunicación, mercancías, remesas, y de todo tipo de influencias. Los miembros ausentes son actores reales en una comunidad desterritorializada, caracterizada por una dispersión de nodos de concentración de población de la comunidad que sin embargo no representa en el imaginario colectivo como una comunidad fracturada, sino simplemente dispersa.

2.3. Inmigración, fronteras y derechos humanos

La importancia actual de las migraciones internacionales alude, sin duda, al establecimiento de fronteras políticas territoriales. La inmigración como desplazamiento de personas no es un fenómeno nuevo, pero adquiere un nuevo contenido con la formación de los Estados Nacionales y la transformación de la sociedad internacional en un conjunto de Estados Soberanos. Lo que dota a la cuestión migratoria de su carácter eminentemente político⁹⁶ es que el cruce de las fronteras implica de forma inmediata un cambio en la jurisdicción. Podemos afirmar que la inmigración no es solamente un problema político. Es una cuestión social⁹⁷. Va implícita en la idea que uno se hace de la colectividad humana agrupada bajo un mismo esfuerzo por la convivencia de todos. Puede llegar a pudrir la existencia cotidiana si no es tratada con seriedad por parte de los responsables de la cohesión social; en caso contrario, puede suponer una oportunidad para todos. En realidad ya hemos observado que la inmigración debe concebirse como un proceso transnacional y no solamente en relación al *cruce de fronteras* nacionales, sino como consecuencia de la variedad de implicaciones sociales y políticas, un fenómeno que *atraviesa fronteras*. Lo que ocurre es que, mientras que la posibilidad de abandonar un Estado del que se es ciudadano es un derecho inalienable que afecta

96. Leone, A. *Lo scenario mediterraneo dell migrazioni internazionali: alcune riflessioni sull'immigrazione in Sardegna*. En *Annali della Facoltà di Scienze della Formazione dell'Università di Cagliari*, Nuova Serie, Vol. XXVI – 2003, Parte 1, pp. 185, en el punto donde afirma que: “...l'aspetto più importante dei cambiamenti avvenuti nelle migrazioni contemporanee appare la prevalenza del fattore politico sugli altri elemento che concorrono a detriminare le dinamiche migratorie...”.

97. Seguí, L. 2002. *España ante el desafío multicultural*. Ed. Siglo XXI de España, Madrid, pp. 1-65.

a la libertad del individuo, no existe el derecho equivalente a ser aceptado en otra comunidad política. El derecho de entrada se encuentra supeditado al principio de autodeterminación colectiva de una comunidad nacional y así se reconoce en el Derecho Internacional. Las políticas de control y regulación de los flujos han sido y siguen siendo un terreno propicio para la controversia porque en ellos confluyen la tensión entre el *principio de soberanía nacional* y el de la *salvaguardia de los derechos humanos*. Esto es evidente en muchos de los procedimientos utilizados en materia de asilo y refugio y en el trato reservado a la migración de trabajadores. Se advierte la creciente importancia de la migración de trabajadores. Los actuales mecanismos bilaterales, regionales e internacionales parecen ser insuficientes para garantizar la gestión de la migración de trabajadores y defender los derechos fundamentales de los migrantes en situación regular⁹⁸. En este sentido, hay que comprobar cada vez más los efectos beneficiosos de la migración reglamentada. Tanto las políticas nacionales como el mundo académico, asambleas, iniciativas intergubernamentales⁹⁹ y comisiones *ad hoc* elegidas con el objetivo de estudiar este importante asunto, remarcan el hecho que la migración reglamentada puede garantizar una disponibilidad de mano de obra cuando el país receptor así lo requiere. Asimismo, puede permitir la reunificación familiar en un plazo mínimo, sin perturbar los hogares de los migrantes ni las comunidades concernidas. La migración regular puede ofrecer oportunidades para la educación, capacitación, adquisición de competencias y empleo, y también puede dar lugar a considerables flujos de remesas en los hogares individuales y a capitales de inversión y a competencias que apoyen el desarrollo de los países de origen.

La cuestión migratoria en su dimensión de cruce fronterizo ha afectado al concepto de soberanía. Algunas acciones de control interno, como las expulsiones, las detenciones policiales y las devoluciones han sido realmente impopulares. La permeabilidad de las fronteras y la dificultad del Estado para controlarlas explicarían además la consolidación de un clima hostil a la inmigración. La continuidad de flujos de irregulares frente al desarrollo de los más sofisticados mecanismos de blindaje fronterizo es considerada, asimismo, fuente de descontento político y de desconfianza en las instituciones gubernamentales. La abolición de los flujos migratorios en un contexto económico, social, cultural y político que la favorece, el cierre de las fronteras neutraliza todos los factores que contribuirían espontáneamente a la autorregulación de esos flujos, favoreciendo la arbitrariedad, la injusticia

98. Organización Internacional del Trabajo. *Informe. Séptima Reunión Regional Europea. Fortalecimiento del marco basado en los derechos para la gestión de la migración*. ERM/VII/D.7. Budapest, 14-18 de febrero de 2005.

99. IOM-FOM. *La Iniciativa de Berna. Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*. Berna 16- 17 de diciembre de 2004.

y la represión. La condición de inmigrante ilegal, la percepción que se tiene de él al verle que entra de forma fraudulenta, saltando una valla mortal, prescinde de consideraciones universalistas en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos. A pesar de la multitudinaria adhesión de los Estados de la comunidad internacional a los instrumentos de protección y garantía de los Derechos Humanos, la relación entre Inmigración y el respeto de los Derechos Humanos se suele interpretar y gestionar de forma arbitraria y puntual¹⁰⁰. La condición de inmigrante no es una buena razón para justificar una presunta discriminación en este terreno. Lo que es más grave es la negación de la condición de sujetos de derechos (*derecho a tener derechos*) del inmigrante como tal, una negación que se produce como consecuencia de la restricción del concepto mismo de inmigrante que, contra lo que dicta el sentido común y la razón, no es el sujeto el ser humano que ejerce su libertad de movimiento, con el propósito que determine su libre autonomía, sino sólo el que se mueve dentro de los límites del inmigrante económico, el inmigrante trabajador, que es el verdadero y buen inmigrante. Nuestra creación de la noción de inmigrante está presidida por la negación de la posibilidad misma de ser inmigrante de verdad, esto es, *libre en su proyecto migratorio*, basado simplemente en la libertad de circulación. Un buen punto de partida sería el considerar que todos los seres humanos sean reconocidos como sujetos de derechos y evitar vincular la obtención de este *estatus* al abandono de *ser humano*. No caemos en equivocación si afirmamos que hoy en día son los inmigrantes quiénes representan ese límite a la aspiración de sujeto universal de derechos humanos.

2.4. Aspectos generales y constitucionales

La enorme dificultad de conciliar el respeto a los derechos humanos básicos de quienes huyen o pretenden salir de su país, con el legítimo derecho de cada país a diseñar y aplicar su propia política migratoria, expresa la paradoja más cruel de la globalización. Los límites del principio universal de igualdad acaban coincidiendo

100. Al respecto se precisaría desarrollar el ámbito de las Migraciones y Protección de los Derechos Humanos. La protección de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares, sean ellos regulares o no, constituye una faceta muy importante en el contexto del régimen jurídico relativo a la protección de los derechos humanos. La protección de los migrantes y de los trabajadores incluidos sus familiares tiene su fundamentación en las normas de aplicación general, universales y regionales, pero también en otros instrumentos internacionales fundamentales, relacionados con los derechos humanos como la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Véase al respecto IOM- International Organization on Migration. 2005. *Migración y Protección de los Derechos Humanos*. Derecho Internacional sobre Migración.

con las fronteras estatales; en este caso, con las fronteras exteriores reforzadas de la Unión Europea. En este caso, además, el esfuerzo por lograr el equilibrio interior mediante el libre mercado y las políticas comunitarias de redistribución es fuente de mayores desequilibrios al otro lado de esa frontera común. La unión ha diseñado un flamante *Espacio (interior) de Libertad, Seguridad y Justicia*, que puede parecer deslumbrante desde el exterior, y además necesita de mano de obra en general no cualificada y nuevos contribuyentes que sostengan los maltrechos sistemas nacionales de seguridad social. El problema es que los deseos de emigrar hacia ese Espacio en un mundo desigual e interconectado superan con creces las necesidades más optimistas de mano de obra. La única vía de solución a medio plazo es, una vez más, extender el Espacio más allá de las fronteras de Europa. La propuesta hispano-franco-marroquí, aún muy débil, de crear un *Espacio Común Euro-Mediterráneo de Cooperación en materia de migración, integración social, justicia y seguridad* se inscribe en esta línea, si bien el esbozo de su contenido presenta un desproporcionado énfasis en el control de fronteras y en la lucha contra el crimen organizado y la inmigración ilegal¹⁰¹. Una perspectiva aún más amplia que a medio y largo plazo trata de vincular *migración y desarrollo*, es la denominada *Comisión para África*, auspiciada por el Gobierno británico que ha propuesto una especie de Plan Marshall para África, contenido en un informe presentado en marzo de 2005, que debiera aliviar o contribuir a aliviar la presión migratoria creciente. El plan en particular supondría condonar la deuda de los países africanos, eliminar aranceles y subsidios agrícolas para permitir el acceso libre de los productos africanos a los mercados occidentales y cuadruplicar en los próximos diez años los 25.000 millones de dólares que los países occidentales donan a África en la actualidad¹⁰². Además de incluir compromisos de salud pública - en la que los gobiernos africanos deben invertir no menos del 15% del PIB-, la Comisión propone que las democracias occidentales realicen un esfuerzo para luchar contra la corrupción de las empresas multinacionales que recurren al soborno y explotan los recursos naturales y la mano de obra africanos, y que los

101. *Ver un Espace Común Euro-Méditerranéen de Coopération en matière de migration, intégration sociale, justice et sécurité*. Francia, Marruecos, España, de 20 de septiembre de 2005 (Non -Paper. Partenariat Euromed, Doc. 75/05 Rev. 1). Los aspectos citados se incluyen en el llamado tercer pilar de la Asociación Euro Mediterránea que se refiere a asuntos sociales, culturales y humanos, e incluye también cuestiones tales como el respeto entre culturas y religiones, el desarrollo de los recursos humanos, las mejoras en la sanidad, la cooperación descentralizada, las contribuciones a la sociedad civil y la defensa del Estado de Derecho.

102. La propuesta implica que los países occidentales desembolsen durante los próximos diez años el 0,7% por ciento que correspondería a los próximos 30 años, para lograr un impulso eficaz de las economías africanas, endeudándose a tal efecto - los países occidentales esta vez - en el mercado financiero.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

gobiernos de los países africanos realicen, asimismo, un esfuerzo para erradicar la corrupción y la ineficiencia burocrática. Por su parte, la Comisión Europea lanzó en octubre de 2005 su propuesta de redoblar la ayuda de la UE a África y mejorar la eficacia de esa ayuda, con menciones prolijas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Naciones Unidas¹⁰³.

Estas y otras propuestas recientes sobre el aumento de los esfuerzos para lograr el desarrollo en África no son, ciertamente, una solución al problema de la creciente presión migratoria. Aún cuando no es evidente que el desarrollo sea un factor de disuasión de las migraciones – muchos de quienes emigran son privilegiados en sus lugares de origen –, sí cabe afirmar con rotundidad que, en ningún caso, es una solución a corto plazo. Y, sobre todo, no cabe descartar que la vinculación entre la política migratoria y la política de cooperación al desarrollo sirva para justificar la condicionalidad de la ayuda, y para justificar cualquier medida de contención de los flujos migratorios, incluida la denegación de acceso a las fronteras de la UE de aquellos que necesitan protección internacional¹⁰⁴. Algunas propuestas recientes, en algún caso lideradas por España, indican que la cuestión de las migraciones comienza a adquirir protagonismo en la agenda internacional, pero asimismo se advierte una preocupante disposición a reasignar fondos que cubrían otras necesidades perentorias en función del objetivo de luchar contra la inmigración ilegal. El Presidente del Gobierno Español, José Luis Rodríguez Zapatero fue el artífice de la reciente Cumbre Euro-Africana sobre Migración¹⁰⁵ que ha recibido el apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan. Además, con especial apoyo francés, ha sometido a la consideración de los demás líderes europeos en la reunión celebrada en Hampton Court (Londres) el 27 y 28 de octubre de 2000, un *Plan Integral para controlar la inmigración ilegal*. Ese Plan en particular pretende *desviar* fondos ya adscritos a la Nueva Política de Vecindad para luchar contra la inmigración ilegal y vincular créditos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) a la celebración y aplicación de los acuerdos de readmisión de personas. La Comisión Europea había propuesto destinar recursos del IIº Fondo Europeo para los Refugiados (FER) a la lucha contra la inmigración ilegal en terceros países, aún cuando ese Fondo está adscrito a afrontar necesidades de los Estados miembros relacionadas

103. *EU Strategy for Africa: towards a Euro-African Pact to accelerate Africa's Development*. COM (2005) 489 final, de 12 de octubre de 2005.

104. Todos los trágicos acontecimientos de asaltos a las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla son un claro ejemplo de fracaso de una política migratoria coherente con la gestión fronteriza y el respeto de los derechos humanos. Véase al respecto Soddu, P. 2006. *Ceuta y Melilla: gestión fronteriza, derechos humanos y seguridad*. En Anuario IEMed 2006. Barcelona.

105. Cumbre que se ha celebrado en Marruecos durante la primera mitad del mes de julio de 2006.

con la recepción de refugiados. Esta condicionalidad positiva – incluso cuando se crean nuevas partidas financieras, al menos mientras no se alcancen el compromiso de destinar a la acción de cooperación el 0,7% del PIB – pone en peligro la consecución de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas. El riesgo es que el aumento de la ayuda a ciertos países se basa no en la determinación de las necesidades de la población local – refugiados incluidos – sino en su proclividad a absorber flujos migratorios que no son deseados por la Unión. La cooperación al desarrollo no es, en todo caso, una solución al problema de la creciente presión migratoria, y sobre todo, no lo es a corto ni a medio plazo. Pero tampoco la Unión Europea tiene hoy capacidades para ofrecer ayuda a España o a los otros países del sur, en la búsqueda de una solución inmediata que respete la legalidad internacional. La Agencia Europea de Fronteras es una institución aún nominal, la política europea de migración y asilo apenas ha superado la fase de armonización legislativa en materia de asilo – ampliando por cierto las definiciones de quienes merecen protección internacional en Europa – y sólo en 2010 se prevé la creación de una Oficina Europea de Asilo, que habrá de limitarse a coordinar las respectivas instituciones nacionales. Ahora bien, en la medida en que no estamos ante una situación coyuntural, es preciso establecer sistemas de control de fronteras que no impidan el acceso a la protección internacional y que no representen violaciones por ejemplo del *no refoulement* (*no devolución*), incluidas las situaciones de riesgo objetivo de que las personas devueltas se vean sometidas a tratos equiparables a tortura o vean amenazadas su vida y libertad de modo inminente. Ni la promesa del aumento de fondos para la cooperación al desarrollo ni la convocatoria de diversas Cumbres sobre la inmigración, son modos adecuados de cumplir la obligación imperativa de *no refoulement*. El Gobierno español debe asumir la responsabilidad del incumplimiento y debe dar garantías de que no volverá a producirse una vulneración de esa obligación. Un Estado democrático y desarrollado no puede escatimar medios para respetar y hacer respetar los derechos humanos, comenzado por el principio estructural de no discriminación entre quienes solicitan protección. Y las situaciones excepcionales requieren medios excepcionales. Aun cuando en ocasiones es preciso trasladar al ejército para proteger las fronteras, también han de reforzarse otros medios civiles de acción, comenzando por el simultáneo desplazamiento de funcionarios y jueces especializados en tramitar solicitudes de protección. Un Estado democrático y desarrollado tiene que destinar medios materiales suficientes para seguir mereciendo el calificativo de Estado de Derecho. Según el artículo 10.2 de la Constitución española de 1978: “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por España”. Pero en el caso del *principio de no devolución* no se trata sólo de realizar

una interpretación conforme, no siquiera de cumplir o no obligaciones contenidas en el Derecho Internacional. En efecto, el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura de 1984, los artículos 2.3 y 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, o del artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el estatuto internacional del refugiado, de los que dimana este principio en su doble dimensión, forman parte integrante del ordenamiento jurídico español en virtud del artículo 96 de la Constitución. Más aún, estas disposiciones tienen valor jurídico supra-legal, de modo que prevalecen incluso sobre las Leyes Orgánicas. Su violación representa, por tanto, la negación del Estado de Derecho en el más genuino sentido constitucional de la expresión.

2.5.1 Las Rutas migratorias

A continuación vamos a detallar cuáles han sido y siguen siendo las rutas migratorias que recorren los inmigrantes subsaharianos antes de llegar a España. Examinamos este colectivo puesto que la llegada a la península de grupos de otra nacionalidad (marroquíes y argelinos) es mucho más sencilla y conocida, además de representar a día de hoy, el mayor desafío. Nos referimos al fenómeno de las *pateras* en el Estrecho de Gibraltar y últimamente de los *cayucos* desde Mauritania y Senegal hacia las Islas Canarias. Las figuras que se adjuntan dibujan estas rutas. Por un lado observamos un cuadro general de estos caminos hacia Europa (flujos de toda procedencia) viendo además que esas rutas que desde Marruecos se dirigen a España, vía Ceuta y Melilla o en *pateras* hacia Tarifa, Almería y Granada, son también las rutas que están siendo utilizadas por los menores marroquíes desamparados. Por otro lado se intenta focalizar más la atención sobre los trayectos empleados por los inmigrantes subsaharianos hacia España e Italia, paralelamente al recurrente camino hacia las Islas Canarias. El triste éxodo de los inmigrantes subsaharianos, su largo camino hacia Europa vía Ceuta y Melilla y dirigiéndose y hacia las Islas Canarias, tiene sin duda sus raíces en la inestabilidad política de sus países de origen y en razones de carácter económico. En 1999, se celebró en Rabat una Conferencia sobre movimientos migratorios subsaharianos en el Magreb en el marco del programa ODYSSEUS de la Unión europea. Participaron 35 representantes de diversos países africanos y europeos, además de Cáritas del Norte de África. Los participantes en la Conferencia se pusieron como objetivo estudiar el ámbito geográfico en el que se producían estos movimientos migratorios, los motivos principales que empujaban al inmigrante subsahariano a emprender el proyecto migratorio y la ardua tarea de buscar soluciones a corto y largo plazo. El perfil del inmigrante es el de los subsaharianos (africanos de la África negra) que se mueven a ritmos migratorios variados y por múltiples rutas, hacia *El Dorado*

européo. Objeto de la Conferencia fue la inmigración de los subsaharianos a los países de África del Norte.

El documento final ponía de relieve los siguientes puntos: situación de los migrantes y refugiados, la salida, el trayecto (itinerario), país de destino, condiciones de vida en los países de tránsito, solidaridad, asistencia y protección.

- a) Origen: hay emigrantes de todos los países subsaharianos, aunque se insiste en un mayor número de emigrantes procedentes de los países vecinos del sur: Níger, Mali, Gana, Nigeria, Togo, Sierra Leona, Costa de Marfil y Senegal. Los nodos principales de organización del viaje son: Camerún, Nigeria y Costa de Marfil.
- b) Rutas migratorias, itinerarios y punto de destino: existen varias “rutas”. Entre las más importantes se señalan, *la ruta del Mali, via Niamey, Timiaouine o Tin Zaouten y Gao y la ruta del Níger, via Arlit*. Desde el Níger, se puede ir hacia Argelia o hacia Libia (pasando por Gat, Sabat y Trípoli). Son todas rutas del desierto del Sahara, muy duras y fatigosas. Son pocos los que lo hacen por avión. La gran mayoría lo hace por estas rutas, en camiones u otros medios de transporte terrestre. El medio de transporte más utilizado para salir de su país es el coche en un 48,6%, seguido del autobús con el 20%, el tren 4,3% y 24,3% en otros medios. Los itinerarios tienen como destino intermedio dos países “trampolín”: Túnez (hacia Italia) y Marruecos (vía Ceuta y Melilla, hacia España y resto de Europa) son intermedios y trampolín, porque es desde estos países desde donde se puede pasar más fácilmente a Europa, siendo este último continente el destino final de casi todos dichos emigrantes. Argelia, Libia y Mauritania son más países de larga estancia y de paso hacia los anteriores. En efecto, casi todos (algunos se quedan en los países del Magreb, sea por voluntad propia sea por causas de fuerza mayor, en especial para algunos “devueltos” por Europa o por algún país norte-africano) quieren alcanzar Europa. El itinerario puede llevar varios años. El candidato a migrar hacia Europa emprende una aventura costosa y muy arriesgada, durante la cual debe, a veces, permanecer en un país de paso para encontrar un trabajo y ganarse algún dinero para poder proseguir su viaje. El proceso migratorio es de todo, menos un viaje de placer. Es muy difícil y el emigrante debe enfrentarse a toda una serie de riesgos y dificultades que, a veces, incluso pueden con él: en efecto, es una aventura que para algunos tiene un fin mortífero (en el desierto, en la cárcel... etc.). El emigrante debe enfrentarse a *mafias profesionales* de los pasos difíciles, engaños, robos y también a los riesgos ligados a su

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

situación de ilegalidad (para la gran mayoría), con controles policiales, redadas que les pueden llevar a ser devueltos a otros países, si es que no se encuentran abandonados en pleno desierto como pasa, a veces, con los que son detectados en *Tamanrasset* (en el sur argelino) y que son llevados en *trailers* a la frontera, en pleno desierto del Sahara y dejados a su suerte.

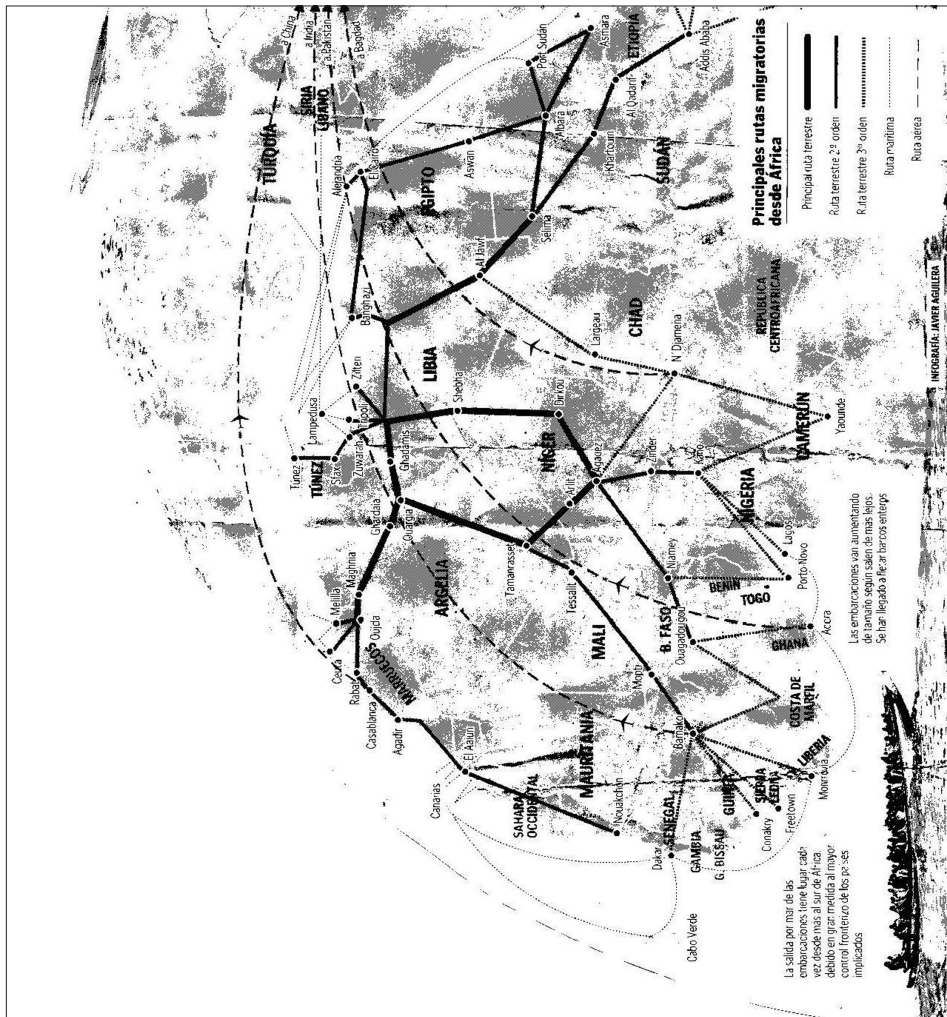
- c) Causas: se hace referencia a una gran variedad de causas, entre las cuales, de forma breve, se señalan: las *causas expulsoras*, muy ligadas a las *motivaciones personales*, situación política, guerras, economía por debajo del nivel de subsistencia, promoción personal, movilidad social, persecución por motivos religiosos, situación familiar, prácticas tribales incompatibles con la modernidad y sensación de discriminación dentro de su propio país. Junto a estas causas que podemos definir de expulsión (*pull*), encontramos las que atraen (más bien las que engañosamente atraen), en parte procedentes de los países de destino. Nos referimos por ejemplo a la imagen exageradamente idealizada y muy atractiva que el emigrante potencial africano tiene de Europa. No cabe duda alguna de que en esta percepción distorsionada influye la posibilidad receptora que varios de estos países tienen de los medios de comunicación de masas europeos (tele, radio... etc.). La creación y consolidación de las *redes migratorias* como mecanismos informales de apoyo y sostenimiento de los flujos a la hora de poner en marcha y realizar un proyecto migratorio, es un factor muy importante. En la elección del lugar de destino intervienen entonces factores diversos entre los que sin duda, en el caso de España, sobresalen: la presencia anterior de amigos o familiares residentes en el país, las referencias de prosperidad que sobre el país han recibido bien en sus lugares de origen o a lo largo del itinerario seguido hasta la llegada. La forma en que España se convierte en lugar de destino, en función de su posición geográfica en la ruta de entrada hacia el Norte desde el Continente Africano, induce a pensar que la inmigración subsaharianas no ha hecho más que empezar y que durante los próximos años va a crecer de forma acelerada bajo el doble impulso de la llamada que ejerce la presencia, cada vez mayor, de familiares y amigos en los diferentes países de origen y de su localización.
- d) Condiciones de vida: en general son muy difíciles. Para la mayoría, al no contar con la documentación legal de viaje o residencia, al no encontrarse en situación legal, deben buscar trabajos no declarados, siendo objetos de explotación laboral, enfrentándose con situaciones muy precarias e inestables. Para el alojamiento suelen compartir muchas personas una

sola habitación para minimizar los costes de estancia. Se dan naturalmente casas implicadas en actividades ilícitas y hasta delictivas (tráfico de drogas, prostitución, robos... etc.).

- e) Acciones recomendadas: *en los países de origen de los emigrantes africanos* en el Norte de África se recomendaba informar sobre la realidad y las dificultades del “paso” y del “viaje” en general, hasta la región. Se insistía en que hay que advertir a los colectivos potencialmente emigrantes, respecto a las falsas promesas que se perciben sobre la migración, las ilusiones no reales del “viaje hacia Europa”; informar también sobre los riesgos reales de las diferentes formas de explotación a los que pueden estar sometidos en el transcurso de un “periplo soñado” el cual, en realidad, tiene que ver más con un infierno que con un paraíso esperado y soñado. Se admitía que tal labor de información y sensibilización con las poblaciones de los países expulsores de emigrantes no es muy fácil de realizar y que su eficacia solo se podía comprobar a largo plazo. A este respecto se remarcaba que la administración española hizo un planteamiento a la administración marroquí proponiendo apoyar una campaña informativa a la televisión marroquí sobre la realidad de la emigración hacia Europa. Se recomendaba además proponer, en los lugares de origen, proyectos que movilicen e interesen a los jóvenes que se dejan más fácilmente seducir por la migración. *En el país europeo de acogida de los emigrantes africanos* los estudiosos participantes en la Conferencia aconsejaban promover la cooperación Norte-Sur, en particular en proyectos de desarrollo en los países de origen y en los de tránsito, como una de las vías para modificar el contexto de expulsión de las zonas de origen y a largo plazo modificar las pautas y tendencias migratorias. Concluyendo, remarcamos otra vez que en el suelo africano se han creado una serie de *mecanismos-estrategias* que eluden la vigilancia de las autoridades africanas que sufren fuertes presiones por parte de Europa. De este modo el viaje se realiza a través de una serie de escalones hasta llegar a la Península, y es largo, complejo e intricado. El itinerario intercontinental se prolonga durante meses e incluso años. El inmigrante debe de tener muy claro dos factores cruciales: el punto organizador de salida y el punto de destino donde probablemente tiene una persona que le espera (la mayoría de las veces redes mafiosas). La llegada a Marruecos se produce por distintas vías y medios. Una vez llegados a la frontera de los dos enclaves esperan durante noches días, meses y años, el momento preciso para cruzarla y entrar en las dos ciudades. El *Monte Gurugú*, cerca de la frontera de Melilla se ha convertido en una *tapa migratoria*

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

relevante. En este ambiente de indigencia, sin agua corriente, sin comida y dejados a su propio destino los inmigrantes subsaharianos permanecen por un largo periodo de tiempo en espera de cruzar la valla que delimita la frontera. La mayoría conectan y son introducidos por mafias marroquíes y españolas que les cobran elevadas cantidades de dinero.



Mapa de las Rutas Migratorias desde el África Subsahariana y el Magreb hacia Europa.

2.6 La diversidad cultural

Uno de los aspectos más interesantes de la inmigración hacia Europa se encuentra en la relación que se establece entre el concepto de *inmigrante culturalmente diverso* (su percepción como un problema y la realidad social que él mismo representa) una vez que intente asentarse en el país de acogida y las consecuentes medidas de carácter político-social que afectan a la comunidad inmigrante en su conjunto. A continuación, intentaremos desmontar estas afirmaciones que estigmatizan la difícil y casi nula posibilidad para los inmigrantes de países árabe-islámicos de integrarse en la sociedad receptora. Las conclusiones que se pueden sacar de este discurso tienen su validez tanto a la hora de analizar el fenómeno de los menores marroquíes desamparados, puesto que ellos mismo representan las generaciones futuras y nuevas fuerzas de trabajo saliendo de su país con un proyecto migratorio bien definido, como si consideramos los flujos de inmigrantes adultos desde los países del Magreb. Desde varios sectores de la sociedad se afirma con fuerza la incompatibilidad entre Islam y Democracia, unas declaraciones que se han explicitado con la obra del estudioso Samuel P. Huntington (1993):

“el fracaso de la ideología Liberal-Democrática en las sociedades musulmanas se explica con la naturaleza/origen de la cultura y de la inmadurez de la sociedad islámica en asumir los valores liberales y occidentales”.

Las reflexiones del politólogo americano llegaron a atribuir a la *diversidad cultural* la fuente del malentendido, prescindiendo del aspecto ideológico y, sobre todo, económico¹⁰⁶, según mi perspectiva la causa real de los desequilibrios entre el mundo árabe-islámico y occidental-cristiano. Una observación más sutil y razonable debería reconocer las *desventajas sociales* que provoca el proceso de globalización de la economía internacional¹⁰⁷ y la existencia de una serie de intereses económicos y políticos que resultarían mucho más influyentes que la diversidad cultural en sí misma. El Mar Mediterráneo - el *Mare Nostrum* ha sido y será siempre un espacio geopolítico de contactos e intercambios culturales a pesar de los intentos de erigir líneas imaginarias de separación. La diversidad cultural nunca terminará de existir sobre todo si nos permitimos la licencia de suponer un futuro de mutua comprensión. Se trata de un fenómeno que engloba sus riquezas, cuya exploración podría revelar su utilidad tanto en términos de normas aceptadas como de actividades sociales. Las personas de cultura distinta en realidad comparten unos cuantos valores, variando la escala de análisis y con unas perspectivas individuales

106. Martínez Montávez, P. *Epilogo Crítico al choque de civilizaciones*. En Encuentro Islamo-Cristiano, Serie C (Islam y Cristianismo), nº 371, Marzo 2003, pg.1-11.

107. Stiglitz, J. 2002. *Globalization and its discontents*. Edic. Penguin Press, London, pg. 247-254.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

que los llevan a veces en actuar de manera irracional y diametralmente opuesta a lo que es sagrado¹⁰⁸. A día de hoy podemos individuar tres potenciales fuentes de conflicto, conexas a los procesos de transformación de la sociedad en relación a las migraciones internacionales desde los países arabo-islámicos:

- la cuestión de la libertad de movimiento de las personas.
- el asentamiento permanente de los inmigrantes.
- la relación entre identidad cultural de los inmigrantes e identidad nacional.

Dejamos que estudios más específicos y detallados analicen los primeros dos ejes de investigación e intentamos esclarecer la tercera causa de conflicto que además resulta de muy difícil definición y con unas connotaciones ideológicas muy profundas¹⁰⁹. Se trata del conflicto cultural, en el cual entran elementos lingüísticos, religiosos, nacionales y étnicos, además de mutuos perjuicios sobre la sociedad de acogida y del grupo que se asienta. Hoy en día en Europa las diferencias culturales se presentan una vez más como una amenaza a la consolidación del Estado, justo cuando se pensaba que éstas se habían definitivamente archivado. En Europa la opinión pública se pregunta qué relación existe entre ciudadanía y nacionalidad, es decir, si el *pluralismo cultural* se compagina con el concepto de ciudadanía: en otras palabras si los estados europeos que han “acogido el pluralismo político pueden y deben llegar a aceptar el *pluralismo cultural*”. Si por un lado la doctrina política avanzada por el estudioso Sartori afirma que: “...a día de hoy el concepto de pluralismo está de moda: esto no significa que la definición se entienda en todas sus facetas. Al contrario se malinterpreta y se confunde con el *multiculturalismo*, es decir una política que promueve e impulsa las diferencias étnicas y culturales”¹¹⁰, por otro lado estamos de acuerdo en afirmar y aceptar el pluralismo cultural y el multiculturalismo como valores a difundir y transmitir. Hay que preservar y proteger las diferencias, sea cuál sea su naturaleza, porque constituyen un importante enriquecimiento. A mayor diferencia, corresponde mayor riqueza y creatividad en una sociedad. Se puede afirmar que el significado social de la diversidad étnico-cultural, en grande medida, de la importancia que las poblaciones y los estados receptores les atribuyen. El problema del multiculturalismo no reside en la diferencia de los recién llegados. Diríamos que se fundamentaría en la incertidumbre en relación con la aceptación de un pacto común: que la reivindicación de la pertenencia cultural aporte un perjuicio a la cohesión social. Un estado es culturalmente homogéneo

108. D. Lewis, R. 2002. *When Cultures Collide*. Intercultural Press Inc., London, pg. 2.

109. Schimdt di Friedberg, O. *Le migrazioni nel Mediterraneo: continuità o frattura?*. Ed. Quaderni Forum. Firenze, pg. 40-41.

110. Sartori, G. 2002. *Pluralismo, multiculturalismo ed estranei*. Ed. Superbur. Rizzoli, Milano, pg.9.

cuando las diferencias (lingüísticas, religiosas y culturales) se quedan subordinadas a un conjunto de principios, valores y derechos aceptados por todos. La característica principal del multiculturalismo actual se encuentra en su politización. Aparece cada vez más claro que no existe un único modelo de sociedad multicultural y que se ajuste a todas las realidades, sino que cada sociedad tiene que encontrar un multiculturalismo adaptado a su población y a su historia. El verdadero reto es el de compaginar la diversidad cultural e identitaria con la unidad política y la cohesión social. Las políticas culturales tienen que ser contingentes por la simple razón de que todas las culturas hay que interpretarlas según ese parámetro. El debate sobre el multiculturalismo, por un lado, tiene que abarcar la cuestión de cómo, en el interior de una sociedad y de su historia, se puedan compaginar las exigencias democráticas y la cohesión social y política y, por el otro lado, el reconocimiento público de la diversidad cultural e identitaria de la sociedad.

2.7. Integración, Normalización y Diálogo Social

La inmigración representa la fuente más significativa del tejido socio-económico de la nueva realidad de instalación de los musulmanes. El cambio social, la evolución ideológica y la adaptación de las praxis culturales y religiosas del Islam en Europa, son una directa consecuencia del carácter migratorio de su asentamiento¹¹¹. Las dudas surgen en el momento en que las modificaciones materiales y simbólicas de las praxis culturales y religiosas (en primer lugar puestas en marcha por los inmigrantes musulmanes y luego por los grupos minoritarios de segunda y tercera generación) chocan con las tensiones generadas por las posibilidades de integración y las dinámicas de exclusión social de la sociedad de acogida. Los cambios en las sociedades modernas y más en general la diversidades culturales, parecen más bien ligadas a un vínculo social que se articula en la relación entre el *yo* y el grupo social de referencia. Dicho de otra forma en una sociedad donde el *welfare state* pierde cada vez más importancia, la integración de los colectivos inmigrantes minoritarios se orienta hacia caminos tortuosos, donde el concepto de nación se confunde con el de sociedad civil, siendo su manifestación inmediata la diversidad étnica¹¹². Se deberían reconsiderar los conceptos de *integración* y/o *ciudadanía*. El término integración sigue siendo muy ambiguo e indefinido y se suele utilizar para indicar un abanico muy amplio de procesos y situaciones, desde

111. Lacomba Vázquez, J. 2000. *El Islam inmigrado. Transformaciones y adaptaciones de las prácticas*.

112. Raya Lozano, E. *Las políticas de inmigración del Gobierno del Québec en el contexto de las políticas multiculturales de Canadá. Notas contextuales para un trabajo social en medio multiétnico*. En Revista Migraciones, nº 10, Madrid, 2001, pg. 169.

la asimilación social y cultural de las minorías hasta el mantenimiento y reforzamiento de su propia identidad. En una sociedad pluralista, podemos distinguir, por un lado, entre *resocialización*, en el sentido de aprender un nuevo idioma y de adquirir esa experiencia práctica con las instituciones de un país de acogida, por otro lado la *asimilación cultural*, en el sentido de abandonar sus propias tradiciones y cultura. Durante mucho tiempo se atribuyó al colectivo inmigrante la responsabilidad social de integrarse, pensando de forma equivocada que la sociedad de acogida fuese homogénea y que entonces el proceso fuese unilateral. Un análisis filológico de la palabra *integración* nos revelaría además que su derivación del latín *integer* significa completo/entero e *integratio* sería el proceso a través del cual una sociedad civil llega a su plenitud, su entereza y completitud. El concepto se aplicaría al universo social y no solo a sus partes. Esta es la razón por la cual la interpretación de que las culturas son homogéneas no corresponde a la realidad. El concepto de integración se manifiesta en varios sectores del tejido social (socioeconómico, político y cultural) y cada uno de ellos tiene que coordinarse y apoyarse sin que la balanza se desequilibre hacia el aspecto solamente cultural. Se deduce que la integración social es algo más relacionado con la sociedad civil en su conjunto, siendo un proceso bilateral y dinámico. La integración social se debería entonces concebir bajo una óptica global en la cual la esfera cultural sería solo un ingrediente.

La *integración cultural* como parte de un proceso global y la *normalización social*¹¹³ pensada como el proceso de acercamiento entre distintas comunidades, son dos puntos de partida a través de los cuales podemos alcanzar un satisfactorio nivel de tolerancia y convivencia. Otros estudios parten de la diferencia entre integración estructural, cultural e identificacional. Entendiendo integración como unión en la diversidad, no uniformización, siendo necesaria la supresión de antagonismos, finalización de conflictos y el desarrollo de la solidaridad. La integración estructural significaría la inserción del grupo minoritario o individuo en la estructura social en igualdad de oportunidades. La operacionalización en indicadores para un trabajo de investigación se concretaría en: mercado del trabajo y formación profesional; vivienda, entorno residencia y movilidad espacial; oportunidades educativas y de formación, relaciones interpersonales o de amistad; endogamia y exogamia; participación social y participación política. La integra-

113. La normalización social se podría explicar como la aplicación de unas series de normas sociales compartidas entre las dos partes que lleven a los grupos minoritarios a aceptar un conjunto de derechos, valores y principios comunes. Las reivindicaciones de pertenencia religiosa, cultural o lingüística dejarían espacio a los mecanismos de mediación e intervención social dirigidos a reforzar la tolerancia y la convivencia (investigadores de la Universidad – mediadores sociales e interculturales – responsables de la administración pública y de los centros de enseñanza).

ción cultural parte de la idea de que existen múltiples culturas. Los miembros de un grupo étnico, por ejemplo, comparten obviamente un conjunto de esquemas culturales específicos, pero también podemos clasificar a esos miembros en otros grupos que participan en actividades comunes, laborales, religiosas, de ocio... etc. y puede que estas agrupaciones atraviesen los límites del grupo étnico. En síntesis, existen múltiples culturas que se despliegan en el momento oportuno y según los contextos. De esta forma, podría convivir una cultura particular con una cultura mayoritaria (especialmente en aquellos aspectos referentes a la esfera pública: lengua común, actitud ante las instituciones...). La integración indenticional se explicaría con el hecho que en estos diferentes sub-procesos, hay que diferenciar entre esfera pública y privada, hecho que, por ejemplo, permite la existencia de una identificación étnica (particular) a la vez que sentirse identificado con el conjunto de la sociedad (pluridentidades)¹¹⁴.

El proceso de *normalización* se pone en marcha gracias a la dinámica entre el *dialogo social* que se establece entre la población autóctona y los recién llegados, en el caso específico los inmigrantes musulmanes de primera/segunda y tercera generación residentes en Europa. Esta cadena se consolidaría a través del mutuo respeto de las tradiciones y de la cultura (integración cultural). Un proceso que se dirige desde y hacia el respeto de las normas aceptadas por una comunidad dentro de una sociedad, regida por un sistema estatal. Evidentemente la definición de los límites y la elección de la metodología más oportuna para la *normalización* de una comunidad musulmana de un país determinado, será un caso específico de cada realidad europea. Considero un aspecto importantísimo y urgente en términos de tiempo, restablecer un contacto y un dialogo social *bi*-direccional con la misma comunidad musulmana, es decir entre las mismas comunidades (asociaciones, instituciones, lugares de culto...etc.) y con las instituciones del país de acogida, formando así un núcleo compacto de cara a las sociedades del mundo occidental. El contexto del Islam en Europa necesita respuestas concretas. Los juicios sobre las apariencias institucionales, el patriotismo, *creer o no creer*¹¹⁵, no pueden impedir los intentos de quién quiere defender la idea del diálogo y de intercambio de

114. García Castaño, F.J. y Granados Martínez, A. 1997. *Educación. ¿Integración o exclusión de la diversidad cultural?* Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada, pg. 29.

115. Vd. Charfi, M., *La separación en el Islam entre política y...*, op.cit., cuando demuestra que una relectura de las prescripciones divinas es el método para mejor interpretar y adaptar a las circunstancias históricas el Islam y sus normas divinas. Es así que el Código de Justiniano preveía la pena de muerte para el apóstata mientras que el Corán afirmaba exactamente el contrario. (Sura II, versículo 256): *Ninguna constrictión en cuestiones religiosas...*o (Sura XVII, versículo 29): *La verdad es propia de vuestro Señor. Crea quién quiera creer y quién no quiera creer no crea.*

distintas opiniones para vivir en armonía. Pensar que el mundo está viviendo una época de *choque de civilizaciones* sería erróneo sobre todo si repasamos la heterogeneidad del Islam y de sus interpretaciones. Las tendencias reformistas internas al Islam podrían reordenar las prescripciones divinas y dar más coherencia a una comunidad a la cual hay que devolver su protagonismo político-social. No será fácil demostrar que estas tendencias conseguirán prescindir de los extremismos¹¹⁶ puesto que las reformas se ven dificultadas por aspectos no menos relevantes, como la búsqueda de soluciones más realistas y adecuadas a los equilibrios internos a la misma sociedad¹¹⁷. El impacto de las políticas y de las intervenciones sociales sobre los inmigrantes, en términos de integración social/exclusión social, dentro de varios ámbitos sociales, deberá ser verificado y reanalizado con referencia al núcleo familiar, y no sólo por la interesante apreciación de que los actores significativos del mercado de trabajo no son los individuos, sino los grupos familiares. El objetivo sería entonces entender cómo afectan las políticas sociales, en su conjunto, al asentamiento y a las estrategias de estabilización de las familias inmigrantes en contextos locales específicos. El proceso de migración familiar apunta hacia una fase de constitución o de reagrupamiento en la que el trabajador inmigrante ve cómo se amplían sus lugares de reconocimiento social: desde el espacio único de la empresa, en la que ejerce su función de trabajador, al espacio de toda la sociedad por la presencia de su mujer/marido y de sus hijos en la ciudad, en la escuela... etc. La inmigración se convierte entonces en un problema de la sociedad, al tiempo que se plantea la cuestión de la nacionalidad. De ahí que pasen a ser pertinentes los conceptos de cultura, identidad y nacionalidad, así como los de inserción, integración y asimilación, como ejes de los estudios que abordan los fenómenos migratorios¹¹⁸.

116. Valcárel, D. *Civilización y Barbarie*. En Política Exterior, Vol. XV, nº 84, noviembre/diciembre, Madrid, 2001, pg.5-6.

117. Garaudy, R. *Para un Islam del Siglo XXIº*. En Verde Islam, nº 18, Año 6, Primavera 2002, pg.10-11.

118. García Castaño, F.J., Granado Martínez, A. y Díez, G. *Inmigración, Exclusión e Integración Social*. En CABS – Cuadernos Andaluces de Bienestar Social, nº 4, año III – Trabajo Social, Inmigración y Racismo - abril 1999, Ed. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Granada, pg. 27.



A día de hoy todos quieren educar a la gente sin darse cuenta que no tienen tiempo para educarse a sí mismos.....

O. Wilde

CAPÍTULO 3

EDUCACIÓN SOCIAL Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN DESDE LA EDUCACIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA

3.1. El educador social en el ámbito de la justicia de menores

3.1.1. Educadores/as sociales

A partir de la creación en 1991 del nuevo diploma en Educación Social los educadores sociales se definen como un colectivo profesional constituido por personas con formación diversa y distintos niveles de titulación. El perfil profesional se enriquece por su experiencia práctica, acción concreta, reflexión, especialización y formación permanente. Según este perfil se define el educador/a especializado:

“El profesional de la educación de atención directa que trabaja en el marco de la vida cotidiana, con sujetos, grupos y comunidad que por diversas causas: físicas, psíquicas y sociales, se encuentran en situaciones de riesgo y dificultad consigo mismo y con el entorno inmediato (marginación o inadaptación). El trabajo del educador especializado es el de potenciar el desarrollo de los recursos del sujeto que faciliten su inserción social activa y facilitar su circulación en un entorno comunitario cada vez más amplio”. El educador/a social sigue una metodología y recursos pedagógicos (educación para la salud y la paz, el desarrollo, el consumo, educación ambiental y multicultural).

3.1.2. Marco de actuación

La relación entre Justicia y Servicios Sociales ha pasado por distintas etapas:

- 1) Predominaban los aspectos de control social, en cuanto contención y en la que no que existían dispositivos de apoyo social.

- 2) Se favorece o se crean recursos sociales propios para atender a las personas sujetas al sistema penal.

Se prima el uso de la red de recursos sociales y educativos previstos para el conjunto de la población.

No cabe la menor duda de que el marco de actuación de esta etapa depende de la coordinación entre profesionales y servicios. Justicia y Servicios Sociales tienen muchos puntos en común. En el caso de los jóvenes y menores es importante señalar la necesidad de dar una mayor relevancia a todas aquellas intervenciones que realmente conllevan una intencionalidad educativa. Estas intervenciones requieren de tiempos y espacios más prolongados y amplios que los implícitos en las medidas judiciales. La Ley Orgánica 4/1992, así como otras legislaciones autonómicas de cada territorio o administración y otras normativas internacionales (Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de noviembre de 1989, ratificada por España en diciembre de 1990 y especialmente, para estos casos, su artículo 40 sobre el niño y la justicia) nos señalan unas pautas de actuación concretas, aunque hay que tener presentes unas consideraciones:

- La prioridad del interés del menor como guía y referente de todas las actuaciones, favoreciendo que las actuaciones y decisiones se produzcan dentro de lo que consideramos como situaciones de normalidad social y apoyando el proceso de desarrollo y socialización (identidad personal y social).
- Mínima intervención judicial.
- Flexibilidad en la toma de decisiones sobre las medidas que se puedan adoptar con los menores y, en todo caso, con una limitación temporal, poniendo en marcha programas o proyectos marcadamente educativos.
- Fomentar la responsabilidad como concepto y derecho de la persona a ser dueña de sí misma y de sus comportamientos sociales.
- Existencia de distintas posibilidades de tratamiento que den respuesta a las distintas problemáticas detectadas y que explican las conductas antisociales (proyectos de supervisión, apoyo psicológicos o terapéuticos).
- Formación especializada de todas las personas que tienen que ver con las distintas actuaciones que se realizan con los menores (debería de primar el conocimiento de las características de éstos, crear un ambiente que favorezca la comprensión de las personas y de los factores que están determinando las distintas situaciones existentes).

La Ley Orgánica 4/1992 otorga a las Comunidades Autónomas la competencia en la aplicación de las medidas, señala la limitación temporal y la duración máxima de éstos...etc. Asimismo establece la existencia de un equipo técnico que se encarga de la elaboración de un informe sobre los menores y participa en otras fases del procedimiento establecido. Para los jueces de menores aunque no sean vinculantes las conclusiones de estos equipos, sí es competencia de estos equipos la orientación (desde el punto de vista educativo, psicológico y social) de aquellas recomendaciones o consideraciones a tener presentes durante la toma de decisiones, fundamentalmente si implican una actuación prolongada en el tiempo o una atención especializada del menor.

3.1.3. Orientación y asesoramiento

Existen distintos cometidos para los profesionales que intervienen con los menores, ya que el papel de los equipos técnicos de las Fiscalías y Juzgados de Menores inicialmente se diferencia del desempeñado por aquellos que, perteneciendo a las distintas Comunidades Autónomas (Consejerías, Departamentos o Programas que éstas han creado), tienen como función la ejecución de las medidas, sin embargo, en la práctica, uno y otros deben adoptar una perspectiva común, sí lo que se pretende es garantizar la coherencia de las intervenciones y la consecución de los objetivos de normalización y socialización deseables. En el año 1988 se produce una formación específica de los Jueces Especialistas en Menores (psicólogo/a, educador/a y trabajador/a social). La acción educativa debe partir de unas actuaciones que garanticen un proceso basado en la finalidad educativa y, por lo tanto, en una coordinación entre todas las intervenciones. Para ello es necesario adoptar una perspectiva en donde prime un enfoque y práctica interdisciplinaria y multiprofesional.

Es importante conocer y determinar cuáles y qué efectos tienen otras experiencias significativas en la vida del menor, ya que el proceso de socialización también está determinado por otros factores (cuidados recibidos en la infancia, el estilo de la crianza, las manifestaciones de afectividad y gratificación recibidas, las respuestas y canalización dadas a la agresividad o manifestaciones de violencia, la calidad de la participación social, el acceso a la cultura...etc.). Todos estos aspectos nos ofrecen, no sólo una buena aproximación o diagnóstico de la situación sino, sobre todo, argumentos desde los que fundamentar las propuestas y las acciones educativas.

3.1.4. Intervención profesional del educador social: atención educativa para menores en situación de dificultad o de conflicto social

En los últimos años ha existido una demanda de intervención educativa desde las instituciones. Se suele aceptar y usar términos como los de *menores en riesgo social* (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) o los de infractores en situaciones de conflicto social. Situaciones de riesgo o conflicto social es referirse a la existencia de un proceso y no de un producto o situación final. Por esta razón cabe subrayar que no es sólo un cambio de terminología sino de concepción. Según la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores:

“menores son aquellos con edades comprendidas entre los 12 y los 16 años. Sin embargo, el último Código Penal (Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre) eleva la minoría de edad penal hasta los 18 años, y si bien aún está pendiente una nueva legislación al respecto, ya establece la posibilidad de que ésta se llegue a aplicar en determinados casos hasta los 21 años”.

No debemos olvidar que el medio social de procedencia de los menores marroquíes desamparados que llegan a España, suele ser muy pobre en recursos, con unas condiciones de habitabilidad muy deficientes, generalmente cercanos o inmersos en situaciones de delincuencia, prostitución y drogodependencia, enfermedad mental, abusos, maltratos, explotación y a veces de abandono. Las dificultades, tanto materiales como de relación estable y positiva que han vivido, determina su experiencia personal. En cuanto a las relaciones que establecen, están basadas lógicamente en sus experiencias anteriores, por lo que la adaptación al nuevo ambiente, mucho más normativizado y limitativo, supone un fuerte choque que genera multitud de conflictos. La institución no debe olvidar la historia previa a la población a la que atiende, no puede partir de cero en la experiencia y condicionantes de estos menores. Se hace cada vez más necesario diversificar las respuestas institucionales encargadas de la protección de los menores de edad, con el objetivo de ser en cada caso el recurso más adecuado. El apoyo a través de la mejora de las relaciones familiares, de las pautas y la atención a los menores a través del aprendizaje de las competencias sociales, de la formación escolar básica y las aplicaciones laborales para los más mayores: son intervenciones, muchas veces, necesarias pero no siempre suficientes para dar respuesta a la complejidad de las situaciones atendidas. Podemos estructurar el proceso de intervención educativa en unas fases diferenciadas pero a la vez vinculadas estrechamente:

- a) De análisis y valoración de las situaciones: (observación de las características, del desarrollo y socialización). La elaboración del informe debe

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

contener los factores y los aspectos más significativos con una valoración de las orientaciones que se proponen como líneas de actuación y acciones concretas que deberán llevarse a cabo.

- b) Planificación: Se distinguen las distintas áreas y de la situación en su conjunto (personal, escolar-formativa, social y relacional) para el posterior proyecto educativo individualizado.
- c) Realización y seguimiento: Es fundamental que los objetivos sean coherentes con el desarrollo de la autonomía personal y del fomento de la decisión o voluntad de participación social del propio sujeto. La conexión con los recursos y la realización de una *labor puente* entre el menor y éstos son prioritarios en la atención educativa.

3.1.5. El estilo pedagógico. La tarea educativa

Menores: son personas con una personalidad propia, capaces de tener juicio propio de las cosas y de las personas que les rodean. El educador/a no puede suponer que lo que es válido para él lo sea necesariamente para el menor, pues éste tiene distintos métodos para aproximarse a la realidad, sus propios puntos de vista sobre el mundo, así como un característico uso del lenguaje, mejorando la capacidad de observación y escucha.

La tarea educativa se caracteriza por:

- 1) Aumentar la capacidad de cada persona para actuar sobre su propio destino.
- 2) Conseguir que los menores sean protagonistas de sus vidas (tomando decisiones y siendo responsables de las mismas).
- 3) Dirigir el proceso educativo hacia un proceso de mediación integral.

Cuando se habla de trabajo educativo individualizado, la tarea concreta del educador se orienta fundamentalmente a tres áreas básicas de intervención educativa:

- a) La personal: relacionada con las condiciones ambientales vividas hasta entonces. Incluimos en este contexto aspectos relacionados con su desarrollo personal (físico, psicológico, social), aspectos relacionados con la adaptación de su conducta al nuevo medio (responsabilidad personal, participación en la organización, encauzar la agresividad con las relaciones que se establezcan y con la dinámica afectiva), aspectos relacionados con la participación social (conocimiento del medio y recursos disponibles,

participación activa en las actividades ofertadas por el barrio donde se inserta el centro).

- b) La escolar: es una de las más importantes, teniendo en cuenta que la mayoría de los menores, con los cuales trabajan los educadores constituyen el grueso del fracaso escolar. Es imprescindible un seguimiento constante y un buen trabajo de coordinación del personal docente.
- c) La socio-familiar: hace referencia a los aspectos que inciden en la vida alternativa al internamiento, al paso a la vida independiente de los jóvenes que se acercan a la mayoría de edad y a la vuelta a la familia natural o incorporación a la familia sustituta. Áreas de trabajo como la inserción socio-laboral y programas de auto-búsqueda de empleo resultan cruciales. Además del individualizado, el trabajo educativo en los centros de menores se organiza en *grupos de convivencia*, teniendo como elemento básico a trabajar el respeto a la diferencia.

Tarea concreta con el grupo - organizar el espacio y el funcionamiento interno:

- Organización y conocimiento de espacios personales y colectivos.
- Conocimiento de normas generales de la casa.
- Elaboración de la normativa del grupo y reparto de tareas.

3.1.6. Los Centros

La actual normativa (referencias constitucionales-Art. 39, Convención sobre los Derechos del Niño, desarrollo legislativo) pretende asegurar la protección del menor dentro del ámbito familiar y como analizamos más detalladamente en el párrafo 1.9, una vez que esto no sea posible, la Administración asumirá la guarda o la tutela del mismo. Se recoge la posibilidad del internamiento, a petición de la familia del menor de edad sin suponer una ruptura de los vínculos familiares. Los Centros de Acogida, se encargan de la observación y evaluación de la situación de los menores acogidos proponiendo la medida de protección más idónea. En estos centros se elaboran los informes médico, escolar, educativo y social.

En los Centros de Acción Educativa el objetivo general consiste en fomentar:

- a) Un ambiente donde los menores se sientan seguros y que les posibilite una convivencia armoniosa, con la firmeza necesaria de las figuras adultas.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- b) Una educación que le proporcione los recursos adecuados, favoreciendo un proceso evolutivo y escolar que generalmente ha sufrido interferencias ambientales, haciéndole protagonista de su propia historia.
- c) Unas relaciones familiares, facilitándole las herramientas para buscar posibles soluciones a los conflictos que se vayan planteando.

Podemos clasificar los centros según el criterio de valoración de la situación del menor:

- 1) Titularidad (públicos o concertados).
- 2) La capacidad (residencias, hogares funcionales, pisos).
- 3) La edad de los menores acogidos (materno-infantiles, infantiles, juveniles).
- 4) Tipo de medida (protección o reforma).

El período de internamiento termina cuando se produce el retorno del menor a su medio familiar o a uno sustituto (acogimiento o adopción) o cuando se produce la mayoría de edad. Este momento, al igual que el del internamiento, son situaciones que requieren un atención especial. El educador social en medio abierto: el educador social comunitario, el educador/a social comunitario y el educador de calle son dos expresiones del trabajo educativo que han aparecido y se han desarrollado alrededor de dos ejes muy importantes. Uno, el de desarrollarse en medio abierto; es decir, fuera de espacios instituidos, el otro es el de configurarse como un trabajo especialmente preventivo y ligado a las políticas de los servicios sociales municipales.

“Reconocimiento del medio abierto, como un espacio de socialización, que permite la acción educativa profesional, en importancia creciente, y ampliación y/o desplazamiento del rol, funciones y tareas del educador social en medio abierto, originariamente como una intervención más especializada con individuos y grupos de infancia, adolescencia y juventud en riesgo social hacia unos servicios más preventivos y polivalentes, para todas las tramas de edad, coexistiendo con otros agentes educativos”.

3.2. El educador social en el medio abierto: el educador social comunitario

3.2.1. El medio abierto

El ámbito del medio abierto ha devenido en considerarse fundamentalmente como un espacio de socialización que permite una acción educativa profesional

más amplia, donde sus estrategias básicas son las de información, relación y auto-organización. Cuando la población, especialmente la joven, no encuentra respuesta a las necesidades educativas en las estructuras formales, genera una tendencia a crear estructuras no formales como adaptación a este medio social cambiante. En este contexto, el medio abierto es un espacio donde se desarrolla la educación no formal.

3.2.2. La educación en medio-abierto

Se entiende por medio abierto aquellos espacios que permiten una concurrencia voluntaria, una libre circulación y una frecuentación no obligada, en los cuales la asistencia no implica necesariamente compromisos y se posibilita un flujo diversificado. Se trata de lugares vividos generalmente con naturalidad por la población que las utiliza. “No existe un cuerpo de reglas y normas totalmente formalizadas. “Por tanto, será una tarea educativa hacer conscientes las rutinas cotidianas a las personas con las que se trabaja. Integra una concepción de pedagogía social al contemplar en su intervención la formación y posicionamiento social de los individuos. Asimismo, una concepción de pedagogía comunitaria al poner en relación al sujeto con su medio ambiente social. Un resultado de su trabajo debería ser la potenciación de la diversidad y la tolerancia. Subrayamos además una técnica específica del educador en medio abierto: el *Mapa Ecográfico de Población* (especie de socio-grama que permite registrar y conocer cuál es el uso y las actividades del medio abierto, pudiendo focalizar su atención en los aspectos que considere de mayor interés. Otro aspecto a resaltar, asimismo, es el hecho de que si este tipo de educador surge, es por el cambio socioeconómico y sociocultural existente). Es importante que haya figuras profesionales aceptadas por las diversas partes, que hagan de puente y conexión, respetando las diversas entidades (mediación social).

3.2.3. Acción educativa

El medio abierto es un *espacio frontera* que permite la actuación con cualquier grupo de edad. Algo más que la calle, son las dimensiones no institucionalizadas. Se trata de intervenir en procesos singulares de socialización en medio ambientes concretos, y en las contradicciones que se establecen entre las personas y el entorno, realizándolo tanto en el sistema socializador general como en los subsistemas específicos que contiene, para la generación de nuevas sintaxis. La creación de un clima social más tolerante o favorecedor es, sin duda, un elemento clave para la concreción de los procesos de socialización. El *medio ambiente social* es, por tanto,

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

objeto de intervención educativa profesional. Las entidades públicas pondrán a disposición de la Justicia de Menores los medios y recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución de las diferentes medidas judiciales que afectan a los menores. En 1993 se crea el Equipo Educativo de Medio Abierto (EMA), un equipo con el cargo específico de dotar de contenido educativo una serie de medidas judiciales. El contenido básico de la función del EMA es la acción socioeducativa, siendo su principal y último objetivo posibilitar la integración social y el desarrollo normalizado de los menores. Podemos estructurar las intervenciones educativas del EMA (establecidas por la Ley 4/1992) en las siguientes:

- 1) Actuación previa a la imposición de medida (libertad vigilada cautelar e incluso mediaciones-reparaciones).
- 2) Ejecución de la medida judicial de libertad vigilada.
- 3) Seguimiento educativo de las medidas de :
- 4) Prestación de servicio en beneficio de la comunidad.
 - Acogimiento especiales.
 - Tratamiento en régimen ambulatorio.
 - Internamiento en centros de carácter terapéutico.

Las diferentes intervenciones educativas vienen determinadas por su temporalización, es decir, por su actuación en el tiempo y su sujeción a plazos legales. No se debe olvidar que la imposición de una medida judicial y las consecuencias de su incumplimiento suponen una dificultad añadida. Los educadores/as están obligados a evitar la imagen de control con que se los puede percibir si se los identifica como integrantes del aparato policial o judicial. Ellos deberían de perseguir la cultura del pacto, es decir, abrir la posibilidad de que los propios menores o sus familias propongan actuaciones socialmente aceptadas y participen así en la elaboración del proyecto educativo que debe dar contenido a la medida judicial, puesto que son más fáciles de cumplir compromisos planteados por sí mismos, que otros que les sean impuestos externamente. La acción educativa tiene que mantener además una actitud flexible y adaptada a las circunstancias de cada menor. La profesión del educador social conlleva muchos riesgos, como por ejemplo, cuando resulta difícil separar la actuación profesional de la propia vida personal. Por estas razones se precisaría actuar según:

- 1) Equilibrio personal.
- 2) Experiencia.
- 3) Formación constante.

- 4) Actuaciones socializadoras.
- 5) Sentido común.

El respeto que nos merecen los menores y la defensa de sus derechos nos obliga también a apoyarlos aun en aquellos casos en que pueda repugnarnos mentalmente el tipo de infracción cometida. Hay que subrayar la falta en el equipo de trabajo, compuestos mayoritariamente por los educadores/as, de un enfoque multidisciplinar. Si no se mejoran los recursos preventivos y de protección de menores, las medidas tendrán por si mismas una eficacia limitada al control social, aunque la Ley ponga como fin principal el interés del menor, su formación e integración social.

3.2.4. Rol y funciones del educador en medio abierto

Los tres principales pilares de intervención del educador social en medio abierto son el rol (se configura a partir de concepciones y de la práctica), la definición de funciones (establecida por una organización de referencia) y las actividades. Las actividades son el escalón más concreto de la intervención, lo que tiene más que ver con el desarrollo de lo programado. Las actividades se desprenden de las funciones y roles, pero se escogen y se aplican en cada momento a partir de la experiencia y el criterio personal y profesional del educador. Son los objetos mediadores escogidos por los educadores, mediante los cuales las funciones toman forma y se implementan. El rol se configura desde dos niveles, práctico (evolución profesional, práctica laboral) y teórico (cambios de paradigma, formación reglada). El cambio del paradigma asistencial al comunitario supone hoy día un desplazamiento del rol hacia aspectos más preventivos.

Por lo que se refiere a las funciones, la institución contratante, a través de sus órganos de decisión, establece sus directrices y los órganos de staff las traducen para cumplirlas. El educador social realiza una lectura de las necesidades y potencialidades del campo de intervención (con su experiencia personal y profesional, sus habilidades y su formación). El diseño de unas actividades específicas será el resultado de un diagnóstico y pronóstico y de unos objetivos de intervención. Como en todas las intervenciones que tienen por sujeto a la persona, que es un ser social global, complejo y dinámico, resulta difícil de medir. El abordaje más pertinente no será tanto desde la estructuración de *qué hacer*, sino desde el *cómo hacer*. Podemos distinguir dos momentos de la pre-acción (conocimiento, diseño de la actuación profesional), mientras que para la *acción* los momentos se identifican en la interacción de los individuos (serial), en la interacción colectiva o grupal (comunitaria) y en la interacción de la organización normativa o institucional (so-

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

cietaria). Las dimensiones de la post-acción corresponden al ejercicio final de la evaluación y la memoria. Las dimensiones de mantenimiento corresponden a las tareas de regulación profesional. Por otro lado, las dos macro-funciones básicas que caracterizan las actuaciones de los educadores en medio abierto son las que tienen que ver con las tareas relacionadas con estrategias pro-activas de promoción y las tareas relacionadas con trabajar situaciones de carencia en estrategias de atención.

Primera intervención (lectura del expediente teniendo en cuenta el informe del equipo de trabajo)

- Modo de organización familiar.
- Historia de familia.
- Relaciones con la comunidad.
- Economía familiar.
- Historia escolar de los menores.
- Red relacional y ocupación del tiempo libre.
- Informaciones de los profesionales próximos a la familia y al menor.
- Elaboración de hipótesis sobre los motivos que han podido inducir al menor a cometer la infracción.
- Aspectos socioeconómicos familiares.
- Relaciones entre padres e hijos.
- Roles familiares.
- Red de amistades del menor.
- Incremento del control normativo familiar y, sobre todo, el de los horarios y uso del tiempo libre.
- Entrenar al menor en la comprensión y aceptación de las normas sociales o avisándole de las consecuencias legales de sus propios actos.

Uno de los problemas a los que se enfrenta el educador a la hora de realizar el proyecto educativo son los límites de los recursos a utilizar. El educador debe intentar adaptar el recurso a las necesidades del menor, adaptar la realidad del menor hacia un sistema funcional, insistiendo en la capacidad de reacción de la familia y las menores (más garantías de éxito). El documento así elaborado lo podemos llamar Plan Educativo, que se entrega al menor y su familia en el momento del inicio de la intervención, una especie de contrato entre el menor y el

equipo. El plan puede ser pactado o plantearse como imposición, dado su origen en un mandado judicial. El Plan debe ser aprobado por el Juzgado de Menores y puede ser recurrido por el Fiscal o el abogado defensor del menor en cualquiera de sus aspectos. Las entrevistas: antes de cada entrevista cada educador debe preparar minuciosamente el contenido de ésta sin dejar nada a la improvisación. Las preguntas a realizar tendrían que ser abiertas. Recoger e interpretar correctamente el lenguaje analógico porque estas comunicaciones darán una mejor información sobre las relaciones familiares. Por eso hay que estar muy atentos a los gestos y acciones de todos los miembros durante las entrevistas. Se utiliza la pedagogía de la vida cotidiana como base de la intervención educativa, donde el propio educador, además de poner a prueba su formación, conocimientos, afectividad y experiencias, también se coloca inexcusablemente como modelo de comportamiento y habilidades, ya sea de puntualidad, de seriedad en el cumplimiento de los compromisos, de capacidad de resolver conflictos, de empatía para ponerse en el lugar de los otros, de saber escuchar, pedir ayuda, disculparse...etc. En ocasiones hay que lograr cambios en las relaciones familiares que favorezcan su funcionalidad, mediante la renegociación de reglas familiares, el establecimiento de límites por ambas partes, el aprendizaje de la complementariedad, el fortalecimiento o re-equilibrio de los roles parentales y la redefinición de las demandas. Solicitar a las familias que incrementen su grado de supervisión y control de los hábitos de vida o amistades de sus hijos. Los objetivos que se desearían alcanzar con los menores sujetos a medidas judiciales son los siguientes:

- Adquisición de habilidades sociales.
- Aprendizaje escolares y/o laborales.
- Fomento de la responsabilidad de la familia.
- Resolución de conflictos psíquicos.
- Respeto a las normas sociales.
- Ocupación positiva del tiempo libre.
- Desarrollo del autocontrol.
- Cambios en sus hábitos.

Es muy importante para el logro de estos objetivos y un eficaz desarrollo de la intervención el buen uso de los recursos. Resulta absolutamente necesario contar con una asignación económica propia para facilitar dichos proceso de inserción (asegurando todos los controles administrativos pertinentes). La eficacia de la intervención vendrá determinada por los diferentes recursos utilizados:

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- uso de medios de transporte colectivos.
- integración en actividades culturales, formativas, deportivas, de tiempo libre...etc.
- adquisición de útiles, herramientas o ropa de trabajo.
- satisfacción de necesidades primarias con carácter urgente.

La evaluación del trabajo a través de las Memorias Anuales constituye un importante elemento, porque en ellas se recogen informaciones sobre :

- datos personales del menor.
- datos familiares.
- datos socioeconómicos.
- datos formativos o laborales.
- factores de riesgo.
- delitos y faltas.
- medidas.
- objetivos.
- otras informaciones de interés : sobre los motivos de las infracciones o la tipología de las víctimas.

A través de la evaluación de las Memorias Anuales¹¹⁹ podemos además sacar unas conclusiones relevantes. El escaso interés de un buen número de menores por los estudios y el bajo rendimiento escolar que en ellos se aprecia parecen ser la consecuencia más directa y natural del bajo o muy bajo nivel de estudios de sus propios padres. Muchos menores han abandonado la escuela de forma voluntaria. Estos problemas escolares hacen que las posibilidades de éxito de los menores en el ámbito educativo actual sean muy escasas, siendo menores con un riesgo social alto. Todos estos datos, tantos los relacionados con la desorganización, desatención y reincidencia, ludopatía o consumo de drogas deberían movilizar la conciencia social hacia actuaciones preventivas, protectoras y promotoras de derechos de la infancia.

119. Véase el Anexo de: Consejería de Bienestar Social de Castilla y León. *Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia*, 1998, Valladolid.

3.3. La necesidad de una Educación Social Especializada

La Pedagogía Social Especializada es la Pedagogía aplicable tanto a menores en dificultad social como a menores en conflicto social. Esta disciplina es una parte o sección disciplinar de la Pedagogía Social, lo mismo que la Pedagogía Social es, o debe ser, una parte de la Pedagogía en general. La Educación Social es una praxis, una acción, una actividad profesional que debe sustentarse o fundamentarse en una disciplina científica que teorice y conceptualice, que investigue, organice, recopile y sistematice los conocimientos relativos a esa acción práctica profesional. Debemos ser conscientes de que los experimentos, en el caso de que puedan darse, o las observaciones de situaciones prácticas dadas, puedan abocar a resultados, ya sean cuantitativos o cualitativos. Entendemos que el abordaje de los problemas de los menores en dificultad y en conflicto social debe hacerse, si se busca una verdadera adecuación e incluso eficiencia, desde la posición unitaria y sincrética que proporciona o debe proporcionar la Pedagogía y no desde visones parciales, ya sean psicológicas, ya sociológicas, de los individuos y los grupos. Los educadores pedagogos sociales no quieren ni deben ser sólo gestores de prestaciones y servicios socioeducativos, con ser éste un cometido de importancia, desean también colaborar con los profesionales de la pedagogía, del trabajo social, de la sociología, de la psicología, del derecho y la medicina, en tareas, por ejemplo: de formación, de información, de análisis de situaciones individuales y comunitarias; desean participar, en fin, entre otras muchas cosas, en la planificación de programas, proyectos e intervenciones sociales, en general y específicamente, desde su concreta perspectiva profesional. Pretenden colaborar en la prevención de los problemas, en la normalización de los servicios sociales y en la promoción integral de los ciudadanos como asignatarios de esos servicios¹²⁰.

La aceptación, asumida en los países occidentales, de una sociedad de libre comercio o capitalista, al margen de sus posibles y cuestionables bondades creadoras de progreso y bienestar social, por su fuerte competitividad, rapidez, y exigencias de eficacia a corto plazo...etc., genera notables bolsas de marginación social y necesidades en grupos significativos de todas las edades, pero sobre todo entre los niños y jóvenes. En los países en vía de desarrollo emisores de niños migrantes y en parte de los desarrollados, la disfuncionalidad familiar con sus inferencias en el desamparo y maltrato infantojuvenil parece una de las consecuencias. Estos fenómenos sociales en una sociedad democrática no pueden ser abordados desde acciones coyunturales, superficiales o puntuales, meramente benéficas o asistenciales, sino que deben ser tratados desde un planteamiento am-

120. Ortega Esteban, J. *Hacia la construcción de una pedagogía social especializada*. En Pedagogía Social Especializada n 3, Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pg. 13.

plio y riguroso de implementación y desarrollo universalizado de un Sistema de Protección Social en base a una red de Servicios Sociales racionalizados. Creemos que en los Centros de Acogida para Menores Migrantes Desamparados mucho hay que hacer en este sentido. Nos es mi tarea analizar la situación de los servicios sociales y la atención a los menores en los países emisores, dadas las carencias y los *déficits* sociales pero sí que es mi propósito intentar elaborar una metodología para que los profesionales de la educación social puedan intervenir con profesionalidad con este grupo de menores migrantes. Podemos entonces entender que a partir de la aplicación de las políticas de eficacia y calidad tan próximas al Estado de Bienestar, la Educación Social es concebida también como una intervención cualificada de unos profesionales, con la ayuda de unos recursos y la presencia de unas determinadas circunstancias, sobre un sistema social. Será objetivo de esta actuación remediar ciertos problemas y necesidades de la población alejada de los beneficios sociales de la inadaptación y marginación social. Desde hace algunos años es frecuente que los profesionales de la educación social se definan como trabajadores sociales, o bien que entiendan que su actividad tiene todas las características propias de un trabajo social. Sin embargo, es el suyo un trabajo social entendido, programado y realizado desde la perspectiva educativa, huyendo siempre de las actividades meramente asistenciales. La educación social es una actividad pedagógica inmersa en el interdisciplinario ámbito del trabajo social. Desde que la intervención social se diseña como una actividad interdisciplinar es frecuente definir la educación social como trabajo social, o bien como una acción con características propias del trabajo social. Obviamente este trabajo se debe concebir como algo programado y realizado desde la perspectiva educativa y no meramente asistencial¹²¹. En los Centros de Acogida para Menores Desamparados los Educadores Sociales Especializados deberían utilizar como instrumento transversal educativo la Educación Intercultural¹²², siendo esa misma el conjunto de acciones y procesos que tienen como finalidad la interacción cultural en condiciones de igualdad, respetando las diferencias y convirtiéndolas en fuente de desarrollo para todos los alumnos. Se trata de una propuesta pedagógica que se opone a la marginación o a la asimilación de las minorías; reconoce y valora las

121. En todos los Programas de Intervención Social con Niños Desamparados que hemos podido analizar (Ceuta - Melilla – Granada – Canarias) hemos podido comprobar la falta de programación a largo plazo y con equipos estables y formados. Nos referimos a la necesidad de poner en marcha programas de integración social, de escolarización, de prevención en drogodependencias....etc., según los parámetros que dicta la educación social especializada. En este caso específico, la educación social intercultural, concebida como la intencionalidad de comunicación e integración entre individuos de culturas diferentes.

122. Quintanilla, E. 1996. *Dilemas de la Educación intercultural: entre la moda y la urgencia social*. Madrid, pg. 227.

diversas culturas presentes en la comunidad y apuesta por proporcionar conocimientos en más de un canon cultural¹²³. La educación multicultural acoge todo un movimiento pedagógico que pretende responder lo mejor posible a la realidad cultural y étnicamente plural de las escuelas y aulas, si bien está llamada también a desbordar los límites de la educación puramente reglada y formal. Por ejemplo, entre otros objetivos, a través de ese enfoque se busca:

- 1) Dotar a los alumnos de una competencia – al menos – bicultural, es decir, de la capacidad para poder funcionar adecuadamente en la comunidad mayoritaria y en aquella propia o minoritaria (p.ej. mediante el dominio de más de una lengua, del conocimiento mínimo de los valores centrales de las culturas en presencia, de las actitudes positivas hacia los grupos diferentes...).
- 2) Intentar conseguir también, y de modo fundamental, la máxima igualdad de oportunidades, particularmente para los niños procedentes de los grupos culturales minoritarios.
- 3) Incluir asimismo, en este listado de finalidades, la compensación de reales o hipotéticos déficits en esta última categoría de alumnos, combatir el racismo personal o institucionalizado.

No cabe absolutamente ninguna duda sobre la importancia de la educación intercultural en los centros de protección para menores desamparados. Se trataría de proyectar en estos espacios educativos aquellas inquietudes que han aparecido en las aulas de nuestras escuelas con el objetivo de actuar como cajas de resonancia de fenómenos sociales ya en acto. Como observa Jordán¹²⁴: “ el creciente interés por la denominada educación multicultural se encuentra en el reto que está suponiendo para la mayor parte de los sistemas educativos de nuestras sociedades occidentales el tener que responder a un alumnado procedente de un tejido social cuantitativa y cualitativamente pluricultural. Las intensas migraciones de estas últimas décadas en los países denominados del primer mundo, así como el variopinto paisaje sociocultural que se adivina en la configuración de la nueva Europa, podrían ser dos importantes ejemplos en esa línea”. Para entender mejor la relación entre inmigración/escuela/educación intercultural y específicamente entre menores migrantes desamparados/escuela-centro/educación intercultural, hay que subrayar

123. Ortega Esteban, J. 1999. *Educación social especializada: educación con menores en dificultad y en conflicto social*, Ed. Ariel, Barcelona., pg. 37.

124. Jordán, J. A. 1994. *La Escuela Multicultural: un reto para el profesorado*. Ed. Paidós, Barcelona, pg.13

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

la necesidad de prescindir de las resistencias que tienden hacia la homogeneización del alumnado desde valores pretendidamente universales.

El colectivo inmigrante marroquí en España es el más numeroso. Los hijos de estos inmigrantes así como los menores desamparados marroquíes que saturan los centros de acogida y que tienen derecho a la educación proceden de un sistema escolar distinto: su implantación no es absoluta, buena parte de estos niños no ha pasado por la escuela o lo ha hecho sin completar ningún ciclo educativo. Por esta razón el conocimiento de los rasgos particulares del contexto de origen del alumnado marroquí tiene un doble interés. Por un lado, debe permitir un acercamiento matizado a la realidad cultural de los alumnos y sus familias y, a partir de éste, el despliegue de un trabajo educativo que tome en consideración dichas situaciones. Por otro lado, deberían evitarse las aproximaciones que tienden a construir la imagen de dos mundos – Marruecos y España – esencialmente diferentes (es decir con escasos rasgos en común, fundados en parámetros culturales ¿excluyentes?) o jerárquicamente relacionados en una escala de progreso: Marruecos adscrito a la tradición y el atraso, España como paradigma de modernidad. Ambas consideraciones, negadoras del carácter social, históricamente condicionado y dinámico de las dos sociedades, abocan a una estrategia cultural poco compatible con el interculturalismo: la idea de sociedades y pueblos “naturalmente diferentes lleva, si no a la xenofobia abierta, a sostener la imposibilidad de una coexistencia mutuamente enriquecedora; la percepción del grupo inmigrado como portador de valores atrasados conduce, lógicamente, a una estrategia asimiladora, presentada como un avance para estos grupos, que promueve por la escuela¹²⁵. La exclusión social y, en algunos casos, la segregación¹²⁶ representan los riesgos a los cuales pueden incurrir tanto el colectivo de menores marroquíes desamparados, objeto de nuestro análisis, como él de los hijos de inmigrantes marroquíes asentados de forma permanente en España. La Educación Social Especializada responde a estas inquietudes, eliminando esas lagunas que hasta el día de hoy parecen haber caracterizado las actuaciones de los profesionales que trabajan con estos menores. Fomentar la diversidad cultural, la tolerancia, la integración- normalización social, la educación social, la prevención en drogodependencias, el deporte, el bilingüismo¹²⁷

125. Colectivo IOE. 1996. *La educación intercultural a prueba. Hijos de inmigrantes marroquíes en la escuela*. Ed Laboratorio de Estudios Interculturales, Universidad de Granada, pg. 151.

126. Fernández Enguita, M. 1996. *Escuela y Etnicidad: el caso del pueblo gitano*. Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada, pg. 142.

127. Sobre el papel del bilingüismo en una sociedad multicultural léase el trabajo: Mesa Franco, M^a. C. y Sánchez Fernández, S. 1996. *Educación y situaciones bilingües en contextos multiculturales. Estudio de un caso: Melilla*. Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada.

y demás disciplinas que pueden aportar un valor añadido para la futura inserción de estos menores en la sociedad española, una vez cumplida la mayoría de edad, son algunos aspectos relevantes que creemos sea necesario profundizar.

3.4. El Deporte como factor de socialización en Educación Especializada

No cabe absolutamente duda de que una de las características más relevantes en el análisis que se ha hecho de los menores marroquíes no acompañados es su profunda afición por el deporte, en especial el fútbol. Evidentemente la influencia de los medios de comunicación y la televisión vía satélite que se puede captar muy fácilmente en todo el norte, el centro y el sur de Marruecos, son uno de los instrumentos capaces de distorsionar la imagen que se tiene de Europa y de España en especial. La Televisión tiene la ventaja de acaparar muchísimas más horas de audiencia pública, con lo cual la trascendencia es mayor. El porcentaje de antenas parabólicas de difusión internacional en el Reino de Marruecos es muy numeroso. Los menores marroquíes, protagonistas de estos movimientos migratorios hacia España, así como sus homólogos adultos tienen en un considerable porcentaje este tipo de antenas. Hay que tener en cuenta además el hecho de que en el norte de Marruecos se reciben perfectamente las cadenas televisivas españolas. Como decía anteriormente, en un contexto como el presente, la televisión puede generar un efecto de deformación cultural obediente a las directrices de la sociedad de consumo. De hecho la principal fuente de financiación de las cadenas televisivas es la publicidad para potenciar un consumo general; dejando como mensaje subliminal una Sociedad de Bienestar inexistente rompiendo su función cultural: que es la que debe tener realmente la televisión. El Deporte más practicado por estos menores según todos los estudios tomados en consideración es el fútbol¹²⁸ y algunos incluso pensaban que se les podía brindar una oportunidad en España como futbolistas, siendo beneficiarios de un fichaje cuantioso como él que recibían los futbolistas extranjeros en España. Parece evidente que la importancia de la actividad física y del deporte reside no sólo en los valores que tradicionalmente se le han atribuido, sino también en aquellos que derivan de las nuevas exigencias de nuestra sociedad. Así pues, aunque la actividad deportiva sea deudora de su pasado y esté condicionada por su propia historia, nadie cuestiona hoy su importancia como recurso educativo. La actividad física tiene hoy un protagonismo y

128. Rodríguez Arnet, A. 2000. *Estudio de Campo sobre el Menor extranjero no acompañado en la Ciudad Autónoma de Ceuta*. Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, pg. 72.

una importancia que convierten al deporte en el signo distintivo de nuestra época, siendo posiblemente el deporte, junto a la educación y a la competitividad uno de los tres principios culturales o universales que rigen el siglo XXI. En un país como Marruecos y, en general, en todo el Norte de África se siente y se percibe que la adolescencia necesita desahogarse a través del deporte y de la actividad física, intentando demostrar sus cualidades y habilidades sociales. No hay que sorprenderse a la hora de observar miles de grupos de niños correr detrás de un balón en una playa de Casablanca y/o saber que también muchas niñas desearían ser bailarinas o campeonas de atletismo así como sus homónimas de los países europeos, un deseo que fracasa ante la ignorancia y los prejuicios machistas de sus padres y hermanos. Sí que hay que sorprenderse cuando nuestros ojos atentos y fugaces se introducen en los centros escolares del Norte de Marruecos y se dan cuenta que las instalaciones predispuestas para el desarrollo de la actividad física y deportiva sean deficitarias e inadecuadas.

Quizá por estas consideraciones que ya desde 1994, en el segundo capítulo del Libro Blanco¹²⁹ de la Política Social Europea no se duda en afirmar que la inversión en educación y formación sea uno de los requisitos esenciales para la competitividad y la cohesión de la sociedad europea y más en general de los países euro-mediterráneos. En otras palabras, si la educación, el deporte y la competitividad son tres de los principios culturales de la sociedad futura, bien está que dediquemos nuestra atención al estudio de la función que la actividad física y el deporte pueden jugar en el ámbito de la educación social.

En el contexto de nuestra sociedad es cada día más frecuente demandar a la educación que, entre sus muchas tareas, asuma la transmisión de competencias sociales. Y ello no debe extrañarnos, ya que, en sentido estricto, educar es preparar para la participación social, educar es favorecer cambios positivos en el repertorio de las conductas sociales de los ciudadanos. De ahí que la actividad física y, de manera especial el deporte, se conviertan no solo en un recurso educativo, que posibilita a la población joven realizar una actividad sana y lúdica, sino también en una fácil manera de asumir los valores, las normas y los comportamientos del grupo social en el que se desea integrar a la población más joven. Desde esta perspectiva, hacer deporte no es solo practicar una actividad necesaria para la salud (aspecto muy importante para los menores migrantes desamparados puesto que no siempre llegan en buenas condiciones) sino también la oportunidad de mejorar física y psíquicamente. La práctica de una actividad física o deporte bien entendidos capacita a los practicantes para una correcta relación social, favorece la

129. Comisión de las Comunidades Europeas. La Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión. COM (94)333. 27 de julio. Bruselas.

convivencia, ayuda a la integración social y es un eficaz instrumento para aprender el valor social de las normas y de los reglamentos. Uno de los efectos del deporte menos conocidos y menos estudiado es su función preventiva y de cohesión social. En efecto, el deporte, además de los beneficios antes citados, tiene también un importante valor terapéutico y es un eficaz recurso para solucionar determinados problemas derivados de convivencia y de la inadaptación social. La Carta Europea del Deporte, aceptada por el Comité de Ministros del día 24 de septiembre de 1992 afirma que el deporte tiene como:... *finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica...y el desarrollo de las relaciones sociales*¹³⁰. Se trata además de posibilitar un deporte en el que se valore más el esfuerzo que los resultados, un deporte en el que se fomente el respeto al contrario y se destierre la idea de que la derrota es un síntoma de fracaso. En el ámbito de la educación especializada, además de otros muchos valores, el deporte se convierte en una lúdica manera de adquirir capacidades sociales, es una manera de diversión y de recreo, es una manera de socializarse y de entender el juego de las normas sociales. Cuando la actividad física y el deporte huyen de la actual obsesión por el ganar, por la competitividad y por los resultados, fomentando, por el contrario, el progreso personal de cada uno de los practicantes, cuando fomenta la tolerancia y la no violencia, el deporte se convierte en un notable recurso de educación social. En otras palabras, es para muchos de los jóvenes con problemas de integración y adaptación social una escuela de comunicación y una fuente para generar positivos afectos y sentimientos. Y lo más importante: el deporte es un inmejorable recurso de interculturalidad y de integración social. Otro factor importante es la relación que existe entre la clase social del menor y la práctica deportiva. En un país como Marruecos, emisor de los niños migrantes desamparados, se deduce que la importancia dada a la actividad deportiva es muy baja, no percibiéndose con tanta claridad los positivos efectos de ella y, en algunos casos, vislumbrándose como una pérdida de tiempo. Los menores marroquíes no acompañados que llegan a los centros de acogida andaluces, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla, han practicado un deporte de manera lúdica y recreativa en la calle, sin el apoyo familiar y de forma no institucionalizada. La actividad física se relaciona la mayoría de las veces con una actividad laboral, sin que el deporte sea entendido como un instrumento capaz de alcanzar fines educativos y socializadores. Quizá por estas u otras razones se evidencia una menor tendencia a la práctica deportiva entre los chicos y chicas pertenecientes a clases sociales bajas y, en consecuencia, relacionado con la educación especializada.

130. Véase el artículo 2 de la Recomendación nº R (92) del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea del Deporte (adoptado por el Comité de Ministros el día 24-09-1992).

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Gracias al deporte, los sectores menos favorecidos de la población pueden comprender más fácilmente el juego social, los roles que a cada uno de nosotros nos corresponde jugar en la sociedad que nos ha tocado vivir. El deporte puede servir, asimismo, para comprender las maneras de actuar, sentir y pensar del grupo al tiempo que nos ayuda a aceptar sus normas y valores. A través de la actividad física y gracias al deporte podemos establecer auténticas estrategias de prevención social, ya que ambas son actividades que posibilitan a los sectores de la población con más problemas de cohesión y de integración social comprender y acceder a los beneficios de una convivencia normalizada. El deporte es una actividad de tanta importancia y posee un grado tan alto de motivación para la población joven que puede convertirse en una de las más importantes estrategias para aprender a vivir en el grupo según sus normas y leyes¹³¹. Si con la educación pretendemos que los ciudadanos comprendan las leyes de su entorno social, un deporte que defienda el juego limpio, un deporte que suponga renunciar al protagonismo personal a favor del trabajo en equipo, un deporte que ayude a respetar las normas y las leyes del juego puede contribuir a una mejor socialización de los individuos y a un orden social más racional. Resumiendo: gracias a su entidad multifuncional, el deporte se ha convertido en un recurso social de amplio espectro. Para un educador especializado, lo más importante es el practicante, no el rendimiento deportivo. En una sociedad intercultural como la nuestra, es cada día más necesario que la educación social oferte actividades que permitan una positiva interacción entre los jóvenes de distinta procedencia social. En la educación especializada, concretamente, deben proponerse prácticas deportivas en las que se asegure la participación de todos aquellos que lo deseen y se genere una dinámica que favorezca la construcción del conocimiento social. Es necesario, por lo tanto, que el educador social especializado disponga de la adecuada información acerca de cómo funcionan esos procesos sociales en cada uno de los educandos. El educador especializado puede, y debe, servirse del deporte para ofrecer un correcto modelo de actitud y comportamiento. En el ámbito de la educación especializada es de vital importancia no caer en el error de diseñar un deporte excesivamente competitivo, no someter a nuestros chicos al principio de la obsesiva rivalidad. Se trata de situar la competitividad en un punto de equilibrio no permitiendo que la función educativa y socializadora del deporte quede sometida o anulada por la obsesión competitiva y por el ganar. El deporte bien entendido y diseñado crea solidaridad y puede ser un adecuado espacio para aprender y dar pruebas de tolerancia frente a los otros. El educador especializado debe hacer del competir un adecuado espacio para desarrollar la solidaridad y la

131. Petrus Rotger, A. *La práctica físico-deportiva en centros de protección y reforma*. En Pedagogía Social Especializada. Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pg. 130.

integración entre culturas y entre las diferencias. Deporte equivale a participar y compartir. Además, en el deporte no existen barreras lingüísticas, ni culturales.

3.5. Un Programa de Prevención en Drogodependencias como soporte a la Educación Social Especializada en los Centros de Protección para Menores Migrantes Desamparados¹³²

Como se ha podido examinar anteriormente los menores migrantes desamparados padecen distintos problemas de adicciones a las drogas, resultado de la marginación a la cual se ven sometidos, tanto en su medio de procedencia como en el de destino. Con el Programa de Prevención en Drogodependencias que se presenta a continuación queremos dar una respuesta concreta a esta problemática desde la perspectiva de la educación social especializada. La figura del llamado educador social especializado ha tenido a menudo objeto de intervención a los menores con problemas de adaptación. Su trabajo se ha orientado hacia sujetos con dificultades de socialización que requieren un soporte para integrarse en la red social. Hoy su acción educativa se dirige también a menores no calificados como inadaptados. Esto se explica porque un problema social depende de muchas cosas y, por lo tanto, la acción educativa no ha de producirse sólo cuando ya está el problema, sino antes de su aparición de forma preventiva. Uno de los tantos problemas de los menores inadaptados es la drogadicción. Las intervenciones se han dirigido principalmente a la potenciación de programas de prevención, tanto dentro como fuera de la escuela. Sin embargo, conviene dejar patente, desde un principio que el problema del uso de drogas por parte de los menores no es el problema sino más bien un síntoma de muchas otras situaciones deficitarias en sus vidas, y no nos referimos únicamente a los menores de alto riesgo, sino también a los que, considerándose normales, consumen alcohol, tabaco o hachís. Todo ello nos debe conducir a ser conscientes de que el problema de la drogadicción es muy complejo y por lo tanto no son válidos ni planteamientos ni soluciones simplistas o unilaterales. Considerar el uso y abuso de la droga por parte de los menores como su problema fundamental es un punto de partida falso. Esta posición significaría convertir el consumo de drogas en sinónimo de delincuencia y pérdida o en

132. El siguiente Programa de Prevención en Drogodependencias – *Juventud y Salud* - se ideó en el seno del Consejo de la Juventud de Melilla en el 2002 (Autores: *Pietro Soddu, Rafael Robles, Teresa Jiménez, Irene Térrez Sepúlveda*) y se le otorgó la financiación por la Consejería de Bienestar Social correspondiente, para su puesta en marcha en los institutos de secundaria de la Ciudad Autónoma. Véase Anexo II del Tomo I del presente trabajo.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

vehículo para convertir a nuestra sociedad en algo enfermizo. Satanizar a la droga no es quizá el mejor modo de entender el problema ni mucho menos de trabajar educativamente con los menores que la consumen. Recordemos que el educador social es, ante todo y esencialmente, educador. Por esto en sus intervenciones educativas debe procurar siempre la aproximación directa y humana hacia las personas con las que trabaja, aceptándolas, comprendiéndolas y favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan un crecimiento personal positivo y una inserción crítica en la comunidad a la que pertenecen. La educación frente al problema de la droga debe tener en cuenta algunos factores considerados importantes como los siguientes:

- Características de los menores adolescentes.
- La drogadicción, ¿de quién es el problema? ¿De los menores o de los adultos?
- ¿Por qué usan o abusan de drogas los adolescentes o los grupos de menores marginales?¹³³
- Perfiles actuales de los menores consumidores de drogas.

La educación social especializada debe tomar como punto de partida en este tema unas ciertas premisas como las siguientes: la negación de estereotipos como el que la droga es el problema, el aprender a no intervenir a veces, el tener cuidado para no convertir el uso de drogas en conflicto, el aprender a vivir en un mundo con drogas, el atender a la diferencia de los grupos y el intervenir siempre educativamente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos señalar unos cuantos principios como líneas básicas de intervención:

133. La mayoría de los estudiosos coincide en afirmar que los menores que consumen drogas como alcohol, tabaco, hachís u otras drogas, lo hacen porque es un estilo de vida, lo cotidiano del fin de semana; es la uniformización de estilos de comportamientos grupal; si no lo hacen se quedan fuera del grupo. No obstante, si consideramos los grupos más marginales que abusan de las drogas, entendiendo por ello el uso continuado y la pérdida de todo control sobre uno mismo, es necesario considerar la existencia de otras razones denominadas factores de riesgo o alto riesgo que han determinado las intervenciones socio-educativas. Los investigadores han encontrado los siguientes: ambientes familiares desestructurados, especialmente aquellos en los que los padres o las madres abusan de ciertas sustancias o padecen enfermedades; incapacidad parental para el control y la educación de los adolescentes, especialmente de los que presentan problemas temperamentales y desordenes de conducta; falta de afecto mutuo y de atención; conducta introvertida y agresiva en clase o centros; fracaso en el rendimiento escolar; problemas para relacionarse socialmente; relación con compañeras/os que muestran conductas marginales; percepción por parte de la niña/o de actitudes aprobatorias hacia el consumo de drogas en la escuela o centros, entre sus amistades y el entorno social.

- Conocer antes de actuar¹³⁴.
- Hacer que los menores tomen conciencia de su problema y participen en la solución del mismo.
- Intervenciones socio-educativas globales¹³⁵.
- Evaluar los resultados.

Las intervenciones de la educación social especializada deberían servirse de un talante verdaderamente educativo en donde los adultos, y directamente los educadores especializados, trabajen con los menores estando cerca de ellos, en sus lugares de diversión, en la calle, el barrio, la escuela o el hogar, comprendiéndolos, dialogando con ellos de sus inseguridades, haciéndoles conscientes de sus actos, analizando con ellos las razones y consecuencias de sus conductas positivas y negativas, sirviéndoles de puntos de apoyo, de referencia, ayudándoles a que no imiten a otros por el mero hecho de ser como los demás, a encontrarse a sí mismos, su identidad personal, acampándoles en la duda, en el conflicto, en su angustia e indefinición, a que ejerzan sus propios derechos, a que asuman las responsabilidades de sus acciones, informándoles a donde dirigirse en el caso de haber iniciado una conducta autodestructiva, como a un ambulatorio o una comunidad terapéutica, aunque estos servicios no hayan sido diseñados para ellos específicamente.

Análisis de la situación problema

Los cambios en los patrones de consumo juvenil de alcohol conllevan importantes consecuencias no sólo en el orden sanitario, sino también en lo económico y en lo social. Los jóvenes españoles comienzan a beber a los 13,6 años; el 76%

-
134. Los proyectos de intervención habrían de hacer mayor hincapié en los factores de protección, que no son únicamente los opuestos a los factores de riesgo sino que son las influencias que modifican, mejoran o alteran la respuesta de la persona a un riesgo medio ambiental que la predispone a una conducta inadaptada. Se pueden señalar: fuertes lazos de unión con la familia; experiencia de los padres y las madres en tareas de control y educación de sus hijas/os, implicación en sus vidas y establecimiento por su parte de reglas claras de comportamiento dentro de la unidad familiar; éxito en el rendimiento escolar; fuertes lazos con núcleos de socialización, tales como la familia, la escuela y organizaciones comunitarias; actitudes ajustadas a la norma ante el consumo de drogas.
135. Las intervenciones han de ser globales; se debe tratar no sólo el problema de la droga o el de la salud, sino toda su problemática social, psicológica, escolar y familiar, siendo esto mucho más trascendental en los grupos de riesgo y alto riesgo. Pero la globalidad abarca otra dimensión, la cual es la de hacer intervenir a todos los sectores de la comunidad. Los programas deberían incorporar simultáneamente a la escuela, la familia, los medios de comunicación y los adultos de la comunidad...etc.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

de los jóvenes entre 14 y 18 años consume alcohol. Este consumo se concentra, principalmente, en los fines de semana y, en muchos casos, se realiza de forma abusiva; de hecho, un 40% de estos jóvenes se ha emborrachado alguna vez, y el 20% lo ha hecho en el último mes¹³⁶.

Se consume preferentemente fuera del hogar, siendo la vía pública un entorno cada vez más habitual, lo que ocasiona importantes molestias de orden público. Los jóvenes de hoy en día tienen mayores oportunidades y disponen de más ingresos, pero son más vulnerables a las técnicas de marketing y venta, cada vez más agresivas y diversas que escapan a cualquier iniciativa de control (Internet, venta domiciliaria, tele venta, venta ambulante...). La gente joven es más vulnerable a sufrir daños físicos, emocionales y sociales derivados de sus propios hábitos o de los hábitos de beber de otras personas. En los jóvenes, las consecuencias negativas derivadas del consumo de alcohol suelen referirse a alteraciones de las relaciones con la familia, compañeros y maestros, bajo rendimiento escolar, agresiones, violencia, alteraciones del orden público y conductas de alto riesgo (conducir bajo los efectos del alcohol, realizar actividades sexuales no protegidas...). Se debe destacar que la principal causa de muerte entre los jóvenes son los accidentes de tráfico relacionados con el alcohol. Frente a esta realidad, la sociedad española no percibe suficientemente los riesgos y daños asociados a estos patrones de consumo. Por ello, es necesario reiterar los mensajes correctos y adecuados desde los diferentes sectores y ámbitos. Esta tolerancia y permisividad social hacia este tema supone una barrera para la puesta en marcha de medidas adecuadas de prevención. Modificar esta situación es el primer paso de toda política preventiva. La salud y el bienestar constituyen un derecho fundamental del ser humano. En la actualidad, ambos aspectos están siendo amenazados por el uso de alcohol y otras sustancias psico-activas especialmente entre la población juvenil.

Papel y función de la escuela

La institución escolar representa un medio de canalización fundamental de la información y de la prevención. La prevención de la drogadicción tiene cuanto menos una doble vertiente: específica e inespecífica.

La prevención inespecífica es aquella que fomenta la vitalidad, la creatividad, la autonomía personal, y el desarrollo de los valores que ayudan a vivir y a relacionarse saludablemente con los demás. Es decir, es aquella que previene el consumo de drogas sin hablar de drogas, pero prepara a la persona para dar respuestas

136. Plan Nacional sobre Drogas, *Congreso sobre Jóvenes, Noche y Alcohol*. Madrid. 12, 13, 14 de febrero de 2002.

positivas cuando se tenga que encontrar en situaciones de incitación al consumo. Es importante equilibrar la prevención inespecífica y la específica, porque ambas son complementarias aunque existen momentos más adecuados para insistir en una o en otra. Entendemos por prevención específica la que incide sobre el consumo de drogas dando una información objetiva y útil sobre las sustancias, sus efectos y todos aquellos aspectos relevantes del fenómeno de las drogodependencias. Específicas o inespecíficas, la prevención de las drogodependencias siempre debe adaptarse al momento evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, así como a sus intereses, motivaciones, problemas y dudas. No podemos olvidar nunca que el motor de la prevención es el sujeto y por tanto es fundamental sensibilizarlo, estimularlo, informarlo y prepararlo para que tome sus propias decisiones, ya que nadie puede hacerlo por él.

La institución escolar y muy especialmente en el período de enseñanza obligatoria, ha de intensificar no sólo el aprendizaje de conocimientos sino la interiorización de actitudes y valores solidarios. La escuela es una institución socializadora y socializar no es otra cosa que enseñar a vivir y aprender a integrarse en un medio social. De ahí que todos los esfuerzos destinados a favorecer la integración individual, el respeto a los demás, la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas, la convivencia y la tolerancia, etc., son enormemente positivos porque ayudan a algo tan importante como irse haciendo persona. De hecho educar para la vida es la gran asignatura pendiente del currículo escolar.

La mayoría de los consumos de drogas se producen y se inician en el seno de un grupo de iguales o pandilla. Ligado a este aspecto se encuentra, por supuesto, el de la presión que el grupo ejerce sobre sus componentes. De ahí que resulte muy positivo explicitar y reflexionar sobre el funcionamiento estándar de un grupo y sobre la influencia que ejerce sobre las conductas de las personas que lo componen, así como acerca del miedo de los adolescentes inseguros a cuestionar o enfrentarse a la presión grupal o a verse excluidos o marginados de su grupo de pertenencia. Este proceso, necesariamente activo, se considera de una importancia clave, pues motivará a muchos adolescentes a reforzar su autonomía en la toma de decisiones con respecto a la presión del grupo de iguales¹³⁷. Desde la escuela en general y específicamente desde la prevención de las drogodependencias, debe reforzarse todo aquello que fomente la autonomía, la asertividad y la toma responsable de decisiones. Finalmente entendemos que las acciones preventivas que se lleven a cabo en la institución escolar no deben ser coyunturales ni esporádicas: una charla al año, un día “x”...etc., sino que deben tener un carácter estable y permanente.

137. Ladrón de Guevara, Carlos, Amezaga, Joan,.....et col., *La Prevención de las drogodependencias nuevos retos y perspectivas*, CEAPA, Curso nº 10, Marzo 2000, pp. 40-43.

*La planificación, base de la eficacia preventiva*¹³⁸

La prevención no tiene nada que ver con actuar de modo improvisado, a impulsos de voluntarismo, como si la bondad moral de los objetivos legitimara el desorden de las actuaciones. Por el contrario, la complejidad de la prevención o del propio fenómeno de la drogodependencia, exige una atención especial a la planificación. Las actuaciones preventivas no pueden ser ocurrencias más o menos “simpáticas” con capacidad para atraer el interés de los destinatarios o destinatarias o incluso de los políticos responsables de su financiación, sino intervenciones adecuadamente trazadas a partir de la aplicación a la realidad del marco lógico de la planificación, que es tanto como del sentido común. Ya en 1997, la Comisión Interinstitucional del Plan Nacional sobre Drogas, redactó el documento titulado “Ponencia técnica sobre criterios básicos de intervención en los programas de prevención de drogodependencias” (PNSD.1997). Este documento señala como principios que han de presidir la prevención los siguientes:

- 1) Adecuada correlación de las acciones preventivas con las características de la población diana, para lo que deberán estar ajustadas a la valoración previa de las necesidades existentes en el contexto en el que se vaya a intervenir.
- 2) Cumplimiento de exigencias metodológicas en la planificación, implementación y evaluación de las iniciativas preventivas.
- 3) Los programas preventivos deberán estar basados en teorías contrastadas.

También la evaluación está siendo objeto de una atención particular. En la actualidad existe un impulso notable a esta dimensión de la intervención social en el conjunto de la Unión Europea. Dos son en síntesis, los momentos básicos de la evaluación a cuyo escrutinio habrá que someter las actuaciones preventivas en marcha:

- Evaluación de diseño: estrategia de evaluación orientada a determinar el grado de acierto de los promotores del programa a la hora de dibujar el diseño del mismo. Si como venimos diciendo el programa no es un mero acto de voluntad, sino una actuación planificada para la consecución de unos objetivos, su diseño tendrá que contemplar los diversos momentos de la planificación, de un modo coherente: establecimiento de objetivos realistas, determinación de recursos, etc.

138. Consejo de la Juventud de España, *Trabajando la prevención de las Drogodependencias en el Tiempo Libre*. Madrid 2001, pp. 69-71.

La metodología más adecuada será la propia revisión del programa, a partir de los documentos elaborados antes de su implementación.

- Evaluación de proceso: procedimiento central de la evaluación, orientado a determinar la plasmación efectiva que en la práctica tienen nuestras actuaciones. Cómo se comporta en la vida real el programa que hemos diseñado, será la pregunta básica a la que la evaluación de proceso deberá de responder. Una evaluación de proceso adecuada, que permita establecer el funcionamiento real de los programas, será condición sine qua non para intentar evaluar los resultados del programa desde el punto de vista del cumplimiento de su objetivos. Encuestas, entrevistas más o menos estructuradas, grupos de discusión, etc., son el soporte metodológico de esta línea evaluativo.
- Evaluación de resultados: el desarrollo de iniciativas preventivas novedosas, o la extrapolación a otros contextos de modelos preventivos contrastados, hará preciso el desarrollo de una evaluación de resultados. Llamamos así al procedimiento encaminado a determinar el grado en que nuestra propuesta consigue alcanzar los objetivos planteados, la eficacia, por tanto, de la actuación. La evaluación de resultados sólo será posible si en nuestra planificación, junto con la necesaria delimitación de objetivos, explicitamos el conjunto de indicadores que permitirán decidir sobre su cumplimiento.

En este eje de la evaluación, las metodologías cuantitativas cobran una mayor relevancia: cuestionarios pasados a los grupos con los que hemos intervenido, antes y después del programa, y comparados con la evolución experimentada por un grupo de control que no ha participado en la experiencia.

*La labor mediadora de los Consejos de Juventud en la prevención de hábitos y conductas saludables*¹³⁹.

El Consejo de la Juventud de España opta por un modelo basado en la promoción general de la salud, la adquisición de hábitos de vida saludables y un espíritu crítico hacia el consumo, que despierte en el y la joven su autoestima y produzca el desarrollo de actitudes y comportamientos alternativos. Debemos invertir en el “discurso social” actual, procurando su normalización. Las asociaciones juveniles como aglutinadoras de individuos pueden ejercer un papel de control (presión y

139. Consejo de la Juventud de España, *Bases para una Política de Juventud*, Madrid, 1999, p. 115.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

normas grupales) sobre el consumo de drogas, multiplicar y difundir información veraz y formación. Se da una gran importancia a las actuaciones de prevención inespecífica, promoviendo el desarrollo sociocultural de los individuos a través de la dinamización del tejido social.

Como agente del cambio social, inmerso en una realidad grupal, el asociacionismo juvenil es promotor de acciones coordinadas entre las entidades del mismo entorno, potenciando la participación ciudadana sobre un fenómeno que nos incumbe a todos y a todas, dando líneas comunes de actuación, utilizando y maximizando los recursos de la propia comunidad, y conectando con expertos y expertas en el tema para asesoramiento en los casos que sea necesario. Es la propia comunidad la que trata de modificar los factores externos que están incidiendo en el mantenimiento del fenómeno que nos atañe, eliminar (o minimizar) los perjudiciales para la salud, potenciar hábitos saludables nuevos y potenciar los ya existentes, creando un estilo de vida propio que premie la promoción y el mantenimiento de la salud. Por lo tanto, uno de los objetivos es buscar el movimiento asociativo juvenil a largo plazo, lograr que los individuos y los grupos organizados de la comunidad acepten la salud como un valor fundamental. Rentabilizar, incrementar y facilitar el acceso a la infraestructura social, educativa, cultural y deportiva para el disfrute de un tiempo libre alternativo, como son los centros de enseñanza, los centros deportivos y culturales, con apertura en fines de semana, en un mayor horario y acceso gratuito. Apoyo a iniciativas gestionadas por los propios jóvenes: centros juveniles, ofertas culturales, grupos de música, etc., como espacios válidos y constructivos de un nuevo modelo de tiempo libre. Incremento de políticas activas que frenen el consumo de drogas en tiempo de ocio, con la innovación de programas o iniciativas alternativas, a desarrollar principalmente en fines de semana, ya que es cuando se dan mayores cuotas de consumo en la población joven. Recuperación de espacios infrautilizados, o en situación de abandono existentes en los municipios, como antiguas cárceles, cuarteles militares, fábricas, etc., para la creación de espacios públicos para el ocio y la cultura.

Regulación de la publicidad y programación de los Medios de Comunicación, que frene la promoción del consumo como vía de felicidad y de ocupación de tiempo libre, en definitiva, como estilo de vida.

OBJETIVOS:

a) Objetivos generales:

1. Fomentar el desarrollo personal y social, a través del crecimiento equilibrado y maduración de actitudes positivas en el individuo

(Educación en valores, mejora de la comunicación interpersonal, motivaciones, afectividad, etc.).

2. Modificar las conductas generadoras de riesgo para los individuos, los grupos y la comunidad en su conjunto.
3. Fomentar actitudes de rechazo de las drogas en la población, sobre todo entre los jóvenes en un contexto de vida más ecológica y saludable.
4. Impulsar la participación de los colectivos sociales con el fin de lograr una forma de vida satisfactoria para las relaciones propias del modelo social en las vertientes afectiva, laboral, cultural, etc.

b) Objetivos específicos:

1. Retrasar la edad de inicio del consumo de drogas.
2. Reducir el abuso de drogas.
3. Aumentar las alternativas para adoptar modos de vida saludables.
4. Desarrollar habilidades y capacidades que permitan una correcta toma de decisiones.
5. Promover actitudes críticas respecto a hábitos de consumo de sustancias tóxicas, contextos de consumo, la publicidad y las modas.
6. Desarrollar la autoestima y el auto-conocimiento.
7. Promoción de alternativas de ocio y tiempo libre saludables.

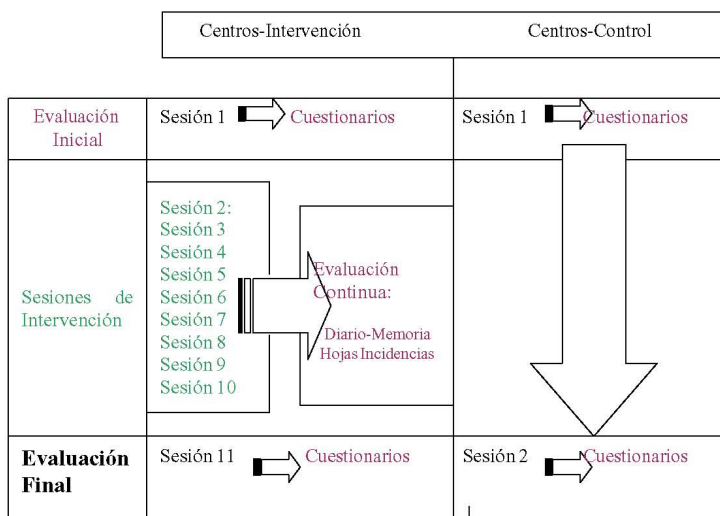
METODOLOGÍA:

La metodología general a emplear en el programa que nos ocupa será de investigación- intervención con el objetivo tanto de asegurar una alta calidad de las actuaciones que se pongan en marcha como de cubrir la necesidad de ofrecer una intervención continua, no puntual, y que integre todos los aspectos de la vida de los jóvenes. Para conseguir dicha calidad e integración se hace necesaria una intervención multidisciplinar y que cuente con la coordinación e integración de todas las instituciones implicadas en acciones preventivas dirigidas a los jóvenes. Cuando hablamos de poder ofrecer una intervención de calidad a través de una metodología de investigación, partimos de la idea de que es necesario saber las consecuencias que tienen las intervenciones dirigidas a cualquier población para analizar tanto su efectividad como su eficacia respecto al propósito por el que ha sido llevada a cabo. Esta evaluación es útil tanto para los jóvenes que participan en

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

las sesiones de intervención, pues dichos programas se adaptaran a sus intereses y necesidades, con el consiguiente incremento de la motivación para implicarse en las actividades que se organicen, como para las instituciones implicadas en dicho programa que pueden estar seguras de lo que están consiguiendo y pueden evitar gastos innecesarios en caso de ineffectividad, pudiéndose conseguir un buen ajuste coste- beneficio interesante para todos (administración pública, jóvenes, padres y otros adultos de la comunidad). Una vez dicho lo anterior es el momento de detallar algo más la metodología que se seguirá. Dividiremos los centros de acogida en dos grupos de los cuales cuatro de ellos serán ‘centros objeto de intervención’ y los restantes serán ‘centros control’ que serán evaluados pero que este año no recibirán intervención alguna. Esto nos permitirá hacer una comparación entre-grupos para saber la efectividad de nuestro programa respecto a la ‘no acción’.

Los alumnos de los ‘centros-control’ se evaluarán antes del inicio del programa y al terminar, los ‘centros-intervención’ las sesiones de entrenamiento y aprendizaje. Este procedimiento también se seguirá con los alumnos de los ‘centros-intervención’, aunque estos últimos, a diferencia de los ‘controles’, si recibirán las sesiones de entrenamiento e información que se citarán más adelante. Para poder comprobar el buen funcionamiento de cada una de las sesiones se realizará una evaluación continua, sesión por sesión, que nos permitirán ver los avances (evolución) de los chavales conforme avanzan en el programa. De esta forma podremos saber cuáles son los módulos que más motivan a los jóvenes y con los que se obtienen mejores resultados.



Con esta forma de proceder podemos hacer también comparaciones intra-grupos comprobando si las diferencias pre y post-intervención son significativas. La evaluación inicial y final se realizará a través de dos cuestionarios uno socio-demográfico sobre consumo de sustancias tóxicas (alcohol, tabaco y cannabis) y contextos, y otro sobre habilidades, capacidades y conductas saludables y cívicas que tienen los jóvenes melillenses. Para la evaluación de las sesiones se utilizarán hojas de incidencias y diario-memoria de las sesiones.

Tras el empleo de la metodología recientemente expuesta se procederá al análisis de los datos obtenidos por la evaluación, realizándose un informe de eficacia y una reunión con los organismos implicados (implementadores del programa, financiadores y colaboradores) para la exposición de dicho informe. Teniendo en cuenta que para la eficacia de cualquier programa de prevención de consumo de drogas es necesario no sólo dar información, dado que existen numerosos aspectos (presión grupal, dificultades en la toma de decisiones, inseguridad,...) que pueden llevar al consumo aun sabiendo que la sustancia es perjudicial e incluso habiendo decidido no hacerlo, sobre todo tratándose de población adolescente, consideramos necesario incluir los siguientes contenidos:

- Módulo I: Entrenamiento en habilidades y capacidades que posibiliten el desarrollo de estilos de vida saludables y la adaptación social de los jóvenes. (4 sesiones).
- Módulo II: Conocimiento sobre las drogas y sus efectos a corto, medio y largo plazo, contextos del consumo de drogas y factores de riesgo y medidas para reducir el riesgo. (2 sesiones).
- Módulo III: 'La movida' y el ocio saludable. (2 sesiones).
- Módulo IV: Promoción de una actitud crítica ante la publicidad y las modas (1 sesión).

El programa constará de 11 sesiones de 1 ½- 2 horas de duración cada una. Las sesiones serán impartidas en el grupo-clase durante los meses de abril, mayo y junio, dejando el mes de julio para el análisis de los datos y la exposición de los resultados (Informe final de evaluación del programa). El mes de marzo se utilizará para contactar con los centros, diseñar el material gráfico para las sesiones y recopilar aquel que exista y pueda ser de utilidad para nuestro propósito. Cada sesión será impartida en cada uno de los 'centros-intervención' a los niños acogidos en el centro, para la puesta en funcionamiento de programas preventivos de consumo de

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

drogas, como se cita en diferentes ponencias y estudios sobre el tema¹⁴⁰. La razón de esta recomendación es que se ha demostrado que los programas preventivos son más eficaces para los jóvenes que aun no consumen que para los que ya se han iniciado en dicho consumo de sustancias que alteran el sistema nervioso. Cada semana desde el comienzo de la actividades programadas se llevará a cabo en todos los centros una misma sesión, empezando por la segunda sesión la primera semana de abril, la tercera durante la segunda semana de abril, y así sucesivamente hasta completarlas todas. La primera sesión como se detalla a continuación se llevará a cabo la última semana lectiva de marzo.

CALENDARIO

Mes	Actividades
Marzo	Organización exhaustiva de todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del programa en el mes de Abril y diseño y elaboración del material necesario para las sesiones y de los cuestionarios de evaluación. Última semana lectiva de Marzo 1ª sesión (presentación y evaluación inicial).
Abril	Implementación del programa: Sesiones 2, 3, 4 y 5.
Mayo	Implementación del programa: Sesiones 6, 7, 8 y 9.
Junio	Implementación del programa: Sesiones 10 y 11. Invitación a los encuentros de los meses de Julio y Agosto. Reunión con los profesores de los centros para valorar y dialogar sobre la ejecución del programa. Comienzo de codificación y recopilación de datos.
Julio	Análisis de los datos. Informe final de evaluación del programa. Presentación de resultados a las diversas instituciones implicadas en el mismo. <u>Encuentros:</u> 6.2.1. Teatro I. 6.2.2. Taller de Camisetas I. 6.2.3. Juego interactivos para la prevención de las drogodependencias I. 6.2.4. Cine – forum I.

140. Añaños Bedriñana, F. T, 2001. *Prevención de las drogas en los jóvenes: ¿qué prevención?, ¿qué drogas?, ¿qué jóvenes?*, Ed. Grupo Editorial Universitario, Granada, pg. 26.

Agosto

Encuentros:

7. Teatro II.
8. Taller de Camisetas II.
9. Juegos interactivos para la prevención de las drogodependencias II.
10. Cine – forumII.

Las técnicas que se utilizaran para la impartición de las sesiones serán las siguientes:

- Información utilizando en lo posible la mediación (a través del planteamiento de preguntas e introducción de situaciones).
- Búsqueda de información por parte de los participantes.
- Visionado de videos.Debate.
- Rolle-Playing y dinámicas de grupo.
- Modelado.
- Moldeado.
- Reforzamiento
- Técnica del Sándwich o Emparedado.
- Entrenamiento en situación real de las habilidades entrenadas.
- Técnicas para afrontar presiones grupales: “El banco de niebla” y “El disco rayado”.
- Técnica de la “Lluvia de ideas” para encontrar soluciones a problemas.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Contenido de cada una de las sesiones:

Módulos	Sesiones	Contenido
I	1 ^a	Presentación y Evaluación Inicial de habilidades y consumo de drogas (alcohol, tabaco y cannabis). (Cuestionarios). Invitación a la convivencia y firma de Contrato Conductual.
	2 ^a	Asertividad y habilidades sociales básicas..
	3 ^a	Solución de problemas.
	4 ^a	Afrontamiento presión grupal y toma de decisiones.
	5 ^a	Auto concepto y autoestima: conocerse a uno mismo, posibilidades y limitaciones y aceptarse y respetarse.
II	6 ^a	Conocer las drogas como sustancias tóxicas que son.
	7 ^a	Contexto que envuelven a las drogas: uso, legislación, tráfico y comercio.
III	8 ^a	Conocer las situaciones y conductas de riesgo del ocio nocturno.
	9 ^a	Análisis y debate sobre la “Movida” y promoción de otras alternativas de ocio más saludables
IV	10 ^a	Promoción de la actitud crítica ante la publicidad.
	11 ^a	Evaluación Final de habilidades y consumo de drogas y Finalización de la actividad (entrega de diploma de asistencia).

Otras actividades: Convivencia de bienvenida y ocho encuentros de clausura. (Para la promoción de actividades de ocio saludables). Se realizará con toda la población diana al mismo tiempo. Los encuentros se realizaran durante los meses de julio y agosto. En dichos encuentros se realizaran talleres (teatro, taller camisetas, juegos interactivos de conocimiento y prevención sobre drogas y cine-forum) para aquellos participantes en el programa que estén interesados y se aprovechará la ocasión, por ser una situación de relación social, para la práctica de las habilidades entrenadas en situación real. Para la implementación de las sesiones se utilizará una metodología didáctica dinámica, utilizando las técnicas mencionadas anteriormente e ilustrando el contenido con numerosos ejemplos de situaciones de la

vida cotidiana del adolescente. Dicha metodología que se expondrá a continuación variará según los módulos de la sesión:

a) Metodología para el módulo I:

- 1) Informar sobre el tema de la sesión, definir términos clave para entender la sesión y explicar habilidades a través de preguntas.
- 2) Favorecer que los chavales detecten las consecuencias de utilizar o no las habilidades en determinadas situaciones: ventajas e inconvenientes a corto y largo plazo de su uso o falta de uso.
- 3) Pedir ejemplos de situaciones en que puedan ser útiles las habilidades.
- 4) Modelado a través de Rolle Playing.
- 5) Realización de Rolle Playing sobre las situaciones ejemplo.
- 6) Moldeado y refuerzo positivo.
- 7) Discusión sobre las representaciones y sobre la sesión. Preguntas y aclaraciones.
- 8) Tareas a realizar tras la sesión en contexto natural.

Nota: Antes de comenzar las sesiones 3, 4, 5 y 6 revisar y comentar las tareas en contexto natural encargadas en la sesión anterior.

b) Metodología para los Módulos II y III

- 1) Introducir el tema (informar a través de preguntas).
- 2) Ofrecer material y preguntar por riesgos y consecuencias a corto, medio y largo plazo del consumo de sustancias tóxicas.
- 3) Aclaración de conceptos erróneos e información sobre aspectos claves que queden en el tintero.
- 4) Utilizar las técnicas oportunas según sesión: audiovisuales, Rolle Playing, material gráfico, ...etc.
- 5) Dinámica de grupo y debate.

c) Metodología para el módulo IV.

- 1) Visionado de videos seleccionados.
- 2) Análisis de los videos y debate.

EVALUACIÓN

Evaluación inicial \Rightarrow Evaluación procesal \Rightarrow Evaluación final

La evaluación inicial y final se realizarán a través de dos cuestionarios uno socio- demográfico sobre el conocimiento, consumo de sustancias tóxicas (alcohol, tabaco y cannabis) y contextos de dicho consumo, y otro sobre habilidades, capacidades y conductas saludables y cívicas que tienen los menores acogidos. Para la evaluación de las sesiones se utilizaran hojas de incidencias y diario- memoria de las sesiones. Para la evaluación de las actividades de los encuentros se diseñará un cuestionario que incluirá una escala de valoración cualitativa. Para finalizar este apartado sólo nos queda decir que este proyecto pretende ser una intervención piloto.

Además de los objetivos marcados de forma inmediata pretende obtener un mayor alcance, por lo que sería necesario invitar a las diferentes instituciones públicas a su colaboración o coordinación para conseguir una intervención integral. Como propuesta para conseguir que los menores se habitúen a un ocio saludable proponemos la coordinación de diferentes áreas para permitir que los jóvenes interesados en acudir a actividades deportivas o culturales que ofrezca la comunidad de acogida durante el periodo que dura la aplicación de las sesiones, obtengan un descuento atractivo. Esto nos permitiría la firma de un contrato conductual en el que los jóvenes se comprometerían a realizar conductas cívicas y a cambio se les ofrecería información y orientación a través de los educadores sociales especializados. Todo lo anterior es importante para que las habilidades y capacidades entrenadas y los temas tratados durante las sesiones sean vistos por los jóvenes como algo generalizable y extensible a otros ámbitos de su vida. Para ello será altamente recomendable la participación y colaboración de diversas instituciones públicas relacionadas con las áreas de Sanidad, Educación, Juventud, Cultura, Deporte...

RECURSOS:

Para la implementación de las sesiones de trabajo para la prevención de consumo de sustancias tóxicas y promoción de hábitos de vida saludables, se necesitarían cuatro profesionales formados en el tema que nos ocupa y de la Consejería de Bienestar Social de cada Delegación Provincial de las Comunidades Autónomas para la elaboración e implementación de una parte no citada en el contenido del programa como módulo, pero que se llevará a cabo como parte de dicho proyecto para conseguir la coordinación de la que veníamos hablando, se trataría de un módulo de educación sexual. A los chavales se les dará en cada sesión material escrito de apoyo elaborado por el equipo de educadores especializados para la prevención de consumo de drogas y la promoción de hábitos de vida saludables.

CONCLUSIONES

Hay que interpretar y analizar el fenómeno migratorio de los menores marroquíes desamparados hacia España desde la perspectiva de las migraciones transnacionales. El marco conceptual de referencia es lo de los flujos migratorios en el área euro- mediterránea y de la misma forma se deberían entender los flujos de menores. La doble situación de menor y de emigrante al mismo tiempo conduce a una percepción social distorsionada del menor emigrante y que no responde a las reales necesidades de su integración. Se ha visto que la mayoría de ellos pretende establecerse en el país de acogida de la misma forma que sus homólogos adultos, en busca de una mejora de su condición. El examen de los aspectos jurídicos ha demostrado la necesidad de aplicar la normativa internacional tanto por parte de los países emisores (Marruecos) como para los de acogida (España). Al respecto cabe resaltar el paralelismo con los procesos migratorios de los trabajadores adultos, visto que también en este área de estudio una de las carencias principales de la actuación de los gobiernos es la escasa o nula protección de los derechos humanos, especialmente por parte de los países emisores. En lo que atañe a la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de protección de menores, entendemos que no es admisible que en aras de ese derecho del menor a vivir en familia, se venga manteniendo durante años a estos menores en un verdadero limbo jurídico, justificado por la descoordinación entre Administraciones que hacen ilusorias las gestiones para averiguar la situación familiar del menor, la falta de proyectos educativos válidos para la integración de estos menores, la picaresca rápidamente aprendida por los mismos, consistente en ocultar su verdadera identidad al sentirse amenazados constantemente con la vuelta a su país. Finalmente señalar el deber de trabajar hacia la integración de estos menores en la nueva realidad a través de la acción educativa, que debe partir de unas actuaciones que garanticen un proceso basado en la finalidad educativa y, por tanto, en una coordinación entre todas las intervenciones. Para ello es necesario adoptar una perspectiva en donde prime un enfoque y práctica multidisciplinar. El profesional de la educación, en un sentido más amplio el trabajador social y las demás instituciones y entidades involucradas deberán de atender a las necesidades prioritarias de estos menores, a través de la puesta en marcha de programas de educación social especializada que valoren las

calidades y cualidades del niño. Un ejemplo a seguir sería el de fomentar la práctica deportiva y la prevención en drogodependencias. El binomio deporte-prevención en drogodependencias, desde la perspectiva del educador social especializado otorgaría a los centros de acogida para menores desamparados, aquel valor añadido capaz de dirigir la intervención socio-educativa hacia la plena integración del menor en la sociedad receptora. Intervenir con profesionalidad y responsabilidad en aspectos sociales distintos que dibujan un conjunto global incluyendo la experiencia pasada del menor y las diversas opciones según las posibles situaciones de regreso al país de origen o integración en la nueva realidad del país de acogida por medio de la educación multicultural. El apoyo a través de las relaciones familiares, de las pautas y la atención a los menores a través del aprendizaje de las competencias sociales, de la formación escolar básica y las aplicaciones laborales para los mayores, son intervenciones necesarias pero no siempre suficientes para dar respuesta a la complejidad de las situaciones atendidas. En la jurisdicción de los menores los educadores dirigen sus actuaciones hacia el concepto de control social, los de la asistencia educativa y el apoyo a los menores para resolver sus conflictos y/o dificultades, salvaguardando sus derechos. La función profesional del educador aumenta en el caso de los menores, en primer lugar por la propia finalidad educativa y en segundo lugar porque se concede un gran valor a las actuaciones profesionales de los educadores por parte de todos los que intervienen en el proceso judicial. La nueva legislación de menores parece ir en la línea de amplificar la duración y la diversificación de las medidas, aunque requerirá una mayor presencia de profesionales cualificados de la Educación Social.

ANEXOS

ANEXO I

Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

(Ratificada por España el 6 de diciembre de 1990 – B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

Los Estados Partes en la presente Convención:

- Considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de la familia humana.
- Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.
- Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia

necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

- Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
- Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.
- Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y conocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.
- Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.
- Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing): y la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.
- Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.
- Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

ANEXO II

Art. 12. “Menores extranjeros en general”, art. 13. “Menores en situación de desamparo”, art.14. “Traslado temporal a España de menores extranjeros” del Real Decreto 155/1996 con el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre *Derechos y libertades de los extranjeros en España*.

Sección 4.

Menores extranjeros.

Art. 12. Menores extranjeros en general.

Los menores extranjeros que se hallen en territorio español serán tratados conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España en 1990 y tendrán derecho a la educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, así como a la asistencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la mencionada Convención y en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Art. 13. Menores en situación de desamparo.

1. Cuando se trate de menores en situación de desamparo en los términos establecidos en la legislación civil, éstos serán encomendados a los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma correspondiente, poniéndolo en conocimiento, asimismo, del Ministerio Fiscal. En ningún caso, estos menores podrán ser objeto de las medidas de expulsión previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985 y en este Reglamento.
 - a). Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 de Ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.
 - b) En los demás supuestos, los órganos públicos competentes colaboraran con los Servicios de Protección de Menores para la reagrupación familiar del menor

en su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares. Asimismo, se podrá repatriar al menor cuando los servicios competentes de protección de menores de su país de origen se hiciesen responsables del mismo. En todo caso, las autoridades españolas velarán por que el retorno del menor no pueda suponer peligro para su integridad, o su persecución o la de sus familiares.

2. A instancias del órgano que ejerza la tutela, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores de la Comunidad Autónoma correspondiente. Si el menor careciere de documentación y por cualquier causa no pueda ser documentado por las autoridades de ningún país, se le documentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 14. Traslado temporal a España de menores extranjeros.

La venida de menores extranjeros a España, para programas temporales, necesitará la autorización expresa de quien ostente la patria potestad o tutela, así como de las autoridades del país de origen, si circunstancias de conflicto bélico lo aconsejan. También, será necesaria la conformidad del órgano de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de menores. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de *Justicia e Interior* coordinarán y autorizarán la venida y la estancia de estos menores. Cuando el traslado implique la escolarización, los órganos competentes sobre menores solicitarán la colaboración de los órganos competentes en materia de educación.

ANEXO III

Art. 35 “Residencia de menores” de la Ley Orgánica 4/2000, de 7 de enero, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas, que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.
2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.
3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.
4. Se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

ANEXO IV

Art. 62 “Menores extranjeros en situación de desamparo” y Art. 63 “Programas de desplazamiento temporal de menores” del Real Decreto 864/2001, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre *Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Sección VI.

Menores extranjeros.

Art. 62. *Menores extranjeros en situación de desamparo.*

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas, que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.
2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.
3. Si durante el procedimiento de determinación de la edad el menor precisará atención inmediata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estrado lo solicitarán a los Servicios competentes de Protección de Menores.
4. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los servicios de protección de menores resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor.

El órgano encargado de la tutela del menor ha de facilitar a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor.

La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.

La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieran responsables de ellos.

Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

En el caso de que el menor se encontrase en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por el Delegado del Gobierno o por el Subdelegado del Gobierno, cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos.

Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

5. Transcurridos nueve meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los servicios competentes de Protección de Menores a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia al que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

6. Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto con el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

Art. 63. Programa de desplazamiento temporal de menores extranjeros.

La venida de menores extranjeros a España, en programas promovidos y financiados por las Administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o Fundaciones, por razones humanitarias para estancias temporales con fines de escolarización, tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ostente la patria potestad o tutela, así como informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno, o del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.

Será preciso el informe del órgano de la Comunidad o Comunidades Autónomas competente en materia de protección de menores, emitido a iniciativa de la entidad promotora del programa.

Los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior coordinarán o autorizarán la venida y estancia de estos menores, y por este último Departamento se contralará el regreso de los mismos al país de origen o de su procedencia.

En todos los casos, si los menores van a ser acogidos por familias o personas individuales, éstas deberán expresar por secreto su conocimiento de que la acogida del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el retorno a su país de origen o de su procedencia.

La estancia temporal por estudios acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país. En el caso de que se desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.

Los requisitos y exigencias del presente artículo se entenderán cumplidos, a efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Aguirre Batzán, A., (ed.) 1995. *Etnografía. Metodología cualitativa en investigación sociocultural*. Ed. Marcombo. Barcelona.
- Aleinikoff, A. y Klusmeyer, D. 2000. *Citizenship Policies for and age of Migration*. Washington Ed.
- Aleinikoff, A. y Klusmeyer, D. 2000. *From migrants to citizens*. Brooking Institution Press, Washington.
- Alonso Seco, J.M y Gonzalo González, B. 1997. *La asistencia social y los servicios sociales en España*. Ed. Ministerio de la Presidencia – B.O.E., Madrid
- Añaños Bedriñana, F. T, 2001. *Prevención de las drogas en los jóvenes: ¿qué prevención?, ¿qué drogas?, ¿qué jóvenes?*, Ed. Grupo Editorial Universitario, Granada.
- Aparicio Gómez, R. 2002. *El Estado de Bienestar y la Inmigración en España*. Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
- Blanc Altemir, A. 1999. *El Mediterráneo: un espacio común para la cooperación, el desarrollo y el diálogo intercultural*. AECI – Tecnos Ed., Madrid.
- Blázquez Rodríguez, I. 2001. *Los nacionales de terceros países en la Unión Europea*. Ed. Universidad de Córdoba.
- Bourdieu, P. 1995. *Las reglas del arte*. Ed. Anagrama, Barcelona
- Bouziane, A. 1999. *Travail des enfants au Maroc*, UNICEF MAROC, Rabat.
- Colectivo IOE. 1996. *La educación intercultural a prueba. Hijos de inmigrantes marroquíes en la escuela*. Ed Laboratorio de Estudios Interculturales, Universidad de Granada.
- Canales Calzadilla, R. y Navarro Botella, F.J. 1981. *La Marginación social del menor*. Ed. Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, Madrid.
- Centro de Inserción Andalucía Acoge. 2001. *La inserción sociolaboral de inmigrantes: una propuesta metodológica*. Ed. Colección Universitas. Jaén.
- Colton, M.J y Hellinckx, W. 1993. *La atención a la infancia en la Unión Europea*. Avebury Academic Publishing Group, Hants.

- Defensor del Pueblo Andaluz. *La incidencia de las drogas en la población extranjera y comunitaria. Informe especial al Parlamento*. Sevilla, Julio 2004.
- Defensor del Menor de Andalucía. 2004. *Menores inmigrantes en Andalucía. La Atención en los Centros de Protección de Menores*. Informe Especial al Parlamento. Sevilla.
- Fernández Enguita, M. 1996. *Escuela y Etnicidad: el caso del pueblo gitano*. Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada.
- Gaitán Muñoz, L. 1999. *El Espacio Social de la Infancia: los niños en el Estado de Bienestar*. Ed. Comunidad de Madrid, Madrid.
- García Castaño, F.J. y Granados Martínez, A. 1997. *Educación. ¿Integración o exclusión de la diversidad cultural?* Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada.
- Grignon, C. y Passeron, J.C. 1992. *Lo culto y lo popular*. Ed. La Piqueta, Madrid
- Guessous, C. 2002. *L'exploitation de l'innocence. Le travail des enfants au Maroc*. EDDIF, Casablanca.
- Khader, B. 1995. *Europa y el Mediterráneo*. Ed. Icaria Antrazi, Madrid.
- Jiménez Álvarez, M. 2003. *Buscarse la vida. Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores marroquíes no acompañados en Andalucía*. Ed. Fundación Santa María. Madrid.
- Jordán, J. A. 1994. *La Escuela Multicultural: un reto para el profesorado*. Ed. Paidós. Barcelona.
- Lacomba Vázquez, J. 2001. *El Islam inmigrado. Transformaciones y adaptaciones de las prácticas culturales y religiosas*. Ed. Ministerio de Educación Cultura y Deporte, Bilbao.
- López Sánchez, F. 1995. *Necesidades de la Infancia y Protección Infantil: actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores*. Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
- Lucchini, R. 1993. *Niños de la calle: identidad, sociabilidad, droga*. Ed. Libros de la Frontera, Barcelona.
- Martínez Martínez, M^a. J. *El discurso social sobre drogas en la prensa de Murcia*. Ed. Universidad de Murcia, Murcia.
- Marquina, A. 1997. *Flujos migratorios norteafricanos hacia la Unión Europea. Asociación y diplomacia preventiva*. Ed. Mundo Árabe e Islam – Política Árabe Contemporánea. AECI, Madrid.
- Martín Jorge, M. y Soriano Rovira, M.A. 2003. *.....y a pesar de todo existen. Reflexiones para una intervención social con mujeres, menores, y gitanos maltratados*. Ed. S.D.G Elle. Granada.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- Mesa Franco, M^a. C. y Sánchez Fernández, S. 1996. *Educación y situaciones bilingües en contextos multiculturales. Estudio de un caso: Melilla*. Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales. Universidad de Granada.
- Michaelsen, S. y Johnson, D. 1997. *Teoría de la frontera: los límites de la política cultural*. Ed. Ged, Barcelona.
- Monereo Pérez, J.L y Molina Navarrete, C. 2001. *Comentario a la Ley y al Reglamento de Extranjería e Integración Social*. Ed. Comares, Granada.
- Morente Mejías, F. 1997. *Los menores vulnerables*. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén.
- Moreras, J. 1999. *Musulmanes en Barcelona: espacios y dinámicas comunitarias*. Ed. CIDOB. Barcelona.
- Nair, S. 2002. *Las heridas abiertas: las dos orillas del Mediterráneo*. Ediciones Generales Santillana, Madrid.
- Nair, S. y Goytisolo, J. 2000. *El Peaje de la vida: integración o rechazo de la emigración en España*, Ed. Aguilar, Madrid.
- Nelson dos Reis, C. y Cruz Plantes, J. 1999. *Fragmentos de una metrópol*. Edipucrs, Porto Alegre.
- Passeron, J.C. 1991. *Le raisonnement sociologique. L'espace non-popperien du raisonnement naturel*. Ed. Nathan, Paris.
- Pastor Antolín, L.J. 2002. *Globalización y migraciones hoy: diez años de continuos desafíos*. Ed. Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Pérez Serrallo, G. 1994. *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. Iº Métodos. IIº Técnicas y análisis de datos*. Ed. Muralla, Madrid.
- Prospero Roze, J., Pratesi, A.R., Benitez, M.A. y Mobilio, L.I. 1999. *Trabajo moral y disciplina en los chicos de la calle*. Ed. Espacio, Buenos Aires.
- Quiroga, V. 2002. *Atenció als menors immigrants: col·laboració Catalunya- Marroc*. Ed. Fundació Jaime Bofil, Barcelona.
- Rued Simón, C. 1998. *La población infantil en situación de desamparo en la Comunidad de Madrid*. Ed. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Madrid.
- Sciortino, G. 2000. *L'ambizione della frontiera: le politiche di controllo migratorio*. Ed. Franco Angeli, Milano.
- Seguí, L. 2002. *España ante el desafío multicultural*. Ed. Siglo XXI de España, Madrid.
- Siguán, M. 2003. *Inmigración y adolescencia: los retos de la interculturalidad*. Ed Paídos, Barcelona.
- Simón Rueda, C. 1998. *La población infantil en situación de desamparo en la Comunidad de Madrid*. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Madrid.

- Soddu, P. 2002. *Inmigración extracomunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*. Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Urra Portillo, J. 1995. *Menores, la transformación de la realidad: Ley Orgánica 4/1992*. Ed. Siglo XXI, Madrid
- Vert, B. 1997. *Citizenship and exclusion*. Mac Millan Press Ltd., Amsterdam.

ARTÍCULOS:

- Aderanti, A. *Review of Research and Data on Human Trafficking in sub-Saharan Africa*, En IOM- International Organization on Migration Review Series – *Data and research on human trafficking: a global survey*, Geneva 2003
- Alonso Varea, J. M. *Abuso sexual infantil: un reto para todos los profesionales*. En Revista Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, nº 1, año 1, noviembre 1995, Ed. FAPMI, Madrid, pp. 80-94.
- Álvarez Soberedo, F. *La inmigración en Europa*. En Seminario la Gestión de la Seguridad en Sociedades Multiétnicas. Palma de Mallorca, 11-15 de Diciembre 2000, pp. 13-26.
- Blázquez Rodríguez, I. *La reagrupación familiar: especial referencia a los menores*. En IIIº Seminario sobre la Inmigración Extranjera en Andalucía. Ed. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, Sevilla 2003, pp. 79-92.
- Carvajal, M^a.I. *La inmigración y su incidencia en la sociedad receptora*. En Seminario la Gestión de la Seguridad en Sociedades Multiétnicas, Palma de Mallorca, 11-15 de diciembre 2000, pp. 53-57
- Choukri, M. *El Mediterráneo, un gran espacio de migraciones y exilios*. En Quaderns de la Mediterrània, nº 4 – Los Mediterráneos Visiones contrastadas. Ed. Temed, 2003, Barcelona, pp. 59-62.
- Garatto, G. *Reflexión sobre aspectos sociopolíticos*. Actas del Seminario Europeo sobre Menores Extranjeros no acompañados. Unión de Asociaciones Familiares, 2001, Madrid.
- García Castaño, F.J., Granado Martínez, A. y Diez, G. *Inmigración, Exclusión e Integración Social*. En CABS – Cuadernos Andaluces de Bienestar Social, nº 4, año III – Trabajo Social, Inmigración y Racismo - abril 1999, Ed. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Granada, pp. 9-30.
- Iriarte Ángel, J.L. *Las medidas de protección de menores procedentes de países musulmanes en territorio español*. En Cuadernos de Derecho Judicial, nº VIII, 2002.
- Jiménez Álvarez, M. *Los pequeños emigrantes. Apuntes para un análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores no acompañados de origen marroquí en Andalucía*. En IIIº Seminario sobre la Inmigración Extranjera en Andalucía, 2003, Huelva.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- Jiménez Álvarez, M. *Menores marroquíes: un nuevo fenómeno migratorio*. En Nación Árabe, nº 49, Año XVII – Verano 2003, Barcelona, pp. 125-132.
- Jiménez Romero, C. y Suárez Návaz, L. *Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación legal*. En Prensa Programa Migración y Multiculturalidad, UAM, 2001, Madrid.
- Khader, B. *La inmigración y la Asociación Euro mediterránea*. En FRIDE – Fundación para las Relaciones Internacionales y el Dialogo Exterior – *La Asociación Euro Mediterránea una década después*, Ed. Real Instituto Elcano, 2005.
- Leone, A. *Lo scenario mediterraneo delle migrazioni internazionali: alcune riflessioni sull'immigrazione in Sardegna*. En Annali della Facoltà di Scienze della Formazione dell'Università di Cagliari, Nuova Serie, Vol. XXVI – 2003, Parte 1, pp. 175-216.
- Ortega Esteban, J. *Hacia la construcción de una pedagogía social especializada*. En Pedagogía Social Especializada. Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pp. 13-27.
- Ortega Esteban, J. 1999. *Educación social especializada: educación con menores en dificultad y en conflicto social*, Ed. Ariel, Barcelona.
- Ortolano, I. *I minori stranieri*. En Caritas Dossier Statistico Immigrazione 2001- XI° Rapporto sull'Immigrazione. Ed. Nuova Aterem, Roma, pp. 172-180.
- Pedone, C. *El potencial del análisis de las cadenas y redes migratorias en las migraciones internacionales contemporáneas*. En IIIº Congreso sobre la Inmigración en España, Ed. Laboratorio de Estudios Interculturales, Universidad de Granada.
- Picornell Lucas, A. *Niños desamparados y maltratados. La aplicación de la tutela Ex Lege*. En Pedagogía Social Especializada. Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pp. 161-164.
- Pantoja Vargas, L. *Menores drogadictos*. En Pedagogía Social Especializada. Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pp. 172-177.
- Petrus Rotger, A. *La práctica físico-deportiva en centros de protección y reforma*. En Pedagogía Social Especializada. Ed. Ariel, Barcelona, 1999, pp. 127-133.
- Rodríguez Arnet, A. *La Institución San Antonio de Ceuta*. Actas del Iº Congreso Inmigración, Interculturalidad y Convivencia, Ed. Instituto de Estudios Ceuties, Ceuta, 2002, pp. 169-208.
- Rodríguez Arnet, A. *Estudio de campo sobre el menor extranjero no acompañado en la ciudad autónoma de Ceuta*. Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, 2000, pp. 1-95.
- Rodríguez Mateo, R. *Los menores inmigrantes, abandono y desolación*. En Retos de la Inmigración en España. Reflexiones, Sugerencias y Sensibilidades. Ed. Diputación de Cádiz, 2001, pp. 123-139.

Santa María Blanco, C. *La situación legal de desamparo del menor de edad. Nota sobre su concepción jurídica*. En Revista Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, nº 1, año 1, noviembre 1995, Ed. FAPMI, Madrid, pp. 124- 142.

Schimdt di Friedberg, O. *Le migrazioni nel Mediterraneo. Continuità o frattura?* En Quaderni Forum, anno XIV, nº 2, 2001, Venecia.

Soddu, P. *Ceuta y Melilla: etapas y metas de las nuevas rutas migratorias*. En Nación Árabe, nº 49, Año XVII – Verano 2003, Barcelona, pp. 89-105.

Soddu, P. *Ceuta y Melilla. Gestión Fronteriza, Derechos Humanos y Seguridad*. En Anuario IEMED 2006, Barcelona.

DOCUMENTOS:

Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1959. *Declaración de los derechos del niño*.

Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. *Convención sobre los derechos del niño*. Ratificada por España el 6 de diciembre de 1990 (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1990) – RCL 1990/2712

Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2002. *Informe sobre las expulsiones sumarias de menores no acompañados en la frontera marroquí*, Melilla.

Asociación Pro Derechos de la Infancia. 2003. *Informe a la Oficina del Defensor del Pueblo*, Melilla.

Asociación Pro Derechos de Andalucía. *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2006. Informe sobre la Inmigración clandestina durante el año 2005. Enero 2006*. Sevilla.

Consejería de Bienestar Social de Castilla y León. *Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia*, 1998, Valladolid.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad – Área del Menor y la Familia. 1999. *Informe sobre la situación actual de los menores no acompañados en la ciudad de Melilla*, Melilla.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad – Área del Menor y la Familia. 2000. *Informe sobre la situación de los Centros Avicena y Hogar el Puerto*, Melilla.

Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados. 2000. *Informe sobre la situación de los menores extranjeros no acompañados en la ciudad de Ceuta*, Ceuta.

Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados. 2000. *Estudio de campo sobre el menor extranjero no acompañado en la ciudad autónoma de Ceuta*. Texto de Alejandro Rodríguez Arnet.

City University. Degree MA International Politics and Human Rights. Dissertation. *Unaccompanied foreign minors in Spain. A study in the reception centres of Las Palmas de Gran Canaria*. Texto de Alfonso Tejerina García. Septiembre de 2005.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

- Congreso Mundial Movimientos Humanos e Inmigración. *Nuevas Ideas para Gestionar las Migraciones*. Documento final, Barcelona, 2-5 de septiembre de 2004.
- Council of Europe. Office of the Commissioner for Human Rights. *Informe de Álvaro Gil-Robles Comisario para los Derechos Humanos, sobre su visita a España (10-19 de marzo de 2005)*. COMM DH (2005)8, Estrasburgo, 9 de noviembre de 2005.
- Dirección General de Atención a la Infancia del Department de Justicia de la Generalitat de Catalunya. *Los menores extranjeros indocumentados no acompañados (MEINA). Exigencias de nuevas respuestas*. Autor Manuel Capdevilla y Capdevilla, Junio 2000.
- GCIM – Global Commission on International Migration. *Migration in an interconnected world: new directions for action. Report of the Global Commission on International Migration*. Switzerland, October 2005.
- European University Institute. *Mediterranean Migration 2005 Report*. Ed. Philippe Fargues, Florence.
- European Commission. *Technical Mission to Morocco. Visit to Ceuta and Melilla on Illegal Immigration (7th October – 11th October 2005). Mission Report*. 18 October 2005
- Fundación Pere Tarrés. *Rutas de los pequeños sueños. Los Menores Migrantes No Acompañados en Europa*. Actas del Iº Seminario Europeo – Informe Comparativo – Materiales Pedagógicos – Entrevistas...etc. Barcelona. 2003.
- Human Rights Watch. 2002. *España y Marruecos. Callejón sin salida: abusos cometidos por las autoridades españolas y marroquíes contra niños migrantes*. Vol. 14, Nº 4 (D), Mayo.
- Junta de Castilla y León. 1998. *Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia*. Ed. Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Valladolid, pp. 75-92.
- IOM- International Organization for Migration. *World Migration 2005*. Geneva, Switzerland.
- IOM- International Organization for Migration. *La Iniciativa de Berna. Agenda Internacional para la Gestión de la migración*, Berna 16-17 de diciembre de 2004.
- IOM- International Organization for Migration. *Migración y Protección de los Derechos Humanos – Derecho Internacional sobre Migración*, nº 4, Ginebra, 2005.
- IOM- International Organization for Migration. *International Migration and Development: a Global Perspective*. En IOM – Migration Research Series, nº 19, Geneva, 2005.
- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio sobre *Derechos y Libertades de los extranjeros en España*, en BOCG, 3 de julio 1985.
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

- Ley Orgánica 5/1988, de 9 de junio sobre *Exhibicionismo y provocación sexual en relación con los menores* – RCL 1988/1268.
- Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio sobre *Reforma de la Ley Reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores* – RCL 1992/1308
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero sobre *Protección Jurídica del Menor*.
- Ley Orgánica 4/2000, de 7 de enero, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social*. Madrid.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la *Responsabilidad penal de los Menores*.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de las Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000 – además de reformar otras leyes.
- Médicos sin Fronteras. *Violencia e Inmigración. Informe sobre la inmigración de origen sub-sahariano (ISS) en situación irregular en Marruecos*, Septiembre 2005.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 1997. *La Buena Práctica en la Protección Social a la Infancia*. Ed. Capta Artes, Madrid, pp. 7-17
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia. *La Aplicación en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño 1993-1997*. Autor – Equipo Investigador del Instituto Universitario *Matrimonio y familia* Universidad Pontificia Comillas. Materiales de Trabajo nº 44, Madrid, marzo 1999.
- Naciones Unidas. 1967. *Asistencia a los niños en Instituciones*. Ed. Humanitas. Buenos Aires.
- Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985*, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.
- Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000*, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- Resolución 45/110 de Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990, con la cual se adoptan las *Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad* – Reglas de Tokio
- Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990, con la cual se adoptan las *Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil* – Directrices de RIAD.

Acercamiento de menores marroquíes desamparados

Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1990, con la cual se adoptan las *Reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad*.

Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo, por la que se aprueba la *Carta Europea de los derechos del Niño*.

Save The Children Italia. *I Diritti dei Minori Stranieri non Accompagnati*.. A cura di Elena Rozzi, ottobre 2003.

Save the Children Noruega. *Los niños no acompañados en Europa : declaración de buena práctica*, febrero 1999.

SOS Racismo. *Informe sobre la situación de los menores de origen extranjero en la Comunidad de Madrid. Visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Derechos de los/las Migrantes*. Síntesis elaborada por la Plataforma de Organizaciones de Infancia, Madrid, 17 de septiembre de 2003.

WTO – World Trade Organization. Séptima Reunión Regional Europea. *Fortalecimiento del marco basado en los derechos para la gestión de la migración*. ERM/VII/D.6, Budapest 14-18 de febrero de 2005.

